DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Sábado 20 de Julio de 1907 — TOMO VIII — Núm. 538

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 12 de Julio de 1907

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 5 p. m. entraron al salón de sesiones los señores senadores: Lenzi (don Eduardo), Pons, Areco, Sánchez, Cuñarro, Avegno Ros, Blengio Rocca, Iglesias, Berro y Tiscornia.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

—Se leyó.

Si no se observa el acta leída, se considerará aprobada...

Queda aprobada.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

Se dió de los siguientes:

«El Poder Ejecutivo acusa recibo de las leyes remitidas por Vuestra Honorabilidad, declarando pueblos con las denominaciones de «Punta del Este», «Cerrillos» y «Curtinas», agrupaciones de casas en los Departamentos de Maldonado, Canelones y Tacuarembó, respectivamente».—(Archívense).

—«El mismo Poder remite los informes solicitados por Vuestra Honorabilidad relativos á la destitución de don Martín Alvarez, ex guarda de 2.ª clase de la Aduana de Rivera.»—(A sus antecedentes).

—«La Honorable Cámara de Representantes comunica haber desechado los proyectos de decreto que le fueron remitidos por Vuestra Honorabilidad acordando pensión á las señoritas: Jacinta, Carolina y María Olloniego, Adela Gómez, Sofía Fernández y señoras María González de Masini y Agustina Gordon de Mongrell.—(Archívense).

Señor Presidente—Se va á entrar á la orden del día, con la elección de los miembros que han de formar parte de la Comisión Permanente.

Se va á proceder á la elección del primer miembro.

Sírvase el señor Secretario tomar la votación.

—Se tomó en la siguiente forma:

El señor senador por Artigas por el señor senador por Rivera.

El señor senador por Paysandú por el señor senador por Rivera.

El señor senador por Colonia por el señor senador por Rivera.

El señor senador por Rocha por el señor senador por Rivera.

El señor senador por Soriano por el señor senador por Rivera.

El señor senador por Treinta y Tres por el señor senador por Rivera.

El señor senador por Minas por el señor senador por Rivera.

El señor senador por Río Negro por el señor senador por Rivera.

El señor senador por el Salto por el señor senador por Rivera.

El señor senador por Cerro Largo por el señor senador por Rivera.

El señor senador por Canelones por el señor senador por Rivera.

El señor Presidente por el señor senador por Artigas.

Señor Secretario—Han votado por el señor senador por Rivera los señores senadores por Artigas, Paysandú, Colonia, Rocha, Soriano, Treinta y Tres, Minas, Río Negro, Salto, Cerro Largo y Canelones; y por el señor senador por Artigas el señor senador por Rivera.

Total: 11 votos por el señor senador por Rivera y 1 voto por el señor senador por Artigas.

Señor Presidente—En vista del resultado de la votación, queda proclamado electo. miembro de la Comisión Permanente, el que habla, senador por el Departamento de Rivera.

Agradezco al Honorable Senado la distinción con que acaba de honrarme.

Se va á proceder á la elección del segundo miembro.

Sírvase el señor Secretario tomar la votación.

—Se tomó en el siguiente orden:

El señor senador por Artigas por el señor senador por Rocha.

El señor senador por Paysandú por el señor senador por Rocha.

El señor senador por Colonia por el señor senador por Rocha.

El señor senador por Rocha por el señor senador por Cerro Largo.

El señor senador por Soriano por el señor senador por Rocha.

El señor senador por Minas por el señor senador por Rocha.

El señor senador por Río Negro por el señor senador por Rocha.

El señor senador por el Salto por el señor senador por Rocha.

El señor senador por Cerro Largo por el señor senador por Rocha.

El señor senador por Canelones por el señor senador por Rocha.

El señor Presidente por el señor senador por Rocha.

Señor Secretario—Han votado por el señor senador por Rocha los señores senadores por Artigas, Paysandú, Colonia, Soriano, Minas, Río Negro, Salto, Cerro Largo, Canelones y Rivera, y por el señor senador por Cerro Largo el señor senador por Rocha.

Total: 10 votos por el señor senador por Rocha y un voto por el señor senador por Cerro Largo.

Señor Presidente—En vista del resultado de la votación, queda proclamado segundo miembro de la Comisión Permanente el señor senador por Rocha.

Señor Ros—Pido la palabra...

Agradezco al Honorable Senado la distinción con que se ha dignado honrarme.

Señor Presidente—Se va á proceder á la elección del primer suplente.

Sírvase tomar la votación el señor Secretario.

—Se tomó en esta forma:

El señor senador por Artigas por el señor senador por Minas.

El señor senador por Paysandú por el señor senador por Minas.

El señor senador por la Colonia por el señor senador por Minas.

El señor senador por Rocha por el señor senador por Minas.

El señor senador por Soriano por el señor senador por Minas.

El señor senador por Minas por el señor senador por Artigas.

El señor senador por Río Negro por el señor senador por Minas.

El señor senador por Salto por el señor senador por Minas.

El señor senador por Cerro Largo por el señor senador por Minas.

El señor senador por Canelones por el señor senador por Minas.

El señor Presidente por el señor senador por Minas.

Señor Secretario—Han votado por el señor senador por Minas, los señores senadores por Artigas, Paysandú, Colonia, Rocha, Soriano, Río Negro, Salto, Cerro Largo, Canelones y Rivera, y por el señor senador por Artigas, el señor senador por Minas.

Total: 10 votos por el señor senador por Minas y un voto por el señor senador por Artigas.

Señor Presidente—En vista del resultado de la votación, queda proclamado primer suplente de la Comisión Permanente el señor senador por Minas.

Se va á proceder á la elección del segundo suplente.

Sírvase tomar la votación el señor Secretario.

Se tomó en esta forma:

El señor senador por Artigas por el señor senador por San José.

El señor senador por Paysandú por el señor senador por San José.

El señor senador por Colonia por el señor senador por San José.

El señor senador por Rocha por el señor senador por San José.

El señor senador por Soriano por el señor senador por San José.

El señor senador por Minas por el señor senador por San José.

El señor senador por Río Negro por el señor senador por San José.

El señor senador por Salto por el señor senador por San José.

El señor senador por Cerro Largo por el señor senador por San José.

El señor senador por Canelones por el señor senador por San José.

El señor Presidente por el señor senador por San José.

Señor Secretario—Han votado por el señor senador por San José los señores senadores por Artigas, Paysandú, Colonia, Rocha, Soriano, Minas, Río Negro, Salto, Cerro Largo, Canelones y Rivera.

Total: 11 votos por el señor senador por San José.

Señor Presidente — Queda proclamado segundo suplente de la Comisión Permanente el señor senador por San José.

Continúa la orden del día con la segunda discusión particular del proyecto de ley de divorcio.

Léase el inciso segundo.

—Se leyó.

En discusión.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Voy á proponer, señor presidente, que este inciso se cambie por el siguiente:

«Por atentado de uno de los cónyuges «contra la vida del otro, aunque sea por «mera proposición, pronunciada la sen«tencia criminal condenatoria.»

En la resolución criminal hay distintos grados: está el grado, podríamos decir inicial, de la conspiración y proposición para cometer el delito; está el grado siguiente, en que el delincuente exterioriza su propósito de delinquir, y entonces toma el nombre de tentativa; está el grado mayor, en que el delincuente realiza todos los hechos necesarios para que el delito se consume, pero que por razones extrañas no se llega á su perpetración definitiva y eso se llama delito frustrado; y está por fin, el delito mismo, consumado en todas sus faces.

Yo creo que cualquiera de estos grados, ya que se admite el divorcio, debe ser suficiente para que el vínculo quede roto.

De todas maneras, cuando uno de los cónyuges llega á esta situación de delinquir, la unión es imposible.

De modo, pues, que aceptando el divorcio, debería aceptarse este motivo con el alcance que menciono.

Dejo así formulada la enmienda que propongo al inciso 2.°.

Señor Presidente — Léase la modificación.

—Se leyó.

Está en discusión, conjuntamente con el inciso 2.° del artículo 2.°.

Señor Areco—Pido la palabra.

La segunda causa de divorcio que contempla el proyecto que estamos discutiendo, consiste, señor presidente, en declarar que siempre que uno de los cónyuges atente contra la vida del otro, pronunciada la sentencia criminal condenatoria, se decretará el divorcio.

Es una causal de divorcio, con arreglo al sistema que adopta el proyecto de ley que estamos discutiendo, de las que se llaman perentorias.

De manera que el juez no tiene más remedio que decretar el divorcio, siempre que solicite el cónyuge agraviado que se disuelva el vínculo y que acredite con la exhibición de la sentencia condenatoria, dictada contra el cónyuge agresor, que ha sido víctima de tentativa criminal contra su vida.

El Código Francés, del cual, en general, parece que han sido tomados los principios establecidos en todas las legislaciones positivas sobre el divorcio, establecía, señor presidente, esta causal, como causal facultativa, incluyéndola en los casos que ha contemplado el inciso 3.° del proyecto, y redactando el inciso más ó menos en estos términos: «por excesos, sevicia, ó injurias graves».

La jurisprudencia francesa y los tratadistas, entre ellos Planiol, dividían esta causal en tres partes: determinando que los excesos, consisten en todos los atentados ó los ataques que se llevaran por uno de los cónyuges contra la vida del otro, y que pusieran en peligro la vida de éste; que las sevicias eran los excesos también que se intentaban contra el otro cónyuge, pero que no ponían en peligro la vida de éste; y que á las injurias le daban la acepción que generalmente le damos todos en estos casos.

El proyecto tiene la ventaja, indudablemente, sobre el Código Francés, de que desde luego establece, de una manera clara y precisa, qué es lo que debe entenderse por tentativa criminal.

Ahora bien, señor presidente; á mí me parece que está bien el inciso, redactado en la forma en que lo está, para mantener la armonía del proyecto. No es necesario modificarlo, puesto que en realidad, se haya consumado el delito ó se haya frustrado, hay que decir en rigor la verdad: el delito tiene que ser frustrado, porque si se ha consumado la intención del cónyuge, al atentar contra la vida del otro, el cónyuge muerto no puede jamás reclamar el divorcio...

De manera que cuando no ha realizado su propósito, de producir la muerte del otro cónyuge, ó concluir con la vida, es cuando realmente se puede ir al divorcio; y en esas condiciones me parece que está bien el inciso como está redactado.

Si nosotros empezamos á establecer modificaciones de toda clase en el articulado del proyecto, lo que va á resultar, señor presidente, es que vamos á hacer una ley absolutamente nueva, perdiendo el contexto armónico que deben tener entre sí sus disposiciones.

El proyecto está bien.

La observación que se hace al artículo que estamos discutiendo, no es fundamental, y por esas razones, en nombre de la Comisión, no la acepto.

Señor Tiscornia—Yo no creo que en esta enumeración de motivos que causan el divorcio, se produzca desarmonía por cualquier modificación que se proponga. En todo caso, si alguna desarmonía habría, sería aceptando el proyecto tal como está; porque con la explicación que ha dado el señor miembro informante de la Comisión—resultaría que la teoría que informa este artículo, es distinta de la teoría que informa nuestro Código Penal.

Nuestro Código Penal, en su artículo 13, determina y precisa qué es lo que entiende por delito frustrado y por tentativa de delito; y en el artículo 14, determina qué es lo que entiende por conspiración y qué por proposición para delinquir.

Además, en el título referente al delito contra las personas, da definición clara, de lo que entiende por homicidio, y de lo que dice referencia á las lesiones personales. La diferencia está fundamentalmente en que en el homicidio hay propósito de matar y en la lesión personal falta ese propósito.

Bien, pues; no puede ser entendido el inciso 2.° que estamos discutiendo, en el sentido que le da el señor senador por Treinta y Tres.

Señor Areco—Cómo no! Si ese atentado á la vida es cuando hay intención de matar; el otro caso es sevicia.

Señor Tiscornia—No puede ser entendido en el sentido que le da el señor senador por Treinta y Tres, porque nuestro Código Penal distingue entre proposición y tentativa.

Según nuestro Código Penal, este inciso 2.° sólo se podrá aplicar cuando los hechos cometidos por el esposo, tuvieren las condiciones que el artículo 13 exige para que haya tentativa.

Pero yo creo que debiera irse más allá, tratándose de atentado contra la vida de un cónyuge; creo que debiera irse hasta castigar la proposición.

Señor Areco—Pero si es una sevicia, está contemplada en el artículo siguiente.

Señor Tiscornia—No: existe la fundamental diferencia de que en la sevicia no hay intención de matar y en la proposición de atentar contra la vida hay intención de matar. Tratándose de sevicias, lo que hay es propósito de mortificar, pero no de matar; tratándose de proposición para asesinar, en realidad hay más que la intención de mortificar, y hay la intención de concluir con la vida.

Pacheco, citado por Vásquez Acevedo, en sus «Comentarios y Anotaciones» al Código Penal, dice respecto de la proposición:

«Vése en esta cláusula, que para que «haya la proposición, se necesita: 1.° cir«cunstancias anteriores en el que la hace. «2.° circunstancias efectivas en el modo «de hacerla i en la propuesta misma. Por «parte del que toma esta iniciativa para «con otros, es necesario que preceda la «resolución de cometer el delito cuando «el que ha resuelto cometerle, dice la lei. «No cae, pues, la definición sino en ese «caso i con esa condición precisa. Si tie«ne duda sobre hacer ó no hacer, si sólo «está inclinado á delinquir, pero no deter«minado, no resuelto, no poseído de una «decisión definitiva, habrá conservación «sobre el delito; habrá, ó podrá haber, «hasta un conato de conspiración; pero «proposición criminal, la condena i defi-

«nida en este artículo, no la hai. Falta la «condición antecedente. Por parte del he«cho mismo, no es menos necesario el que «se realicen otras circunstancias. Tal pro«puesta ha de ser formal, positiva, dirigi«da á la ejecución del acto punible. Nada «de ambajes, nada de rodeos, nada de «dudas en este otro punto. Propone su «ejecución, son las palabras legales. Si «no hai propuesta decidida, falta la base «del nuevo delito.»

«Si no es la ejecución lo que se propo«ne, tampoco es el caso previsto i pe«nado por la lei».

Como se ve, la proposición, para nuestro Código Penal, se caracteriza cuando èl que, *resuelto á cometer el delito*, propone su ejecución á otro ó á otras personas.

Y bien: si se admite que la sevicia puede ser causa de divorcio ¿cómo se va á dejar de admitir que sea también causa de divorcio, cuando un cónyuge *se resuelve á cometer el delito de asesinato contra la esposa ó á la inversa, y propone para cometerlo* su ejecución á otra ú otras personas?

Francamente, no veo cómo se puede admitir una causa relativamente leve, como es la de la sevicia, con esta otra causa, indiscutiblemente grave, gravísima, de la resolución de asesinar.

Y todavía más grave en cuanto revela traición y cobardía; puesto que el cónyuge resuelto á cometer el delito, se vale de terceras personas para consumarlo.

El Senado no puede admitir como motivo suficiente, para negar la enmienda que propongo, el argumento que hace el señor senador por Treinta y Tres, de que esa enmienda pueda producir desarmonía en el contexto de la ley.

Esta es una afirmación sumamente vaga y á un hombre de la intelectualidad del señor senador por Treinta y Tres, le está vedado hacerla.

Debe decir en qué se rompe la armonía; debe decir que si este artículo se modifica va á comprometer el principio que informa tal otro artículo. Yo, en cambio, le muestro, evidencio, que no compromete ningún artículo; pero que compromete, tal como está el inciso, la teoría que establece el Código Penal.

De modo que para el Código Penal, habrá un criterio, y tratándose de la ley de divorcio, habrá un criterio jurídico distinto.

Señor Areco—Pido la palabra.

Señor presidente: Insisto en que no hay necesidad de modificar el inciso 2.° y que el Honorable Senado puede votarlo perfectamente, en los términos en que está redactado, sin que se produzca la contradicción de legislaciones que ha creído ver el señor senador por Río Negro.

Para que estas causas de divorcio sean consideradas por los jueces, es necesario, señor presidente, que la tentativa criminal de uno de los cónyuges, contra el otro, revista los caracteres que la ley penal exige como imprescindible para que caiga bajo el dominio ó acción de la misma ley penal.

De manera que es necesaria la proposición ó principio de ejecución para ser castigado; es necesario que el delito tenga comienzo, principio de ejecución, que es lo que en términos generales dice la ley penal. Los actos de conciencia no caen bajo su dominio. Las tentativas pueden desistirse voluntariamente cuando no se ha dado comienzo al acto criminoso; pero una vez que la acción dolosa tenga principio de ejecución, cae perfectamente, sin agregado ninguno, bajo el inciso 2.°.

Señor Tiscornia—No, porque no sería tentativa.

El Código gradúa: establece la conspiración primero, la proposición después, la tentativa en seguida y el delito frustrado al fin.

Señor Areco—Déjeme concluir.

Las causas de divorcio, señor presidente, se dividen en dos grandes grupos: en causas perentorias y causas facultativas.

Son causas perentorias aquellas que, como dije antes, colocan al juez en la obligación absoluta, matemática de pronunciar la sentencia de divorcio.

De esas causas perentorias, en el proyecto de ley que estamos discutiendo, no hay más que tres.

La primera, es la del adulterio. Cuando está éste perfectamente constatado, el juez no puede eludir la sentencia, no tiene más remedio que decretar el divorcio; —la tentativa criminal de uno de los cónyuges contra la vida del otro, también constatada por sentencias que deben haber pronunciado las autoridades correspondientes; y la condena á penitenciaría por más de diez años—que es una de las nuevas causales que pretende se incorporen á la ley la Comisión de Legislación.

En cualquiera de los tres casos, el juez lo único que exige es la constatación de los hechos. En cualquiera de los otros casos, en los casos facultativos, en los actos graves de violencia, de injurias graves, de sevicias — como decía antes—en el abandono voluntario del hogar, el juez oye á las partes, admite las pruebas y está siempre facultado para pronunciar ó no el divorcio, con arreglo á su criterio; es decir, tiene la facultad que se llama *de apreciación de los hechos*.

El juez aprecia los hechos que se han constatado en los juicios y determina con arreglo á su criterio si esos hechos apreciados así están ó no comprendidos entre las causales de divorcio invocadas.

Insisto, pues, en que el inciso 2.° tal como está redactado, contempla, perfectamente bien contemplado, el pensamiento del legislador, sin necesidad del agregado que propone el señor senador por Río Negro.

Basta, repito, que la tentativa de acción criminal delictuosa de uno de los cónyuges contra el otro, tenga principio de ejecución, es decir, caiga bajo los dominios de la ley, para que el juez esté obligado á decretar el divorcio.

Ahora, el pensamiento, la idea de producir atentado contra la vida de otro cónyuge, debe estar comprendido en los actos de violencia, en los de injurias, porque tiene que ser una causa eminentemente facultativa: es el juez el que debe apreciar las circunstancias, el alcance de los hechos producidos, para resolver si pueden ellos encuadrarse dentro de la ley, si debe irse ó no á la disolución del vínculo.

Por estas razones no admito la modificación propuesta al artículo segundo.

Señor Tiscornia—Creo que hay alguna confusión en la clasificación de causas que ha hecho el señor senador por Treinta y Tres.

Las causas perentorias á que se refiere el señor senador, son aquellas que están determinadas por sentencia judicial firme, á diferencia de las otras causas que son materia de prueba, la que aprecia el juez según su criterio, al dictar su fallo.

Según la enumeración hecha en este artículo segundo el adulterio no es una causa perentoria. No es una causa perentoria, porque no hay previamente ninguna sentencia criminal que lo declare, en cuanto según otro artículo, queda derogado todo el Código Penal en lo referente al delito de adulterio: quiere decir entonces que ya no habrá...

(El señor senador por Treinta y Tres le habla en voz baja al orador).

—Perfectamente bien: pero es que se parte de la base de que el adulterio es un delito y por consiguiente sujeto al procedimiento penal, y precisamente en este proyecto que estamos discutiendo, el adulterio deja de ser delito: luego, está fuera de todo juicio criminal.

De modo que hay que producir prueba por igual, tratándose de adulterio, que tratándose de injurias graves.

Señor Areco—Pero es lo mismo perentoria, señor senador; porque probado el adulterio, el juez no tiene más remedio que decretar el divorcio, y en el caso de injurias el juez tiene la facultad de pronunciarlo ó no.

Señor Tiscornia—Esa no es la clasificación que hacen los tratadistas. La clasificación que se hace es esta: que constituye prueba perentoria aquella que resulta de una sentencia judicial irrevocable; mientras que las otras son causas sujetas á prueba en juicio y por consiguiente á la apreciación judicial en definitiva.

(Entra el señor Travieso).

(Habla en voz baja el señor senador por Treinta y Tres).

De todas maneras hay un procedimiento y por consiguiente hay una sentencia que condena, aunque sea al pago de una multa.

Como quiera que sea, resultará siempre una verdadera contradicción que se admitan como causa de divorcio las sevicias y no se admita la proposición para cometer un asesinato.

(Entra el señor Lenzi (don Carlos E.).

El señor senador por Treinta y Tres, me parece que no recuerda bien el texto de la ley al definir lo que es proposición y al definir lo que es tentativa; y me parece que no recuerda bien esta separación, en cuanto dice que la proposición para delinquir siempre estaría dentro de las causas expresadas en el inciso.

Señor Areco—Siempre que caiga bajo el dominio de la legislación penal, es lo lo que he dicho, porque puede ser voluntariamente desistida sin haber tenido acto que la exteriorice.

Señor Tiscornia—Eso es también en la tentativa. De manera que el argumento por probar mucho no prueba nada.

Señor Areco—O prueba todo.

Señor Tiscornia—El artículo 13 dice:

«Hay tentativa, cuando el culpable da principio á la ejecución del delito directamente por hechos exteriores, y no practica todos los actos de ejecución necesarios para producir el delito, por causa ó accidente que no sea su propio y voluntario desistimiento.»

Y el artículo 14 dice:

«...La proposición se verifica cuando el que, *resuelto á cometer el delito*, propone su ejecución á otra ú otras personas.»

Señor Areco—Eso ya cae bajo el dominio de la acción penal.

Señor Tiscornia—Muy bien. Entonces si cae bajo la acción...

Señor Areco—Y está comprendido en el inciso.

Señor Tiscornia—No, señor; porque aquí dice, *la tentativa*, y los términos en derecho, sobre todo en derecho penal, no pueden ser ampliados por simple analogía.

(Entra el doctor Campisteguy.)

En este caso la ley emplea el término de definición precisa dentro del articulado del Código Penal. Luego no podría de ninguna manera ampliarse el alcance de ese término.

De modo que cuando la ley dice que sólo es causa la tentativa, jamás se podría argüir que también es causa la proposición.

Todo se concilia, señor presidente, con la forma que yo le doy al artículo.

Yo digo: «Por atentado de uno de los cónyuges contra la vida del otro.»

En este caso está comprendida la proposición y la tentativa; pero expresándose sólo que es la tentativa lo único que constituye causa para el divorcio, entonces no se puede admitir la proposición: ningún juez deberá admitir la proposición.

Señor Areco—Pido la palabra, señor presidente, para hacer notar al Honorable Senado que el inciso que estamos discutiendo no hace otra cosa que repetir en términos textuales la disposición del Código Civil sobre la materia.

El inciso 2.° del artículo 150, dice: «Por tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro.»

Lo único que se le ha agregado aquí es: «pronunciada la sentencia criminal condenatoria»,—cosa que también acepta el derecho común.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar, en primer término, el inciso 2.° propuesto por la Comisión.

Si fuera rechazado, se votará el propuesto por el señor senador por Río Negro.

Si se aprueba el inciso propuesto por la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el inciso 3°.

—Se leyó:

«Inciso 3.° Por actos graves de violencia ó por injurias graves y frecuentes y por malos tratamientos del marido á la mujer aunque no sean de gravedad, pero bastantes á hacer intolerable la vida en común.

Estas causales serán apreciadas por el juez, teniendo en cuenta la educación y condición del cónyuge agraviado.»

Está en discusión el inciso leído.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Por mucho que me desanime el resultado de la votación en las enmiendas que he propuesto, yo me veo obligado á hacer notar lo que considero irregular en esta ley.

Por lo menos tendré una satisfacción de conciencia para mí mismo.

Dice este inciso 3.°, que los actos graves de violencia constituyen causa suficiente para el divorcio; en seguida agrega que también serán causas suficientes para el divorcio las injurias graves y frecuentes; y sigue con que bastan los malos tratamientos del marido á la mujer, aunque no sean de gravedad pero bastantes á hacer intolerable la vida en común.

Antes he expresado como causas de divorcio, el adulterio de la mujer ó la tentativa de un cónyuge contra la vida del otro.

A poco que se medite sobre esto, se verá que los dos primeros incisos dicen á causas de extremada gravedad. — En cambio, la primera parte de este inciso 3.°, dice á una causa grave pero no extrema; — la segunda parte, á una causa menos grave; — y la tercera parte, á una causa ó motivo que no es esencialmente grave.

Parece, pues, que faltara lógica; parece que faltara guía en la enumeración de causas. Tan pronto se exige un extremo como se va al extremo opuesto.

Yo creo que las dos primeras causas pueden ser admitidas como causas de divorcio, ya que partimos de la base de que el divorcio es admisible; pero me cuesta creer que se admita también como causa de divorcio lo que no tiene ni por mucho la importancia de las primeras.

Además de esto, considero que sólo pueden admitirse como causa de divorcio los hechos que no puedan inventarse, los hechos que no dejen en manos de uno de los contrayentes, la resolución del contrato, lo que por otra parte está prohibido por la propia legislación civil vigente: Dice el Código que no se permitirá ninguna cláusula que deje al arbitrio de uno de los contrayentes la vigencia del contrato.

Pues bien: esto de la violencia,—de las injurias graves y de los malos tratos, yo creo que se puede prestar mucho á la invención.

Y creo también que se puede prestar mucho á que se cometan esas sevicias y esos malos tratos para que el otro cónyuge se vea obligado á pedir el divorcio.

Por último, es de notar otra diferencia más: es de notar que cuando se trata de hechos gravísimos como el atentado á la vida, se requiere como justificación la sentencia criminal condenatoria— y tratándose de hechos menos graves, no se exige sino la comprobación en el juicio de divorcio.

De modo que tratándose de hechos gravísimos se necesita la intervención de la justicia criminal y la condena, y tratándose de esta otra clase de hechos, basta la prueba en el juicio de divorcio, que puede ser una prueba inventada;—y pueden ser producidas las sevicias para motivar el pedido de divorcio.

Yo estaría por admitir estas causas de violencias cuando son frecuentes y cuando son graves; pero siempre que estén comprobadas, previa una sentencia judicial condenatoria; es decir, que la prueba de esta causa sea la misma que se exige en el inciso 2.°.

Puede ser que esta modificación tenga más éxito que las anteriores.

Señor Areco—No acepta ninguna de las tres: pide la abrogación del inciso.

Señor Tiscornia—No: yo aceptaría el inciso redactado en la siguiente forma:

«Por actos graves y frecuentes de injurias de obra, que hagan insoportable la vida en común.»

Y le agregaría:

«En estos casos sólo se admitirá como prueba la sentencia definitiva dictada en el juicio criminal, teniendo además facultad el juez para apreciar las injurias según la condición y educación de los cónyuges.»

Señor Areco—Eso no hay que decirlo: siempre lo aprecia el juez.

Señor Tiscornia—No; hay que decirlo.

Pero yo me doy cuenta, señor presidente, de que este procedimiento puede alguna vez dificultar la acción de la mujer, que por regla general será la víctima de la sevicia, y entonces agrego un inciso que dice así:

«Cuando la mujer entable el juicio «criminal á que se refiere el inciso ante«rior, podrá seguirlo en papel simple y «sin devengar costas por su parte, salvo «el caso de la condena.»

De esta manera aseguro en lo posible, que estos actos de violencias sean verdaderos y no inventados, y aseguro, además, á la mujer el medio de poder comprobarlos.

He concluido.

Señor Areco—Pido la palabra.

También mantiene la Comisión el inciso 3.° en los mismos términos en que está redactado.

Nos explicamos perfectamente que el señor senador por Río Negro, que es antidivorcista, proponga la modificación de este inciso en los términos en que lo ha hecho, porque resultaría de ahí la casi absoluta imposibilidad de que se recurriera al divorcio por esa causa; especialmente en los matrimonios en que hay hijos, por no arrojar sobre ellos la mancha de una sentencia criminal condenatoria recaída sobre los padres.

A la mujer, que es la más desvalida generalmente dentro de la organización actual del matrimonio, que tiene menos libertad, que está más constreñida por su educación moral á someterse á los convencionalismos sociales,—le será muy difícil, pero muy difícil,—casi nunca recurrirá á la justicia llevando contra el otro cónyuge una acusación criminal por injurias, sevicia ó por malos tratamientos que hicieran insoportable la vida en común.

Entonces es mucho más práctico y mucho más lógico el inciso establecido en el proyecto, que contempla el mismo principio que existe en la legislación vigente, por cuanto la tercera causal del artículo 150 del Código Civil, es la sevicia ó injuria grave de uno de los cónyuges respecto del otro.

Todavía es mejor este inciso, por cuanto establece que los malos tratamientos, aunque no sean de gravedad, tienen cuando menos que llevar al ánimo del juez el convencimiento de que la vida en común es intolerable, y por cuanto establece de una manera preceptiva, que el juez está obligado á apreciar las injurias, el acto de violencia ó el mal tratamiento, teniendo en cuenta la educación y las condiciones

de los cónyuges agraviados, porque todos saben que dentro del convencionalismo que nos rige, el carácter injurioso de una acción depende, para las personas, muchas veces del grado de cultura que tienen ó del medio en que se desenvuelven, ó actúan.

He terminado.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

No me doy cuenta exacta, señor presidente, del argumento que hace el señor senador por Treinta y Tres.

Dice que no acepta la enmienda porque tal como yo la proyecto se dificulta ó se imposibilita el divorcio.

Sostiene que ningún cónyuge irá á la justicia criminal á constatar la sevicia de que es víctima para no infamar á los hijos.

Pero, por esa razón, tampoco irá al divorcio, invocando el marido adulterio de la mujer; por esa razón no se seguirá un proceso criminal por atentado contra la vida.

Luego, pues, no es razón en el caso: habrá otra que no ha dado el señor senador; pero esa que invoca no es razón.

Si no hubiera un inciso anterior que dijera: «para que se considere probada la tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro, es necesario que haya un juicio criminal previo y más que eso una sentencia condenatoria», entonces se podría hacer el argumento de que no es necesario, tratándose de las sevicias.

Pero desde que hay esa exigencia, tratándose de la tentativa de homicidio, y no se ve inconveniente, no se encuentra ningún obstáculo en que los cónyuges acudan previamente á la intervención de la justicia criminal, me parece que por lógica debía admitirse el mismo principio tratándose de las sevicias graves.

Francamente lo que yo temo es que esta cuestión de la sevicia sea un incitante para cometerla, á falta de otra causa para obtener el divorcio; ó si no, aparentar la sevicia con prueba falsa, para lo cual basta encontrar dos ó tres testigos que se presten á declarar que efectivamente han visto...

Señor Areco—Y esos testigos van al juez y declaran lo mismo.

Señor Tiscornia—...que uno de los cónyuges castiga al otro.

Pero me dice el señor senador por Minas, y lo confirma el señor senador por Treinta y Tres, que esta misma invención se puede hacer en un juicio criminal.

No! ¿Cómo se va á hacer en un juicio criminal?

En un juicio criminal no se va á hacer, porque, como consecuencia de la comprobación de los hechos, viene la pena.

¿Por qué se exige la sentencia criminal condenatoria, tratándose de las tentativas de homicidio?

Porque esa sentencia aplica una pena al que sea culpable.

Señor Areco—Quiere que le diga por qué?...

Señor Tiscornia—Yo exijo esa misma garantía cuando se trata...

Señor Areco—Porque el cónyuge tiene derecho á elegir entre los dos términos: entre el inciso 2.° ó el 3°.

Si la tentativa de uno de los cónyuges contra su vida, ha dado motivo para el procedimiento criminal, puede esperar la sentencia y optar por la causa perentoria del divorcio; si no, reclama el divorcio por actos de injuria, por sevicia, porque ningún juez podrá declarar que es compatible la vida en común de dos personas cuando la una ha atentado contra la vida de la otra.

Es la razón que hay.

Señor Tiscornia—Bueno; pero entonces este inciso 3.° es la manera de eludir el inciso anterior; y eso me parece que no es formal.

Señor Areco—Yo le diría al señor senador que en la jurisprudencia francesa son rarísimos los casos en que un cónyuge, víctima de un atentado criminal, ha llevado al otro cónyuge ante la justicia criminal, y que por regla general, obedeciendo á esas razones de moral social que expresé antes, recurren á la justicia civil únicamente, solicitando el divorcio por causa de injurias.

Tengo aquí, en este libro, la referencia de muchas sentencias en esas condiciones.

Señor Tiscornia— Perfectamente; pero es necesario agregar que en Francia tan luego, esta cuestión de sevicia es generalmente causa inventada. Siempre se encuentra una; y hasta creo que hay oficinas...

Señor Areco—Pero todo se puede inventar dentro de lo humano!

Señor Tisconia—... que tienen por misión proporcionar testigos para justificar la sevicia.

Señor Areco—Según referencias que me han llegado, habría ciertas oficinas que se preocupaban de ofrecer cómplices para el adulterio simulado.

Señor Tiscornia—Es así.

Señor Areco—De manera que en el orden de las simulaciones, todo puede simularse.

Señor Tiscornia—Lo que quiere decir que en todas estas causas que la ley toma en cuenta para decretar el divorcio y que sólo se comprueban en el juicio de divorcio, es necesario tomar las precauciones indispensables para que no sean causas inventadas, sino para que sean causas reales.

Esa mención del señor senador por Treinta y Tres, robustece la tesis que sostengo. Se hace necesaria la intervención de la justicia criminal para que constate la existencia de la sevicia.

Yo creo que no puede ponerse en duda por nadie, que la sevicia constituye un delito. Constituye un delito—al decir de Roosevelt—el más repugnante de los que pueda cometer el hombre; porque el hombre, que por su organización es superior á la mujer, se rebaja y se degrada cuando hace valer esa superioridad, vejándola.

Pero el inciso que yo propongo tiene alguna otra diferencia contra el propuesto por la Comisión.

El propuesto por la Comisión tiene tres clasificaciones de actos de violencia.

Llama primero «acto grave de violencia, enseguida agrega «injurias graves y frecuentes», y enseguida agrega, «malos tratamientos del marido, aunque no sean graves».

Se necesitaría, por lo menos, saber á qué responde esta separación de actos graves de violencia y de injurias graves y frecuentes; se necesitaría que la Comisión explicase el alcance que tiene esto de malos tratamientos del marido, para distinguirlos de injurias graves y frecuentes.

El artículo que yo propongo, es más sintético.

Habla de actos graves y frecuentes, de injurias de obra que hagan insoportable la vida en común.

No bastan las simples injurias de palabra.

Señor Areco—Yo he dicho, señor senador, que todo principio de un acto delictuoso de un cónyuge contra el otro, cae bajo el dominio de la ley penal, que está comprendido en el inciso segundo que acaba de votarse.

Señor Tiscornia—El inciso segundo habla de tentativa. Pero no está tampoco comprendido en este inciso tercero, en cuanto que la proposición para delinquir, no es un acto de violencia.

Un acto grave de violencia tiene que tener exteriorización.

Señor Areco—Pero no es una injuria, en definitiva.

Señor Tiscornia—Pero no es tampoco una injuria grave; á no ser que el señor senador sostenga lo del tribunal francés, que, entablada una demanda de divorcio por injuria grave, se comprobó el adulterio de la mujer, y el tribunal francés dijo que el adulterio no constituía injuria; que era una cosa distinta.

Señor Areco—Lo que dijo el tribunal en el caso, si no recuerdo mal, fué que la demanda se había entablado por injuria, y lo que se había justificado era el adulterio que era otra cosa completamente distinta.

Señor Tiscornia—Bien: que no constituía injuria.

Señor Areco—Pero en cuanto á la jurisprudencia de los tribunales, nosotros sabemos que la Corte de Rennes ha fallado el mismo caso, en idénticas condiciones, de un modo distinto á la Corte de París.

Puede invocarse por tanto en favor y en contra de todas las opiniones.

Señor Tiscornia —En resumen, el artículo de la Comisión no dice qué es lo que entiende por actos graves de violencia, para distinguirlos de lo que entiende por injurias graves y frecuentes, y para distinguirlos de lo que se entiende por malos tratamientos del marido. En cambio el inciso que yo propongo precisa que darían causa al divorcio los actos graves y frecuentes de injurias de obra que hacen insoportable la vida en común.

Señor Blengio Rocca—El señor senador por Treinta y Tres, miembro informante en este asunto, me pide que colabore en su pesada tarea de contestar á las observaciones que acaba de formular el señor senador por Río Negro.

Lo haré ligeramente, dejando constancia de mi modo de pensar al respecto.

Desde luego, debo recordar al Honorable Senado, que las causales legisladas en el inciso tercero que ahora discutimos, son las mismas que fijan los números 3 y 6 del artículo 150 del Código Civil vigente.

Ya ha hecho notar el señor senador por Treinta y Tres, que esa disposición de nuestra legislación actual, admite para la separación de cuerpos, idénticas causales: las sevicias ó injurias graves de cualquiera de los esposos con respecto al otro; y el inciso 6.° del mismo artículo, establece como causal de divorcio las riñas y disputas continuas que hagan insoportable la vida en común.

Estos dos incisos del Código Civil vigente contienen, pues, los tres casos á que alude el inciso tercero de este proyecto.

Señor Tiscornia—Yo niego eso.

La simple confrontación de palabras, le evidencia al señor senador que hay distingos.

Señor Blengio Rocca—Habrá alguna diferencia en la redacción; pero el concepto es el mismo: actos graves de violencia, injurias graves y frecuentes y malos tratamientos del marido.

Señor Tiscornia—Injurias graves y frecuentes, es una cosa distinta de actos graves y violencia.

Señor Areco—El acto grave de violencia es un acto de sevicia.

Señor Blengio Rocca—Por sevicia, dice el inciso tercero, ó injurias graves del uno para el otro cónyuge; y más abajo, en el inciso 6.°, dice: cuando hay entre los cónyuges, riñas y disputas continuas, que hagan insoportable la vida en común. En esencia, los tres casos legislados en el inciso tercero de este proyecto, son los tres casos de que habla el artículo 150 del Código Civil. Así al menos lo interpreta la Comisión. Sin entrar en otro género de disquisiciones, que no creo que puedan ser útiles á este debate, me concretaré ahora á observar que el señor señador por Río Negro supone que tanto los actos graves de violencia como las injurias graves y los malos tratamientos á que alude el inciso tercero que discutimos no fuera indispensable probarlos concluyentemente ante el juez de la causa.

Pues, señor; este inciso exige la prueba de los hechos, desde que en ellos se funda la causal del divorcio!

El señor senador pretende que se siga el precepto establecido en el inciso segundo, de que exista sentencia criminal condenatoria para las sevicias, para las injurias ó para los malos tratamientos del marido á la mujer. Pero hay que observar, que cuando se trata de un verdadero delito, de un atentado contra la vida de uno de los cónyuges, la acción se sigue por Ministerio Público; la acción criminal se sigue de oficio, por acusación y con intervención directa del Fiscal del Crimen, en representación de la sociedad.

Entre tanto para los otros delitos, aludidos en el inciso 3.°, sólo se sigue el juicio por querella de parte interesada.

De manera que la situación es distinta.

Para qué hacerle seguir á la mujer, por ejemplo, un juicio contra el marido ante el Juez Correccional, por injurias, sevicias ó malos tratamientos, si la misma prueba de hechos que va á presentar ante el Juez Letrado Correccional para justificar el delito, la puede presentar ante el Juez Letrado Departamental ó Civil que es el que entiende en los casos de divorcio?

Señor Tiscornia—Para evitar que esa prueba fuera simulada.

Señor Blengio Rocca—La prueba puede ser falsa tanto en un Juzgado como en otro.

Señor Tiscornia — No, porque ante el Juzgado Criminal recibiría pena el que la presentase, mientras que en el otro Juzgado no se recibe pena de ninguna especie.

Señor Blengio Rocca—La prueba de la violencia, de las injurias ó de los malos tratamientos, deberá hacerse en forma que no admita dudas para el juez.

Ahora, la simulación puede producirse tanto en uno como en otro caso.

Por consiguiente no se salvaría la situación de los cónyuges, y, al contrario, se les impondría una situación, una actitud inconveniente á sus propios intereses; sería, en cierto modo, impropio que la mujer permaneciese todavía bajo el mismo techo, en el hogar conyugal, con el marido, mientras se ventila el juicio, para justificar ante el Juez del Crimen ó ante el Juez Correccional, las injurias de hecho ó los malos tratamientos que han de servir de base para iniciar otro juicio.

Señor Tiscornia—Pero eso no se evita en el inciso anterior.

Señor Blengio Rocca—Por el inciso anterior, lo sigue el Fiscal del Crimen en representación de la sociedad.

Señor Tiscornia — Pero la mujer está siempre bajo el techo conyugal, en casa del marido.

Señor Areco—El marido está en la cárcel y la mujer donde debe estar.

Señor Blengio Rocca—De manera que en el inciso tercero no se inventa nada; eso está legislado en el Código Civil, en materia de divorcio.

Las sevicias, los insultos graves, los malos tratamientos, las disputas que hagan insoportable la vida en común, son causas actualmente legisladas para llegar al divorcio.

¿Por qué se ha suponer que con el inciso tercero se ha de trastornar la situación del matrimonio, estableciendo, aunque con otra redacción, exactamente las mismas causales?

Es cuanto tenía que decir, para dejar consignadas mis opiniones al respecto.

He terminado.

Señor Tiscornia—Tiene que ser muy mala la causa que defienden los señores senadores por Minas y Treinta y Tres, cuando, á pesar de sus talentos, no pueden invocar un solo argumento que sea realmente argumento.

Dice ahora, el señor senador por Minas, que es inconveniente para la mujer que siga un juicio criminal por sevicia, en cuanto está obligada, interín se sigue ese juicio criminal, á vivir en la casa conyugal.

Pero es que tratándose de tentativa contra la vida, entonces no encuentra el mismo inconveniente.

Señor Bengio Rocca—Sí, porque el marido estará en la cárcel!

Señor Tiscornia—O nó estará. ¿Por qué ha de estar?

Señor Blengio Rocca—Pero probablemente ha de estar en la cárcel...

Señor Tiscornia—Pero, ¿cómo vamos á dictar una disposición imperativa, tomando por base la probabilidad ó la posibilidad?

Así no se dictan leyes.

Dice el señor senador por Minas: «no se debe permitir un juicio criminal previo, tratándose de sevicia, porque la mujer va á estar en la casa conyugal sometida á la tiranía del marido».

Señor Blengio Rocca—Yo no digo que no deba exigir el juicio criminal previo...

Señor Tiscornia—Pero exige el señor senador por Minas el proceso criminal, previo.

Señor Areco—No lo exige el señor senador por Minas, ni lo exige la mujer ni nadie; lo exige la ley, cuando hay tentativa de asesinato de uno de los cónyuges contra la vida del otro. Es por el ministerio de la ley que se encausa al cónyuge agresor que ha cometido el delito.

Señor Blengio Rocca—Que por su naturaleza da lugar á una acción pública.

Señor Areco—Esto es; da lugar á una acción pública.

Señor Tiscornia—Bueno; quiere decir entonces que no se ve el peligro que puede existir para la mujer en que el proceso, tratándose de tentativa de asesinato de uno de los cónyuges contra la vida del otro, siga, y haya que esperar la sentencia criminal condenatoria; mientras que se ve el peligro cuando se trata simplemente de sevicia.

Pero, se dice: es que tratándose de la tentativa de asesinato, hay una acción pública y tratándose de sevicia hay una acción privada.

Pero señor, ¿qué tiene que ver esto con el caso?

¿Quién es el que inicia la acción?

Para el marido, la prueba de su culpabilidad *estará siempre en la declaración de la mujer*, y si hay temor de que pueda ejercer presión sobre la mujer y tratarla peor, tratándose de sevicia, con más razón tratándose de un proceso por atentado contra su vida.

Señor Blengio Rocca—No; porque los atentados contra la vida del cónyuge no menudean tanto como los palos.

La mujer que está en su casa y ha recibido de su marido una buena dosis de palos...

Señor Tiscornia—Pero si la mujer ha recibido palos—como dice el señor senador por Minas—dados por su marido, por impedir la justificación de la sevicia, con mayor razón se los dará á la mujer que va á declarar que el marido ha querido asesinarla.

Señor Areco—No; la mujer, desde el momento que recurre á la justicia ordinaria á denunciar un hecho así, obtiene desde luego, en aquel momento mismo, la separación provisoria, mientras que por el procedimiento preconizado por el señor senador, sucede al revés.

Tiene que seguir, ante todo, el procedimiento criminal, soportando la acción de la influencia del marido y estar á la sentencia condenatoria, después de haberse expuesto á la lluvia de palos de que hablaba el señor senador por Minas; entonces podrá recurrir á la justicia ordinaria y reclamar el divorcio.

El caso resulta en condiciones más favorables á la mujer, con el proyecto de la Comisión, que no con lo que propone el señor senador.

Señor Tiscornia—Pues bien; pasa así tratándose de la sevicia, pero no tratándose del atentado contra su vida.

Tratándose del atentado contra su vida, no le da á la esposa acción civil para que inmediatamente inicie el juicio de divorcio, es decir, para que adquiera de la justicia civil la garantía de su vida, ya directamente amenazada por su esposo; y, entre tanto, tratándose de simples palos, como dice el señor senador por Minas,

entonces le permite recurrir á la justicia civil para que ésta la ampare.

En esto sí que hay verdadera contradicción.

Cuando la amenaza á la vida es cierta, es efectiva, constituye un verdadero delito, entonces se le prohibe á la mujer que recurra á la justicia civil solicitando su amparo, por medio de la acción de divorcio...

Señor Areco—No se le prohibe.

Señor Tiscornia—... pero cuando se trata de simple sevicia, entonces se le da esta facultad para defenderse!

Yo, repito, me explicaría que se hicieran argumentos á este respecto, si el inciso 1.° dijera: «Por tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro!»

Nada más; pero no con la exigencia de que previamente y como justificación necesaria, se pronuncie sentencia condenatoria.

He concluido.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por la Florida.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—La Comisión de Legislación, al dictaminar en este asunto sobre el divorcio, ha mantenido al mismo tiempo la separación de cuerpos para los casos en que un cónyuge no quiera recurrir al divorcio.

La Comisión informante ha establecido realmente causales que justifican el divorcio; como ser: el adulterio, la tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro pronunciada la sentencia criminal condenatoria, y ha agregado la Comisión informante dos causales: cuando uno de los cónyuges ha sido condenado á la pena de penitenciaría por más de 10 años y cuando ha abandonado voluntariamente el hogar por más de 3 años.

Todos estos casos me parece que son perfectamente defendibles; todas son causas graves y probadas.

Pero con el inciso tercero que está en discusión, no pasa eso y me parece que debería más bien dar ello motivo á la simple separación de cuerpos y no á la ruptura del vínculo, porque no es una causa de tanta importancia para que pueda motivar el divorcio, que deshace el hogar para siempre.

La Comisión informante, en ese tercer inciso, establece que bastarán malos tratamientos del marido para con la mujer, *aunque no sean graves*. De modo que cualquier pequeña rencilla, puede traducirse en malos tratamientos, por este inciso, y dará lugar al divorcio.

Al establecer esta ley en el país, debemos ensayarla con cierta limitación, sólo para los casos aquellos más salientes y que puedan—por tanto — existir menos motivos para los juicios de divorcio.

El artículo 150 del Código Civil que ha leído el señor senador por Minas,—como base de este inciso 3.°,—establece entre las causas actuales de separación de cuerpos, las siguientes;—(algunas muchísimo más graves que estas que ha aceptado la Comisión de Legislación).

Así, por ejemplo, es causa de separación de cuerpos la siguiente: por tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro, si no hubiera sentencia condenatoria, sería motivo para la separación de cuerpos, porque no está incluido en la ley en discusión, que exige además la sentencia criminal condenatoria; queda vigente el artículo 150 del Código Civil.

Señor Areco—Pero hay un artículo que más tarde lo discutiremos y lo votaremos probablemente, por el que se establece todo eso, que además del artículo 50, son causas de separación.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Por eso digo que la Comisión informante ha mantenido la separación de cuerpos, para casos muchísimo más graves...

Señor Areco—Es para darles derecho y opción á que recurran á esos medios de aflojar, de desatar el lazo.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Creo que no me ha comprendido el señor senador.

Repito, que la Comisión informante sostiene el divorcio como ruptura del vínculo, y al mismo tiempo mantiene la separación de cuerpos.

Que ha aceptado para la disolución del vínculo matrimonial causas graves como el adulterio, la tentativa de asesinato contra la vida de uno de los cónyuges, por abandono de domicilio, etc., pero ha aceptado también esta cláusula tercera que dice: «que es causa de disolución del vínculo», la siguiente: «malos tratamientos del marido *aunque no sean graves*».

¿Una simple observación, entonces, puede ser causa de divorcio?

Señor Blengio Rocca—Pero bastante para hacer insoportable la vida en común.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Por malos tratamientos del marido, también se puede entender que con un simple reto del marido, ya ser causa de divorcio.

Señor Blengio Rocca—Malos tratamientos que pueden ser bastantes á hacer intolerable la vida de la mujer.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Digo que no se explica por qué la Comisión de Legislación ha aceptado—como igual á las otras—esta causal relativamente leve, como motivo legal de divorcio; y existen otras causas más graves en el artículo 150 del Código Civil que se resuelven por una simple separación de cuerpos.

Por ejemplo, esas causales graves de simple separación de cuerpos son tres, con arreglo al Código Civil: por tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro, siempre que no haya sentencia ejecutoriada.

Esta causa es mucho más grave que una simple amonestación, y sin embargo, sólo da lugar á la separación de cuerpos, según el proyecto.

«Por la propuesta del marido para prostituir á su mujer»: (inciso 4.°, artículo 150.)

Esta causa me parece también mucho más grave y justificaría la ruptura del vínculo matrimonial.

Señor Areco—Es una redundancia.

Si no hay injuria más grave, injuria mayor, que la proposición que pueda hacérsele á una mujer para que se prostituya!

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Entonces debería mantenerse esa causa como motivo de divorcio.

Señor Blengio Rocca—Pero está comprendida en los casos generales por injurias graves.

Señor Tiscornia—Va á resultar que *injurias graves*, quiere decir todo.

Injurias graves, es una inmoralidad, es un atentado á la vida, es la sevicia.

Señor Areco—La sevicia es un atentado á la persona; es una injuria de hecho que no pone en peligro la vida.

La injuria grave, todos sabemos lo que es.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Otra causal, señor presidente, que se mantiene como simple separación de cuerpos y no como divorcio, es está:—su simple enunciación causa repugnancia:

«Por el conato del marido ó el de la mujer para prostituir á sus hijos y por la convivencia en la prostitución de aquéllos», (inciso 5.° artículo 150.)

De modo que esta causa, por la que el marido ó la mujer quieren prostituir á sus hijos, no es para la Comisión de Legislación causa bastante de la disolución del vínculo, y sí de simple separación de cuerpos!

¡Y sin embargo, para la misma Comisión, es causa de divorcio —y no de separación de cuerpos—los malos tratamientos, *aunque no sean graves!*

Me parece, pues, que en esto no hay bastante lógica dentro de un criterio legal: aceptar para el divorcio una causa que es inferior á las que he citado, y dejar aquellas subsistentes en el Código Civil, como causales de simple separación de cuerpos.

Señor Blengio Rocca — Pero el señor senador por la Florida podría señalar nuevas causas de divorcio que la Comisión discutiría y quizás las aceptara.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Lo que me parece que convendría no es agregar nuevas causas sino suprimir todo el inciso, y dejar como causas de divorcio, las que establece la Comisión de Legislación en los incisos anteriores, todas ellas bastantes justificables.

Las dos causales que agregó al proyecto la Comisión de Legislación, me parece que son perfectamente lógicas. Con ellas se ha corregido una omisión cometida por la Cámara de Representantes.

Lo son: «Por la condenación de uno de los esposos á pena de penitenciaría por más de diez años», y «por el abandono voluntario del hogar que haga uno de los cónyuges».

Esta son causas perfectamente aplicables al divorcio. De modo que á mi entender están bien en el proyecto, y yo voy á votarlas en su oportunidad.

Esto, me parece justo, debe dar motivo á divorcio; pero no sucede así, cuando se trate de disidencias del hogar, de malos tratamientos, aunque, como lo dice la Comisión, *no sean graves*.

Sin embargo, por causas mucho más graves, como son las que he citado, no se da lugar al divorcio; sino á la separación de cuerpos.

Comete esta inconsecuencia la Comisión de Legislación; por lo que creo que lo más conveniente es no votar este inciso 3.°, dejando esas causas para la separación de cuerpos, que quedaría subsistente en el artículo 150 del Código Civil.

Señor Blengio Rocca—La inconsecuencia es del señor senador, por cuanto observa que en este artículo 2.° no están enumeradas detalladamente todas las causas de justificación del divorcio, y en vez de aumentarlas, para ser lógico con su teoría, las suprime, porque, como lo ha hecho notar el señor senador por Río Negro, las causales establecidas en el inciso 3.° del proyecto, están actualmente legisladas por el artículo 150 del Código Civil.

Señor Areco—Pido la palabra.

Insisto, señor presidente, en nombre de la Comisión, en mantener este inciso 3.°.

Los señores senadores se habrán dado cuenta de que el fundamento esencial que predomina en el proyecto es constatar de derecho las disoluciones del matrimonio que se oponen de hecho,—y por eso entre las causas determinantes de divorcio, trata de contemplar todas las situaciones ó las circunstancias graves que, en su concepto, pueden llevar á la disolución de hecho del vínculo; que lleven á lo que se decía el otro día aquí, á la ruptura del lazo natural, á la desaparición del afecto y del respeto mutuo de los cónyuges, que dieron causa al lazo legal, es decir, á la consagración por la ley de la unión.

Ahora bien; á nadie se le ocurre discutir, señor presidente, que cuando por sevicias, injurias graves de hecho ó malos tratamientos del esposo á la esposa se hace insoportable en absoluto la vida en común,—á nadie se le puede ocurrir que el lazo natural de unión existe. Ese lazo está roto.

Luego, pues, siguiendo el criterio predominante en los partidarios de esta ley, lo que debemos hacer nosotros es facilitar de derecho la constatación de esa situación de hecho.

Y es lo único que hemos hecho.

Es una causa facultativa de divorcio, pues no obliga á nadie, ni á la esposa injuriada, ni al cónyuge víctima de los malos tratamientos del otro cónyuge, ni á aquel que ha sufrido las sevicias de su compañero,—no los obliga á que recurran á la justicia para obtener la constatación legal de la disolución de hecho del matrimonio; pero una vez que éste quiere hacer constatar esa disolución de hecho, es justo que la ley no le niegue el recurso de la constatación.

Nuestro proyecto de divorcio, en esta parte se ha quedado un poco más corto que las legislaciones más modernas al respecto; me refiero á la ley suiza y á la ley alemana, las que han ido hasta establecer, señor presidente, como causal de divorcio todas aquellas circunstancias que lleven al ánimo del juez el convencimiento de que está quebrado el lazo de unión entre los cónyuges; de que les es imposible la convivencia en común.

Por otra parte, repito, como decía hace un momento, estas son causas eminentemente facultativas de divorcio.

Es el juez el que tiene que apreciar la manera cómo se han producido los hechos, teniendo en cuenta la educación y el medio social en que se agitan las personas que han contraido un vínculo, cuya disolución se provoca, para fallar con arreglo á su conciencia el caso.

Es cuanto tenía que decir en apoyo de las opiniones manifestadas antes.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Pido la palabra.

Vuelvo á repetir que no votaré este inciso, porque creo que no deben ser una causa de disolución del vínculo del matrimonio los malos tratamientos, cuando no sean de carácter grave.

En todos los otros casos el mismo artículo en discusión establece la condición esencial *de la gravedad*, y dice: «Por actos graves de violencia, ó por injurias graves y frecuentes...»

Señor Areco—Aquí también.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—No, señor, permítame.

Dice «...y por malos tratamientos del marido á la mujer, *aunque no sean de gravedad*».

Señor Areco—Pero que hagan imposible la vida en común.

Hay un mal tratamiento del marido, y es causal para el divorcio y desde luego hace imposible la vida en común y no habría un sólo juez en el mundo que pudiese mantener el lazo, en el caso de que el marido le niegue á la mujer todo recurso para poder vivir.

Señor Tiscornia—Eso sería injuria.

Señor Areco—Negarle recursos para vivir, es un mal tratamiento, y está resuelto por la jurisprudencia.

Señor Tiscornia—Constituye un hecho propio.

Señor Blengio Rocca—Eso, en el fondo, es matar de hambre á la mujer.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Sería eso claro, en el caso que cita el señor senador por Treinta y Tres; pero aquí se dice que aunque los malos tratamientos no sean graves.

Decía que si el proyecto de la Comisión de Legislación es propender á que se produzcan divorcios de todas maneras, que todos los días se realicen en el mayor número posible,—entonces lo más lógico hubiera sido establecer como causa de divorcio todos los casos contenidos en el artículo 150 del Código Civil y muchos otros.

Señor Areco—Yo estoy dispuesto á votar la enmienda y á llegar á establecer la que el Código Suizo.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Pero la Comisión deja—como causa de simple separación—los casos más graves, y acepta esta otra causa—que va á dar motivo á muchas demandas de divorcio,—en la que ni siquiera se establece ni se exige causa de gravedad.

La fórmula del señor senador por Río Negro es más concreta, es más limitativa; pero también me parece que no es causa esa bastante para romper el vínculo matrimonial.

Debemos hacer la ley con las menos causas posibles; y las causas que establece la Comisión son ya bastante numerosas.

Esa es la razón que tengo para no votar este inciso.

Señor Presidente—¿El señor senador hace moción para que se suprima?

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Yo me limitaré á votar en contra.

Señor Berro—Antes de que se vote este inciso, voy á decir unas breves palabras para justificar el voto que voy á dar en este asunto, ó para explicarlo, por lo menos.

Desde luego diré que, sancionado en ambas discusiones generales el proyecto que está á la consideración del Honorable Senado, como dije en la sesión anterior, yo me coloco en el terreno de dar por resuelta por el Cuerpo Legislativo la adopción del divorcio...

Señor Tiscornia—Yo también estoy en ese mismo caso.

Señor Berro—... y sólo intervendré ahora en este debate, con el objeto de que esta ley sea sancionada en la forma más perfecta que sea posible, dentro del criterio que yo profeso en esta materia.

Así he asentido y he votado los dos incisos que anteriormente han quedado resueltos, pero como no voy á hacer lo mismo respecto de este inciso 3.°, porque no voy á acompañar á la Comisión de Legislación en este punto, me siento obligado á decir unas breves palabras para explicar mi actitud.

Creo que, como lo ha dicho el señor senador por la Florida—á mi sentir muy exactamente,—hay una diferencia fundamental, una diferencia profunda, entre la separación de cuerpos y el divorcio, y que, por consiguiente, no puede argumentarse razonablemente invocando las causales establecidas para uno y otro caso.

Es natural que respecto de la separación de cuerpos, el legislador sea más benigno; que no exija causas tan profundas, tan graves como las que exige respecto del divorcio.

La razón es evidente. En el primer caso, el vínculo del matrimonio no queda roto, no queda disuelto: La ley establece, digamos así, un *modus vivendi* entre los esposos, contempla la situación que el legislador considera como transitoria meramente, contempla esa situación que en su concepto puede cesar en cualquier momento y hasta ese es el propósito que persigue el legislador: que termine esa situación transitoria y que los esposos vuelvan á reconciliarse y á reconstruir la sociedad legal de bienes.

Toma, pues, medidas exclusivamente provisorias para que presidan esa situación que él considera como pasajera.

Por consiguiente, el argumento que hacía el señor senador por Minas invocando las disposiciones del Código Civil respecto de la separación de cuerpos, me parece que no puede ser invocado con fundamento bastante como para decir qué nosotros debemos sancionar estos casos respecto del divorcio, que en el Código Civil se establecen respecto de la separación de cuerpos.

Entrando al fondo mismo del asunto, diré que yo me sentiría inclinado á votar una disposición que importara consagrar una causal que no dependiera en absoluto de la voluntad de cualquiera de los cónyuges y que fuera establecida por una sentencia judicial que impusiera una pena y que, por consiguiente, fuera obstáculo insalvable para que quedara librado exclusivamente al arbitrio de uno de los cónyuges el producir ó no la ruptura del vínculo matrimonial.

Esta es la razón por que yo he aceptado y he votado el inciso 2.°, porque hay un fallo judicial que debe imponer una pena al cónyuge autor de una tentativa contra la vida del otro.

Este será el criterio con que continuaré dando mi voto respecto de esta ley en los diversos artículos que han de sancionarse. Yo no quiero sancionar con mi voto disposiciones que importen dejar librado exclusivamente á la voluntad, al capricho ó á la perversidad de uno de los cónyuges la ruptura del vínculo matrimonial.

Como consecuencia de esto, si se estableciera que se trata de actos graves su-

jetos á una penalidad, yo no vacilaría en aceptar una causal semejante hasta admitir que se ampliara el precepto de la ley hasta admitir esos actos graves de violencia, pero cambia fundamentalmente de especie cuando la ley adopta también como causal del divorcio los simples malos tratamientos.

La vaguedad de esta frase ha dado lugar á prolongados debates.

Ya en la Cámara de Representantes, al discutirse este inciso del artículo 2.°, como lo recordarán especialmente los distinguidos colegas que forman parte hoy de este Cuerpo y que entonces ocupaban una banca en aquella otra rama del Cuerpo Legislativo,—entonces este inciso dió lugar á una prolongada discusión en la que se formularon contra él muchas de las observaciones que acaban de exponerse ante el Honorable Senado.

Como observaban muy bien los señores senadores por Río Negro y Florida, la frase «malos tratamientos» es de tal extensión, que puede abarcar una serie casi ilimitada de actos que pueden ser apreciados como tratamientos perjudiciales desfavorables al bienestar de los cónyuges.

«Malos tratamientos» no serán sólo los actos de agresión, de violencia, de ataque personal de uno contra el otro de los cónyuges; puede también decirse que son malos tratamientos la limitación en la alimentación, en los vestidos, en la facultad de salir de casa, de andar por la calle, de concurrir á los teatros.

Esta frase puede tener, pues, una extensión sumamente lata y sería dejar librado, por completo á la buena voluntad,—á la buena voluntad, digo!—rectifico: al capricho de uno de los cónyuges el poder romper el vínculo matrimonial.

No ocurre lo mismo respecto del adulterio, como observaba el señor senador.

Señor Areco—He dicho que voluntariamente van al adulterio también.

Señor Berro—Pero son casos muy distintos, porque cuando se trata de adulterio, se trata de un hecho sumamente grave que trae responsabilidades de otro orden.

Señor Areco—Se trata de la constatación de otros hechos que hacen imposible soportar la vida en común.

Señor Berro—¿Cómo vamos á comparar el adulterio con la simple prohibición que se impone á una señora para que no salga con frecuencia de paseo á la calle? Y esto en el criterio de ciertas señoras, puede ser considerado como malos, como pésimos tratamientos.

Señor Blengio Rocca—Pero el caso es que es el juez el que va á resolverlo de acuerdo con el inciso 3.°.

Señor Areco—Todas las cosas son malas, cuando se exageran.

Señor Blengio Rocca—El juez va á apreciar si esa prohibición es de aquellas que hacen intolerable la vida en común. Porque exige la ley que los malos tratamientos sean de tal gravedad y naturaleza que el juez, previa prueba producida, tenga la convicción de que ellos hacen intolerable la vida en común.

Señor Berro—Sé perfectamente que dice eso el inciso que discutimos, pero precisamente en eso consiste mi argumento: en que pequeñísimas causas de un orden puramente social pueden dar margen á que se rompa el vínculo matrimonial.

El señor senador por Treinta y Tres, con la excepcional preparación que tiene en esta materia como en muchas otras, recordaba un hecho que me parece que es completamente contraproducente en favor de la tesis que él sostiene; recordaba ese señor senador, que en Francia se han dictado centenares de sentencias estableciendo el divorcio por malos tratamientos y que en esta materia se ha llegado á constatar que había oficinas, que había, en fin, escritorios que...

Señor Areco—Que suministraban cómplices para los adulterios. Eso es lo que he dicho.

El señor senador por Río Negro es el que dijo lo demás.

Qué cada cual, pues, cargue con su responsabilidad.—(Risas).

Señor Berro—Entonces, absuelvo al señor senador de esa culpa.

Señor Areco—Muchas gracias.

Señor Tiscornia—Es congruente con lo que está sosteniendo el señor senador por Cerro Largo.

Señor Berro—Aunque no lo haya dicho el señor senador por Treinta y Tres, el hecho es completamente exacto: que se podían conseguir testigos para declarar en cierto sentido en los casos de adulterio.

Señor Areco—Algo más que eso, algo más que testigos que se prestasen á declarar en los adulterios. Se verificaban realmente...

Señor Berro—Si eso se hacía para verificar el adulterio ó para justificar el adulterio, con mucha más razón se verificará para justificar los malos tratamientos.

Señor Areco—Cosas así suceden en todas las leyes, aunque el legislador haga lo posible por evitar abusos.

Señor Berro—Por lo mismo, no debería dejarse libradas á cónyuges perversos y caprichosos, causales que tan fácilmente podrían presentarse para venir á romper una institución tan importante, tan fundamental como lo es la institución del matrimonio.

El señor miembro informante de la Comisión en este asunto ha dicho, con mucha razón, que la institución del matrimonio es el fundamento de la familia, y la familia es el fundamento de la sociedad, el fundamento de la Nación.

¿Cómo puede dejarse, entonces, librado al capricho, á las pasiones, á los errores de un momento, en una materia que tan profundamente afecta los intereses de la República?

Señor Areco—¿Me permite el señor senador una interrupción, para hacer una moción de orden?

Señor Berro—La que guste el señor senador.

Señor Areco—Como el debate sobre este inciso puede decirse que está agotado, mocionaría para que se prorrogase la hora hasta terminar la discusión del mismo.—(Apoyados).

Señor Berro—Yo no voy á decir más que dos palabras para concluir.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se prorroga la sesión hasta terminar la discusión de este inciso tercero.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Berro—Yo no quería, como ya lo he manifestado, sino dejar constancia de mi voto.

Como decía hace un momento, yo no quiero concurrir con mi voto á la sanción de un inciso del proyecto de la ley que estamos discutiendo, que va á dejar librada exclusivamente á la voluntad ó al capricho de uno de los cónyuges la subsistencia del vínculo matrimonial.

Creo que el interés de las familias y el interés del país está en que la ley contemple sólo aquellas situaciones gravísimas, sólo aquellas situaciones en que real y positivamente, de hecho, se haya producido la ruptura del vínculo matrimonial antes de que la dicte el juez; pero no asentiré, no prestaré mi concurso á ninguna disposición que, prescindiendo de esas circunstancias, importe armar á los cónyuges del derecho de romper caprichosamente ese vínculo, que, en mi concepto, no es sólo un contrato, sino una institución social, una alta é indispensable institución social.

He terminado.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido. Los señores senadores por la afirmativa sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar en primer término el inciso 3.° propuesto por la Comisión y si éste fuera rechazado se votará el propuesto por el señor senador por Río Negro.

Se va á votar, pues, el inciso 3.° propuesto por la Comisión de Legislación.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Habiendo sonado la hora reglamentaria, se levanta la sesión.

Eran las 6 p. m.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 17 de Julio de 1907

Se pasa al Ministerio de Obras Públicas el expediente relativo á la construcción de un Mercado Municipal en la ciudad de Florida, á fin de que efectúe el nuevo llamado á licitación.

—Al Ministerio de Hacienda la nota de la Junta E. Administrativa de Río Negro comunicando que el Jurado que ha de resolver los reclamos sobre aforo de inmuebles para pago del Impuesto Inmobiliario no pudo constituirse.

—Se pasa á informe de la Contaduría General la nota elevada por la Jefatura Política de Minas, del señor Américo Larrosa Aicarde, escribiente de esa Jefatura.

—Se pasa á informe de la Fiscalía é Inspección General de Policías el sumario elevado por la Jefatura Política de Rivera é instruido con motivo del incidente ocurrido entre el subcomisario don Eusebio Moreira y el guardia civil Alfredo Cuadrado.

—Se pasa á informe de la Contaduría General la nota elevada por la Jefatura Política de Minas, del señor Alfredo Alonso, reclamando diferencia de sueldo.

—Pasa al Ministerio de Guerra y Marina la nota de la Jefatura Política de Cerro Largo dando cuenta de que remite al Parque Nacional una cantidad de armas que están en mal estado, para su reparación.

—Se manda agregar á sus antecedentes la nota de la Jefatura Política de la Capital, dando cuenta de que la casa de G. Otero y C.ª ha hecho entrega de 400 fustas de mimbre para tropas, 25 revólvers, etc.

—Pasa al Ministerio de Guerra y Marina la nota de la Jefatura Política de Artigas adjuntando la cuenta de gastos de entierro del teniente coronel Ruperto Madrazo.

—Se pasa al Ministerio de Guerra y Marina la nota de la Jefatura Política de Soriano solicitando se le provea de equipos.

—Se devuelve á la Jefatura Política del Salto la relación de pasajes expedidos por la misma durante el mes de Junio ppdo.

—Se devuelve á la Jefatura Política de Florida la relación de órdenes de fletes expedida por la misma durante el mes de Junio ppdo.

—Se pasan á la Contaduría General:

Fiscalía del Crimen de 3er. Turno—Su presupuesto por Julio actual y la inversión del de Junio.

—Juzgado de lo Civil é Intestados de 1er. turno—Inversión del presupuesto de Junio ppdo.

—Escribanía de Gobierno y Hacienda—Su presupuesto por Julio corriente.

—Escribanía de Gobierno y Hacienda—Inversión del presupuesto de Junio último.

—Jefatura Política del Salto—Movimiento de Caja por Junio ppdo.

—Jefatura Política de Durazno—Su presupuesto por Julio.

—Jefatura Política de Río Negro—Movimiento de Caja por Junio.

—Junta Electoral de Florida—Su presupuesto por Julio.

—Se pasa á la Dirección General de Correos nota del Ministerio de Relaciones Exteriores adjuntando copia de la nota del Consejo Federal Suizo, en la que se justifica la adhesión definitiva de la República del Ecuador á la Convención de Junio de 1897, referente al canje de bultos postales.

—Se pasa á la Jefatura Política de Colonia nota del Ministerio de la Guerra comunicando que se ha dispuesto que la Capitanía del Puerto de la Colonia facilite en todos los casos á la Administración de Correos de aquel punto, la falúa para el transporte de la correspondencia á los vapores de la carrera del río Uruguay.

—Se pasa á la Dirección General de Correos nota del Ministerio de Relaciones Exteriores adjuntando varios números del volumen IV del Boletín General de Comunicaciones de Cuba, remitidos por la Legación de la República en dicho país.

—Se pasa á la Jefatura Política de la Capital nota del Ministerio de la Guerra comunicando que se ha concedido permiso á los señores D. Ratti y C.ª para remitir á la Estación «Montes» un cajón de dinamita.

—Se comunica á la Jefatura Política de Canelones el permiso de la referencia.

—A la Contaduría General—Nota del Registro de Poderes adjuntando relaciones de las rentas recaudadas en Junio ppdo. y la cuenta de inversión de fondos.

—A la Contaduría General—Nota del Superior Tribunal de Justicia comunicando ha nombrado á Roque Laurino ordenanza del Juzgado del Crimen de 1er. Turno, en reemplazo de Casio Castro, que renunció.

—Al Juzgado del Crimen de 2.° Turno—Nota del Ministerio de Hacienda solicitando la remisión del expediente «Nicolás Nieto Sáez, ex Subreceptor de Aduana en Soriano.»

—Circular pasada á las Juntas Económico-Administrativas, Jefaturas Políticas y demás reparticiones del Ministerio del Interior, pidiéndoles envíen una relación de los empleados de las oficinas á sus cargos con constancia de la inscripción en el Registro Cívico, á fin de verificar si han cumplido todos con ese requisito.

Día 19 de Julio de 1907

Se pasan á la Contaduría General:

Registro General de Poderes—Su presupuesto por Julio corriente.

Jefatura Política de Tacuarembó—Su presupuesto por Julio corriente.

Jefatura Política del Salto—Su presupuesto por Julio corriente.

Jefatura Política de Cerro Largo—Su presupuesto por Julio corriente.

Jefatura Política de San José—Su presupuesto por Julio corriente.

Jefatura Política de Minas—Su presupuesto por Julio corriente.

Jefatura Política de Soriano—Su presupuesto por Julio corriente.

Jefatura Política de Paysandú—Su presupuesto por Julio corriente.

Jefatura Política de Artigas—Inversión del presupuesto de Mayo y Junio ppdo.

Archivo General Administrativo—Movimiento de Caja en Junio.

Consejo Penitenciario—Su presupuesto por Julio corriente.

Juzgado Letrado Departamental de Colonia—Inversión de presupuesto de Junio.

Juzgado Letrado Departamental de Colonia—Presupuesto de Julio corriente.

Junta Electoral de Minas—Su presupuesto por Julio corriente.

Junta Electoral de Rivera—Su presupuesto por Julio corriente.

Junta Económico-Administrativa de Artigas — Movimiento de Caja por Junio ppdo.

Diario Oficial — Movimiento de Caja por Junio ppdo.

—Se pasan á la Contaduría General estados de ingresos y egresos habidos en el Correo los días 12 y 16 del corriente.

—Se pasa á la Dirección General de Correos copia de una nota recibida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, relativa á la autorización concedida por el Gobierno de los Estados Unidos de América al Administrador General de «The Telegraph C.°», para establecer y librar al servicio público un cable que una Guantánamo con Colón, Panamá, etc.

—Vuelve al Ministerio de la Guerra, informada por la Jefatura Política de San José, su nota pidiendo la suspensión por el término de 15 días del empleado que confeccionó la lista de revista de pensionistas del Estado correspondiente al mes de Mayo próximo pasado.

—Se pasa á la Jefatura Política de Tacuarembó nota del Ministerio de Guerra y Marina solicitando que dicha Jefatura formule el presupuesto de la construcción de un cuartel para el Escuadrón de Caballería núm. 6.

—Se pasa á la Contaduría General, á sus efectos, una nota de la Comisión Nacional de Caridad elevando el estado demostrativo de los depósitos constituidos en el Banco de la República en calidad de custodia.

—Se transcribe al Correo la resolución del Poder Ejecutivo autorizándola para aplicar al pago de deudas las economías hechas en Febrero, Marzo, Abril y Mayo.

—Se pasan á la Contaduría General las notas de varias Jefaturas Políticas, explicando las causas que motivaron la omisión de no haber incluido en la relación mensual varias órdenes de pasajes reclamados por las empresas de ferrocarril.

—Se remite al Juzgado Nacional de Hacienda, informado por la Secretaría, su oficio solicitando si el Ministerio transcribió al Ministerio de Fomento y á la Jefatura de Colonia el decreto de 16 de Marzo de 1901.

—A la Jefatura Política de la Capital—Expedientillo de doña Sofía Curbelo de Silveira solicitando cédula y pensión.

—Al Ministerio de Hacienda — Expediente Lázaro H. Grolero sobre reintegro de montepío.

—Se comunica á la Jefatura Política de Soriano que no es posible acceder á su pedido de equipo, por haber manifestado el Ministerio de la Guerra no existir en depósito.

—Se hace saber á la Jefatura Política de Minas que se le ha acordado la suma mensual de $ 30.— para contribuir á la formación y sostenimiento de la Banda de Música á crearse en esa localidad.

—Se comunica á la Junta Económico-Administrativa de Paysandú que se le ha autorizado el descargo de la suma de $ 100.— con que contribuyó á la suscripción para establecer un cementerio en el pueblo Porvenir.

—Se manda archivar la nota de la Jefatura Política de Artigas comunicando que el Oficial 2.° ha reanudado sus tareas.

—A la Contaduría General—Nota de la Jefatura Política de Cerro Largo, con que remitió á Tesorería la suma de $ 49.55, procedente de entradas.

—No se hace lugar al pedido de la Junta Económico-Administrativa de Soriano, solicitando crear el puesto de Contador.

—Se manda archivar nota de la Jefatura Política de Artigas comunicando que la mujer Julia Olivera falleció sin asistencia médica.

—Se da vista al Fiscal de Gobierno de 2.° Turno del expediente de don Hildebrando Ferreira sobre posesión de un solar en Santa Rosa (Artigas).

—Se pasa á informe de la Contaduría General la nota de la Jefatura Política del Salto, sobre los descuentos hechos por la Contaduría á los comisarios Fer-

mín Semblat y teniente don Alejandro Conti.

—Se pasa al Ministerio de Guerra y Marina la nota de la Fiscalía General de Policías, comunicando que el señor Jefe Político del Durazno le ha hecho saber que ha remitido armamento al Parque Nacional.

Se manda archivar la nota de la Junta Económico-Administrativa del Salto, solicitando autorización para contribuir con una cantidad á los festejos que se preparaban en esa ciudad el 18 del presente mes.

Se manda archivar la nota de la Jefatura Política de Artigas comunicando los traslados hechos con motivo de hallarse imposibilitado el comisario de Santa Rosa.

—Se pasa al Ministerio de Guerra y Marina el expediente de Ruperto Suárez, sobre justificación de identidad.

—Consejo Nacional de Higiene — Su presupuesto por Julio corriente.

La Secretaría

DEPARTAMENTO DE

Relaciones Exteriores

Situación de la República

ESTUDIO Y REDACCIÓN DE LOS TEMAS QUE ELLA DEBERÁ COMPRENDER ENCOMENDADO Á LOS SEÑORES QUE SE DESIGNAN.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 16 de Julio de 1907.

Debiéndose realizar oportunamente el Censo General de la República, de acuerdo con la ley sancionada por el Cuerpo Legislativo y deseando el Poder Ejecutivo publicar, conjuntamente con los informes de la Comisión del Censo sobre población, edificación, educación é industrias, un estudio sobre la situación de la República, considerada en todos aquellos aspectos que no resulten directamente de las investigaciones censales, el Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Redáctese un estudio que comprenda los temas siguientes: Bosquejo geográfico; la fauna y la flora; bosquejo histórico; organización constitucional; legislación; intelectualidad y situación general de la República;—encomendándose su redacción respectivamente á los señores Orestes Araújo, José Arechavaleta, Julio M. Sosa, doctor Juan Andrés Ramírez, doctor Eugenio J. Lagarmilla, José E. Rodó y doctor José Espalter.

Art. 2.° Comuníquese á quienes corresponda, insértese en el R. N. y publíquese.

WILLIMAN.

JACOBO VARELA ACEVEDO.

Cónsul honorario en Bilbao

NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR FELIPE SEGUNDO

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 19 de Julio de 1907.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase al ciudadano don Felipe Segundo, Cónsul honorario en Bilbao, en reemplazo del señor Juan Amann, á quien se agradecen los servicios prestados.

Art. 2.° Expídase la patente, comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.

JACOBO VARELA ACEVEDO.

Secretaría Ministerial

ASUNTOS DESPACHADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL DÍA 19 DE JULIO DE 1907.

1—Resolución disponiendo vuelva al Ministerio de Hacienda, para que ordene su pago, la liquidación presentada por la Compañía Telegráfica «Western», por telegramas recibidos en el mes de Abril último.

2—Resolución disponiendo vuelva al Ministerio de Hacienda, para que ordene su pago, la liquidación presentada por la Compañía Telegráfica «Western», por telegramas trasmitidos en el mes de Mayo próximo pasado.

3—Resolución disponiendo vuelva al Ministerio de Hacienda, para que ordene su pago, la liquidación presentada por la Sociedad Cooperativa Telefónica Nacional, por servicio telefónico durante los meses de Enero á Junio de 1907.

4—Resolución disponiendo pasen al Ministerio de Hacienda, para que ordene su liquidación, las cuentas presentadas por la Dirección de Correos y Telégrafos, por telegramas internacionales expedidos en los meses de Febrero, Marzo, Abril y Mayo del corriente año.

5—Resolución disponiendo pase al Ministerio de Hacienda, para que ordene su liquidación, la cuenta presentada por la Compañía Telegráfico-Telefónica del Plata, por telegramas en el mes de Junio del corriente año.

6—Resolución disponiendo pase al Ministerio de Hacienda, para que ordene su liquidación, la cuenta presentada por la Compañía Telegráfica «Western», por telegramas trasmitidos durante el mes de Junio último.

7—Resolución concediendo despacho de Aduana, libre de derechos, de dos imágenes y un misal, destinados á la Iglesia de María Auxiliadora.

8—Resolución por la que el Gobierno acepta el aplazamiento para el 10 de Abril de 1908 de la reunión de la Junta de Jurisconsultos encargada por el Tercer Congreso Latino Americano de codificar el derecho internacional.

9—Instrumento de ratificación de la convención celebrada con el Gobierno Argentino sobre supresión de legalizaciones en exhortos y cartas rogatorias que se introduzcan por la vía diplomática ó consular.

10—Pleno Poder á S. E. el señor Eduardo Acevedo Díaz, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República Argentina, para que proceda á canjear con el Plenipotenciario que al efecto se designe, las ratificaciones de la Convención firmada en esta ciudad el 7 de Septiembre de 1903, declarando innecesaria la legalización de firmas en los exhortos y cartas rogatorias en materia civil y criminal.

11—Resolución disponiendo se libre orden para el despacho de Aduana, libre de derechos, de útiles de cocina, vidrios, tapices, etc., para uso del señor Ministro de Italia.

12—Despacho de Aduana, libre de derechos, de objetos destinados para uso del señor Ministro de Italia.

13—Resolución disponiendo se libre orden para el despacho de Aduana, libre de derechos, de un cajón conteniendo hilo blanco y papel para ercritorio, destinado al señor Ministro de Inglaterra.

14—Orden para el despacho de Aduana, libre de derechos, de un cajón con hilo blanco y papel de escritorio, para el señor Ministro de Inglaterra.

15—Resolución disponiendo sea reembolsada al Consejo de Administración del Hospital Militar la suma de 380.25 marcos, importe de los gastos hechos por el envío de productos químicos destinados á la Universidad y mandando se remita la suma de cincuenta y tres pesos con setenta y dos centésimos ($ 53.72), al expresado Consejo como saldo de la cantidad de cinco mil marcos que fué girada telegráficamente á la Legación en Alemania para dichos gastos.

16—Decreto designando á los señores Orestes Araújo, José Arechavaleta, Julio M. Sosa, doctor Juan Andrés Ramírez, doctor Eugenio J. Lagarmilla, José E. Rodó y doctor José Espalter para redactar un estudio que comprenda los temas siguientes: Bosquejo geográfico, la fauna y la flora; Bosquejo histórico, organización constitucional, legislación, intelectualidad y situación general de la República.

17—Decreto nombrando al ciudadano señor Felipe Segundo, Cónsul honorario en Bilbao.

18—Patente para el Cónsul honorario en Bilbao, señor Felipe Segundo.

19—Resolución disponiendo se libre orden de pago á favor del «Foto Club» de Montevideo, por la mensualidad de Junio próximo pasado.

20—Orden por la suma de cincuenta pesos ($ 50.—) á favor del «Foto Club», por subvención correspondiente al mes de Junio último.

21—Resolución disponiendo se expida orden á favor del señor Constan Willens, para pago de la suscripción á trescientos ejemplares del número especial de la revista «France-Uruguay».

22—Orden por la suma de treinta pesos ($ 30.—) á favor del señor Constan Willens, para pago de la suscripción á trescientos ejemplares del número especial de la revista «France-Uruguay».

23—Resolución disponiendo se libre orden de pago por la suma de seis pesos ($ 6.—) á favor de los señores Christophersen Hnos., agentes del vapor italiano «Giovan María d'Ali», por devolución de la multa que le fué impuesta por la Comancia de Marina, y se dirija circular á los Agentes Consulares indicándoles que deben individualizar los documentos que envíen á la República.

24—Orden por la suma de seis pesos ($ 6.—), á favor de los señores Christophersen Hermanos, agentes del vapor italiano «Giovan María» por concepto de devolución de multa.

La Secretaría.

TRÁMITE

Días 17 y 19 de Julio de 1907

SECCIÓN PROTOCOLO

Legación de la República en Portugal —Da cuenta de la situación política del Reino.—Se acusa recibo.

—Legación de la República en el Brasil—Expresa que la reunión de jurisconsultos que debe efectuarse en Río de Janeiro, fué transferida para el 10 de Abril de 1908.—Se acusa recibo.

—Legación de la República en Norte América—El Agregado Naval remite, destinado al Ministerio de Guerra y Marina, una nota y varios anexos relativos á la revista naval de Hampton Roads.—Se acusa recibo y se remiten á su destino la nota y anexos acompañados.

—Legación de la República en Norte América—Remite un pliego destinado al señor Rector de la Universidad.—Se acusa recibo y se remite á su destinatario el sobre acompañado.

—Legación de la República en Alemania—Solicita se le envíe la revista que publica la Cámara de Comercio Francesa de esta ciudad.—Se acusa recibo y se oficia al señor Presidente de la Cámara de Comercio Francesa en el sentido solicitado.

—Legación de la República Argentina —Agradece las informaciones que le fueron suministradas, referentes á la forma en que se ejerce en la República el derecho de patronato.—A sus antecedentes.

—Legación de la República del Brasil— Agradece la remisión de la medalla y diploma de la Campaña del Paraguay que le fué remitida por este Ministerio con fecha 8 del corriente destinada al capitán cirujano del ejército brasileño doctor João Ubaldo Nery.—A sus antecedentes.

—Legación de Noruega—Acompaña con la copia de estilo la carta autógrafa en la cual Su Magestad el Rey de Noruega contesta la que le dirigió el Excmo. Señor Presidente de la República doctor don Claudio Williman participando su elevación á la primera magistratura de la República.—Se acusa recibo agradeciendo la remisión de la referida carta.

—Legación de Alemania—Acompaña, con la copia de estilo, la Carta de Su Magestad el Emperador de Alemania y Rey de Prusia contestando la que el Excmo. Señor Presidente de la República le dirigió para participarle su elevación á la primera magistratura de la Nación.—Se acusa recibo, agradeciendo el envío de la referida carta.

—Legación de Bélgica—Remite con la copia de estilo, la carta que contiene la respuesta de Su Magestad el Rey de los Belgas á la que le dirigió el Excmo. Señor Presidente de la República, comunicando su elevación á la primera magistratura de la Nación.—Se acusa recibo, agradeciendo el envío de la referida carta.

—Ministerio de Negocios Extranjeros del Reino de Dinamarca—Remite, con la copia de estilo, la carta que contiene la respuesta de Su Magestad el Rey de Dinamarca á la que le dirigió el Excmo. Señor Presidente de la República con motivo de su elevación á la primera magistratura de la Nación.—Se acusa recibo agradeciendo el envío de la referida carta.

—Legación de Italia—Por orden de su Gobierno, invita al de la República para que se haga representar en el Segundo Congreso Internacional de Terapeutica Física que bajo el patronato de Su Magestad el Rey, tendrá lugar en Roma del 13 al 16 de Octubre del corriente año.—Se acusa recibo, agradeciendo la invitación, y se remite copia de esta nota al Ministerio del Interior, á sus efectos.

SECCIÓN CONSULAR

Consulado General de la República en España—Acusa recibo de la nota de este Ministerio con la que se le acompañaba el decreto nombrando al ciudadano don Luis Martinelli, Cónsul de la República en Cádiz y la patente que acredita á dicho señor Martinelli en el expresado cargo.—Se acusa recibo y se envían los formularios de inventario para que sean llenados por el señor Cónsul en Cádiz.

—Viceconsulado de la República en San Vicente—Remite los estados demostrativos del movimiento de navegación habido entre ese puerto y los de la República y acompaña una comunicación para que sea pasada al Consejo Nacional de Higiene.—Se acusa recibo y por Secretaría se remite á dicho Consejo la comunicación que acompaña.

—Consulado de la República en Bagé— Amplía su comunicación referente á la visación consular en los manifiestos de carga que se introducen por la frontera.— Habiéndose oficiado al Ministerio de Hacienda en el sentido solicitado, se acusa recibo.

—Comandancia de Marina—Informa en la petición de los señores Carrau y C.ª, referente al pago de derechos consulares. —Con recomendación de pronto despacho, se pasa á la Dirección General de Aduanas para que se sirva informar si entre los documentos traídos por el vapor «Berenguer el Grande», figura la declaratoria á que se refiere la Comandancia de Marina.

—Consulado General de la República en Cuba—Remite las cuentas de la recaudación de emolumentos é inversión de estampillas correspondientes al mes de Abril último.—Con copia de la nota y de su respuesta se remiten á la Contaduría General los estados que se acompañan y se acusa recibo.

—Se oficia al Consulado General de la República para que se sirva remitir á la brevedad posible los estados del mes de Agosto y Septiembre de 1906, que le fueron solicitados por este Ministerio en nota de Febrero 22 último.

—Consulado General de la República en Cuba—Debidamente selladas y firmadas, remite las matrículas de los señores Cónsules en Cárdenas, Camagüey, Guantánamo (Cuba), Mayaguez, (Puerto Rico) y Santo Domingo (República Dominicana).—A sus antecedentes.

—Consulado General de la República en Alemania—Solicita se envíen al señor Vicecónsul honorario de la República en Berlín el mapa de la República, el DIARIO OFICIAL, los anuarios estadísticos y demás publicaciones sobre el comercio exterior de la República.—Concedido, diríjanse las comunicaciones que correspondan y acúsese recibo.

—Consulado General del Uruguay en Portugal—Refiriéndose á la nota de este Ministerio número 1057 de la Sección Consular, expresa que con fecha 19 de Abril remitió la firma autógrafa del señor A. M. Vieira da Silva Vicecónsul en Lisboa.—A sus antecedentes.

—Se oficia á la Oficina de Canje para que se sirva disponer se envíen directamente al señor Vicecónsul honorario en Berlín una colección de los Anuarios estadísticos y de las demás publicaciones sobre el comercio exterior de la República que existan en depósito.

—Por Secretaría se oficia á la Administración del DIARIO OFICIAL disponiendo se sirva remitir en lo sucesivo un ejemplar del DIARIO OFICIAL al señor Vicecónsul honorario de la República en Berlín.

—Consulado General de la República en el Brasil—Remite el boletín de estadística demógrafo-sanitaria de esa Capital correspondiente á la semana del 24 al 30 de Junio último.—A sus antecedentes.

—Ministerio de Obras Públicas—Comunica que ha pasado á la Oficina Hidrográfica la nota del Consulado General de la República en Cuba, referente á los ensayos de mecheros de luz incandescente sistema Rittson, alimentados con petróleo y destinados al servicio de faros.—A sus antecedentes.

—Consulado General de la República en Francia—Acusa recibo de la circular núm. 760, referente á la aplicación del artículo 12 del Arancel Consular.—A sus antecedentes.

—Comandancia de Marina—Acusa recibo de la nota del señor Cónsul de la República en Génova, relativa al despacho del vapor nacional «Otoyo.»—A sus antecedentes.

—Consulado de la República en Santa Ana do Livramento—S. S.ª el señor Cónsul solicita el pago de las diferencias de sueldos que se le adeudan desde el mes de Enero á Mayo ppdo. En vista de que por el inciso 3.° del artículo 304 del Reglamento Consular, corresponde al Cónsul General abonar á los de profesión lo que á éstos les pueda faltar para cubrir sus sueldos, pase al Consulado General en el Brasil para que con los justificativos necesarios liquide los saldos que se le adeudan al señor Cónsul en Livramento y si los recursos de que dispusiera no le alcanzarán, informar y proponer á este Ministerio al arbitrio que juzgue necesario á ese fin, acompañando á la vez la liquidación respectiva.

—Consulado de la República en Santa Ana do Livramento—Reitera el despacho de la nota á que se refiere la anotación que antecede.—Se agrega á sus antecedentes.

—Consulado de los Estados Unidos Mexicanos—Agradece el envío de un ejemplar del Código Militar vigente de la República.—A sus antecedentes.

—Consulado General de la República en Francia—Acompaña una información que ha recibido del señor Vicecónsul

en Saint Nazaire referente á la draga «Schelder II» que viene á incorporarse al material de dragado de la Empresa del Puerto de Montevideo.—Se remite al Ministerio de Obras Públicas el informe del señor Vicecónsul en Saint Nazaire y copia de la nota del señor Cónsul General de la República en Francia y se acusa recibo.

—Consulado de la República en San Sebastián—Informa sobre el estado comercial de ese puerto y del de Pasajes; sobre el estado sanitario de la población y del ganado, y sobre los únicos medios de propaganda en pro de la República que considera factibles en esa localidad.—Se acusa recibo, recomendándole el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 308 del Reglamento Consular.

—Consulado del Uruguay en Florencia—Comunica remitir por separado la «Relación del Segundo Congreso de la Emigración Tempòránea, que se ha celebrado en Milán en los días 13 y 14 del pasado mes de Enero.—Se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública el impreso que se acompaña y se acusa recibo.

—Consulado General de la República en Italia—Comunica que el señor Vicente Chirico ha cesado en el cargo de Canciller del Consulado en Nápoles.—Se acusa recibo pidiéndole que trasmita con exactitud la fecha de la cesantía de dicho señor, á fin de poder anotarla en la matrícula respectiva.

—Consulado de la República en Hamburgo—Remite el Boletín Mensual del estado sanitario de la ciudad de Hamburgo, correspondiente al mes de Abril ppdo.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.

—Consulado de la República en Bremen—Acompaña una Memoria Consular correspondiente al año 1906 y un cuadro estadístico de la importación y exportación habida en ese puerto en el período citado.—Se acusa recibo.

—Consulado General de la República en Francia—Remite una nota para el Ministerio de Guerra y Marina referente á revista de la pensionista señora Ignacia M. de Rexach.—Se remite al Ministerio de Guerra y Marina la comunicación que acompaña y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Cuba—Informa respecto al probable establecimiento en la Habana de una gran fábrica de papel elaborado con los residuos del bagazo de la caña de azúcar.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se acusa recibo.

- Consulado de la República en Glasgow—Remite varios cuadros estadísticos de sanidad, correspondientes á 5 semanas, desde 4 de Mayo hasta 8 de Junio de 1907.—Se remiten al Consejo Nacional de Higiene los informes acompañados y se acusa recibo.

—Se oficia al Ministerio de Guerra y Marina comunicándole que por decreto expedido el 12 del corriente, ha sido aceptada la renuncia que el teniente coronel don Pedro Onetti presentó del cargo de Cónsul en San Juan Bautista del Cuareim.

—Consulado de la República en San Sebastián—Comunica que con fecha 5 del corriente se ha presentado á esa oficina consular el coronel del Ejército Nacional don Gerónimo de Amilivia.—Se comunica al Ministerio de Guerra y Marina y se acusa recibo.

—Consulado de la República en Santos—Devuelve debidamente llenados los formularios de firmas autógrafas.—Se acusa recibo pidiéndole que remita la firma autógrafa del señor Herrero, para cuyo efecto se acompaña el formulario respectivo.

—Consulado General de la República en Portugal—Comunica que en atención á haber concedido el señor Ernest Georges, agente en Lisboa del vapor alemán «Konig Frederic August», pasajes gratuitos á los hermanos Huertas, ha ordenado que no se cobrasen emolumentos extraordinarios por haber sido despachado dicho vapor en día feriado y fuera de hora.—Se acusa recibo aprobando su proceder.

—Consulado General del Uruguay en Alemania—Remite los estados demostrativos de los casos de enfermedades contagiosas ocurridos en los ganados del Imperio Alemán, durante el mes de Abril del corriente año.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, y se avisa.

—Se pasaron á Contaduría General los estados consulares correspondientes al Consulado General en Italia por Abril; al Consulado General en Inglaterra, por Abril; al Consulado General en el Brasil, por el mismo mes, y al Consulado General en Suecia-Noruega, por ídem ídem.

—Sección Consular—Informa en la solicitud del señor don Guillermo E. Petty, Cónsul de la República en Glasgow, respecto al pago de tres meses de sueldo al Canciller encargado del Consulado durante la ausencia de dicho señor Petty.

—Esta Sección expidió seis copias autorizadas, un decreto, una patente consular y efectuó once inscripciones en matrículas consulares.

SECCIÓN ASUNTOS INTERNOS

Ministerio de Hacienda—Remite una nota que le ha dirigido el director del diario «Le Commerce International», acompañando un giro por valor de trescientos francos, importe de la subvención acordada por el Gobierno.—Vuelve al Ministerio de Hacienda expresando que no es posible aceptar la letra, por cuanto el Ministerio no ha autorizado la suscripción de la referencia.

—Legación de la República en el Brasil — Devuelve informado el expediente iniciado con motivo de la solicitud del Ferrocarril Noroeste del Uruguay, relativa á suministro de aguas corrientes durante la revolución de 1904.—Se acusa recibo y pasa al Ministerio de Guerra y Marina á sus efectos.

—Legación de la República en el Brasil—Devuelve informado el expediente relativo á la petición del alférez Pablo J. Rivero.—Se acusa recibo y pasa al Ministerio de Guerra y Marina á sus efectos.

—Curia Eclesiástica—Remite la planilla del presupuesto del Arzobispado correspondiente al corriente mes.—Se acusa recibo y pasa á la Contaduría General de la Nación á sus efectos.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—A sus efectos, pasa una nota de la Jefatura Política y de Policía del Departamento de Tacuarembó, en la que comunica que no ha ingresado en el Departamento durante el mes de Junio ppdo. persona alguna procedente del Brasil por la línea divisoria de Rivera.—Se acusa recibo y se comunica á la Dirección General de Estadística.

—Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles—Pasa un expediente iniciado por la señora Celia Suárez de Pérez Gomar.—Informe la Secretaría.

—Dirección General de Estadística—Somete á la consideración de este Ministerio algunas modificaciones que se relacionan con la estadística.—Pasa al Ministerio del Interior á los efectos que puedan corresponder.

Resumen estadístico

Resoluciones	
Sección Protocolo	16
Sección Consular	35
Sección Asuntos Internos	9
Total	60
Notas	
Sección Protocolo	17
Sección Consular	32
Sección Asuntos Internos	8
Total	57
Diversas	
Decretos, Sección Consular	1
Decretos, Sección Asuntos Internos	1
Ordenes de pago	1
Informes, Sección Consular	1
Idem, Sección Asuntos Internos	1
Legalizaciones de firmas	15
Traducciones	4
Oficios de Secretaría, Sección Consular	2
Liquidaciones	3
Exoneraciones de derechos	3
Plenos Poderes	1
Copias autorizadas	18
Letras de cambio	1
Inscripciones en Matrículas Consulares	11
Patentes Consulares	1
Total	64

Total general de actuaciones: 181

La Secretaria.

Departamento de Hacienda

Banco de la República

LEY DESTINANDO PARA AUMENTO DE SU CAPITAL UN MILLÓN DE PESOS PROVENIENTE DEL SUPERÁVIT DE 1906-1907.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Del superávit correspondiente al ejercicio 1906-1907, destínase la cantidad de un millón de pesos ($ 1:000.000), á aumentar el capital del Banco de la República.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo integrará de inmediato con dicha suma las acciones correspondientes de la 2.ª Serie que el Banco puede emitir, según lo dispuesto en la Base 1.ª de su Carta Orgánica.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo, á 11 de Julio de 1907.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 17 de Julio de 1907.

Cúmplase, acúsese recibo, publíquese, comuníquese á quienes corresponda é insértese en el R. N.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Usina Eléctrica de Montevideo

DECRETO AUTORIZANDO LA EXPROPIACIÓN DE LAS PROPIEDADES QUE SE EXPRESAN

Directorio de la Usina Eléctrica de Montevideo.

Número 330.

Montevideo, 13 de Julio de 1907.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, doctor don Blas Vidal (hijo).

S./D.

Excmo. Señor:

Entre los servicios que esta institución debe instalar para su transformación, están comprendidas las subestaciones destinadas á los transformadores de la corriente primaria con los tableros, celdas y demás aparatos necesarios.

Según resulta del plano original de las instalaciones de los cables subterráneos (69-06 contrato 11) que se pondrá de manifiesto á V. E., se requieren en el total de la red, treinta y siete subestaciones, demandando, cada una, una superficie de terreno limitada.

Algunas de estas subestaciones, que deben tener carácter permanente, pueden instalarse en sótanos, ó piezas construídas por cuenta de esta Empresa, en los edificios públicos que por su situación se prestan á ello y que oportunamente se señalarán.

Pero para otras se hace necesario expropiar el terreno que se requiera, por tener que instalarse en puntos determinados, imposibles de variar.

Previendo no solamente necesidades del presente, sino también las del futuro, este Directorio considera que el procedimiento más práctico y menos gravoso para los propietarios es, en vez de expropiar determinada área, de otra mayor, debe expropiar desde luego terrenos de pequeña superficie, la más reducida posible, que se aproxime á la que se necesita, próximos al punto señalado para ubicar las subestaciones, eliminando así los perjuicios que en cada caso puede imponer el expropiar una superficie dada de una mayor, tratándose como se trata de casas ya construidas.

Por el momento, y para atender la instalación de los cables primarios en la vieja y nueva ciudad, se imponen las expropiaciones siguientes:

Para la Subestación núm. 1

La casa situada en la calle Piedras números 97 y 99, propiedad de don Arturo Semería, domiciliado en la calle Canelones número 147, que mide aproximadamente siete metros veinticinco centímetros de frente al Norte sobre la calle Piedras por catorce metros de fondo al Sud, con el área que resulta dentro de las paredes que deslindan la referida casa, calculada más ó menos en ciento un metros cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (101 metros 44 decímetros cuadrados).

Para la Subestación núm. 2

La casa situada en la calle Cerro esquina 25 de Agosto números 337 y 339, propiedad de don Andrés Rey, domiciliado en la calle Maldonado número 380, que mide aproximadamente cinco metros noventa centímetros de frente al Este sobre la calle Cerro por trece metros setenta y dos centímetros de frente al Norte sobre la calle 25 de Agosto, por el Oeste en una extensión de nueve metros setenta y cinco centímetros y por el Sud forma un martillo de un metro setenta y cuatro centímetros, con la superficie que resulte dentro de las paredes que deslindan la referida casa, calculada más ó menos en ciento dos metros cuadrados (102 metros cuadrados).

Para la Subestación núm. 3

La casa situada en la calle de Andes números 25 y 27, propiedad de las señoritas María y Rosa Irigaray, representadas por el Banco de Cobranzas y Anticipos, situado en la calle Sarandí esquina Misiones, cuya finca linda por el Este con la calle Andes en una extensión de nueve metros treinta centímetros, por catorce metros cincuenta centímetros en el costado Sud y siete metros sesenta centímetros más ó menos al Oeste, con la superficie que resulta dentro de las paredes que deslindan la referida casa, calculada más ó menos en ciento veintidós metros cuadrados (122 metros cuadrados).

Para la Subestación núm. 4

La casa situada en la calle 25 de Mayo números 83 A y 85, propiedad de don Guillermo Vanrell, domiciliado en la propia calle 25 de Mayo número 217, con siete metros sesenta y nueve centímetros de frente al Norte sobre la calle 25 de Mayo, por veinte metros próximamente de fondo al Sud, y con la superficie que resulte dentro de las paredes que deslindan la referida casa, calculada más ó menos en ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados (154 metros cuadrados).

La subestación número 5 se proyecta en el local que ocupa la Dirección de Impuestos Directos, calle Treinta y Tres esquina Cerrito.

Para la Subestación núm. 6

Una faja de terreno en el pasaje conocido por Pasaje de Blanco, en la calle Mercedes entre Florida y Ciudadela, con entrada al Sur, para construir encima de dicho Pasaje el local de la Subestación, que medirá próximamente cinco metros cincuenta centímetros de frente al Sur por siete metros cincuenta centímetros de fondo, ó sea una superficie de cuarenta y cuatro metros cuadrados más ó menos, lindando por el Oeste con don Felipe Guani y por el Este con don Alfredo Vásquez Acevedo. Este Pasaje es propiedad de la sucesión de don Juan Ildefonso Blanco.

Para la subestación núm. 7

El terreno baldío situado en la calle Mercedes entre los números 174 y 180, propiedad de doña Matilde Ellauri y de la sucesión de don Prudencio Ellauri, representada por don José León Ellauri, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 430, que mide un metro ochenta y dos centímetros de frente al Sud sobre la calle Mercedes y cuarenta y cuatro metros de fondo hacia el Norte por el costado Este, al Norte mide tres metros noventa centímetros y por el Oeste forma un martillo que tiene en el centro tres metros ochenta centímetros, con la superficie que resulte dentro de las paredes que deslindan el referido terreno, calculada más ó menos en ciento veintidós metros cuadrados (122 mtrs. cudras.)

Para la Subestación núm. 8

La casa situada en la calle Alzaibar número 20, de la cual es encargado el señor Miguel Grafigna, domiciliado en la calle Alzaibar número 20, y apoderado el señor Francisco de Facio, domiciliado en Buenos Aires, calle Cangallo número 332, que mide próximamente siete metros sesenta y cinco centímetros de frente al Oeste sobre la calle Alzaibar, por veintiún metros setenta centímetros de fondo, con el área que resulte dentro de las paredes que deslindan la referida casa, calculada más ó menos en ciento sesenta y siete metros cuadrados (167 metros cuadrados).

Para la Subestación núm. 13

La casa situada en la calle Maldonado números 111a y 113, de la cual es propietario don Vicente Vasaferro, domiciliado en la misma casa, que mide próximamente seis metros cinco centímetros de frente sobre el costado Norte por diez y siete metros veintitres centímetros de fondo hacia el Sud, con el área que resulte dentro de las paredes que deslindan la referida casa, calculada más ó menos en ciento cuatro metros cuadrados, veinticuatro centímetros cuadrados (104 metros 24 centímetros cuadrados).

Para la Subestación núm. 14

La casa situada en la calle Yí números 313 y 315, esquina Maldonado, de la que es propietario don Antonio Zunino, domiciliado en la calle Maldonado 506, que mide próximamente doce metros de frente al Sud sobre la calle Maldonado por ocho metros sesenta y cinco centímetros también de frente, por formar esquina al Este, sobre la calle Yí, con el área que resulte dentro de las paredes que deslindan la referida casa, calculada más ó menos en ciento tres metros cuadrados, ochenta decímetros cuadrados (103 metros 80 decímetros cuadrados).

Para la Subestación núm. 15

La casa situada en la calle Maldonado número 377, con frente también á la calle Encina número 24, de la que es propietario don Juan María Tapie, domiciliado en la calle Yi número 107, que mide próximamente seis metros sesenta y cinco centímetros sobre el costado Norte á la calle Maldonado; siete metros veinte centímetros sobre el costado Sur á la calle Encina; diez metros setenta centímetros sobre el costado Este y ocho metros quince centímetros sobre el costado Oeste, con el área comprendida dentro de las paredes que deslindan la referida casa, calculada más ó menos en sesenta y tres metros cuadrados (63 mtrs. cuadrados).

Para la Subestación núm. 26

La casa situada en la calle Yaguarón números 80A y 82, de la que es propietario don Hipólito Menvielle, domiciliado en la calle Mercedes número 510, que mide próximamente seis metros dieciséis centímetros de frente al Oeste sobre la calle Yaguarón por trece metros de fondo hacia el Este, formando dos pequeños martillos sobre el límite Norte, con el área comprendida dentro de las paredes que deslindan la referida casa, calculada más ó menos en sesenta metros cuadrados treinta decímetros cuadrados (60 metros 30 decímetros cuadrados).

Para la Subestación núm. 29

La casa situada en la calle Goes números 4 y 4A, de la que es propietaria la señora Antonia Albani de Sturles, domiciliada en la calle Goes número 6, que mide próximamente nueve metros de frente al Este sobre la calle Goes por dieciocho metros de fondo, con el área comprendida dentro de las paredes que deslindan la referida casa, calculada más ó menos en ciento sesenta y dos metros cuadrados (162 metros cuadrados).

Para la Subestación núm. 37

La casa situada en la calle Cerro Largo núms. 196 y 198, con frente también á la Avenida de la Paz núm. 81, propiedad de don Agustín Deambrosis, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 203, que mide próximamente diez metros de frente al Sud sobre la calle Cerro Largo por ocho metros cuarenta centímetros de frente al Este sobre la Avenida de la Paz, con el área comprendida dentro de las paredes que la deslindan, calculada más ó menos en ochenta y cuatro metros cuadrados (84 mtrs. cuadrs.).

Habiendo autorizado la H. Asamblea, por el artículo 3.° de la ley promulgada el 12 de Enero de 1907, la expropiación de los terrenos necesarios para la instalación de los servicios de esta Empresa, cuya adquisición impone el plan general de transformación de las instalaciones que se está ejecutando, corresponde que V. E. determine, por decreto, la ubicación y el área de los terrenos que se han relacionado anteriormente.

Estando baldíos los terrenos enunciados para las subestaciones núms. 6 y 7, y siendo urgente la toma de posesión de esos terrenos para proceder á su edificación inmediata, se solicita también de V. E., á efecto de llenar los requisitos establecidos por el artículo 455 del Código Civil, se sirva en el mismo decreto establecer esa circunstancia.

Con tal motivo, saluda á V. E. con la mayor consideración.

Carlos Burmester,
Presidente.

Alfredo Gómez Foll,
Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 16 de Julio de 1907.

Visto el pedido del Directorio de la Usina Eléctrica de Montevideo, haciendo presente la necesidad de expropiar algunas casas y terrenos de pequeñas áreas, ubicados en distintos puntos de la ciudad y suburbios, y destinados al establecimiento de subestaciones para los transformadores de la corriente primaria, con los tableros, celdas y demás aparatos necesarios, estando señaladas esas propiedades en el plano acompañado;—Tomadas en cuenta las consideraciones que aduce el expresado Directorio para solicitar del Poder Ejecutivo la autorización competente con el fin indicado, concretando por el momento el pedido de expropiación á trece casas y terrenos,

SE RESUELVE

Declarar comprendidas en los efectos del artículo 3.° de la ley de 12 de Enero último la expropiación de las fincas y terrenos que á continuación se detallan:

Para la Subestación núm. 1

La casa situada en la calle Piedras números 97 y 99, propiedad de don Arturo Semería, domiciliado en la calle Canelones número 147, que mide próximamente siete metros veinticinco centímetros de frente al Norte sobre la calle Piedras, por catorce metros de fondo al Sur, con el área que resulta dentro de las paredes que deslindan la referida casa, calculada más ó menos en ciento un metros cuadrados, cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (101 metros 44 decímetros cuadrados),

Para la Subestación núm. 2

La casa situada en la calle Cerro esquina 25 de Agosto números 337 y 339, propiedad de don Andrés Rey, domiciliado en la calle Maldonado número 380, que mide próximamente cinco metros noventa centímetros de frente al Este sobre la calle Cerro, por trece metros setenta y dos centímetros de frente al Norte sobre la calle 25 de Agosto, por el Oeste en una extensión de nueve metros setenta y cinco centímetros y por el Sur forma un martillo de un metro setenta y cuatro centímetros, con la superficie que resulte dentro de las paredes que deslindan la referida casa, calculada más ó menos en ciento dos metros cuadrados (102 metros cuadrados).

Para la Subestación núm. 3

La casa situada en la calle Andes números 25 y 27, propiedad de las señoritas María y Rosa Irigaray, representadas por el Banco de Cobranzas y Anticipos, situado en la calle Sarandí esquina Misiones, cuya finca linda por el Este con la calle Andes en una extensión de nueve metros treinta centímetros, por catorce metros cincuenta centímetros en el costado Sur, y siete metros sesenta centímetros más ó menos al Oeste, con la superficie que resulta dentro de las paredes que deslindan la referida casa, calculada más ó menos en ciento veintidós metros cuadrados (122 metros cuadrados).

Para la Subestación núm. 4

La casa situada en la calle 25 de Mayo números 83A y 85, propiedad de don Guillermo Vanrell, domiciliado en la propia calle 25 de Mayo número 217, con siete metros sesenta y nueve centímetros de frente al Norte sobre la calle 25 de Mayo, por veinte metros próximamente de fondo al Sur, y con la superficie que resulte dentro de las paredes que deslindan la referida casa, calculada más ó menos en ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados (154 metros cuadrados).

Para la Subestación núm. 6

Una faja de terreno en el Pasaje conocido por Pasaje de Blanco, en la calle Mercedes entre Florida y Ciudadela, con entrada al Sur, para construir encima de dicho Pasaje el local de la Subestación, que medirá, próximamente, cinco metros cincuenta centímetros de frente al Sur por siete metros cincuenta centímetros de fondo, ó sea una superficie de cuarenta y cuatro metros cuadrados más ó menos, lindando por el Oeste con don Felipe Guani y por el Este con don Alfredo Vásquez Acevedo. Este Pasaje es propiedad de la sucesión de don Juan Ildefonso Blanco.

Para la Subestación núm. 7

El terreno baldío situado en la calle Mercedes entre los núms. 174 y 180, propiedad de doña Matilde Ellauri y de la sucesión de don Prudencio Ellauri, representada por don José León Ellauri, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 430, que mide un metro ochenta y dos centímetros de frente al Sud sobre la calle Mercedes y cuarenta y cuatro metros de fondo hacia el Norte por el costado Este; al Norte mide tres metros noventa centímetros y por el Oeste forma un martillo que tiene en el centro tres metros ochenta centímetros, con la superficie que resulte dentro de las paredes que deslindan el referido terreno, calculada más ó menos en ciento veintidós metros cuadrados.

Para la Subestación núm. 8

La casa situada en la calle Alzaibar núm. 20, de la cual es encargado el señor Miguel Grafigna, domiciliado en la calle Alzaibar núm. 20, y apoderado el señor Francisco de Facio, domiciliado en Buenos Aires, calle Cangallo núm. 332, que mide próximamente siete metros sesenta y cinco centímetros de frente al Oeste sobre la calle Alzaibar, por veintiún metros setenta centímetros de fondo, con el área que resulte dentro de las paredes que deslindan la referida casa, calculada más ó menos en ciento sesenta y siete metros cuadrados (167 metros cuadrados).

Para la Subestación núm. 13

La casa situada en la calle Maldonado números 111A y 113, de la cual es propietario don Vicente Vasaferro, domiciliado en la misma casa, que mide próximamente seis metros cinco centímetros de frente sobre el costado Norte, por diez y siete metros veintitrés centímetros de fondo hacia el Sud, con el área que resulte dentro de las paredes que deslindan la referida casa, calculada más ó menos en ciento cuatro metros cuadrados, veinticuatro centímetros cuadrados, (104 metros 24 centímetros cuadrados.)

Para la Subestación núm. 14

La casa situada en la calle Yi números 313 y 315, esquina Maldonado, de la que es propietario don Antonio Zunino, domiciliado en la calle Maldonado número 506, que mide próximamente doce metros de frente al Sud sobre la calle Maldonado, por ocho metros sesenta y cinco centímetros también de frente, por formar esquina al Este, sobre la calle Yi, con el área que resulte dentro de las paredes que deslindan la referida casa, calculada más ó menos en ciento tres metros cuadrados, ochenta decímetros cuadrados (103 metros 80 decímetros cuadrados.)

Para la Subestación núm. 15

La casa situada en la calle Maldonado número 377, con frente también á la calle Encina número 24, de la que es propietario don Juan M.ª Tapie, domiciliado en la calle Yi número 107, que mide próximamente seis metros sesenta y cinco centímetros sobre el costado Norte á la calle Maldonado; siete metros veinte centímetros sobre el costado Sud á la calle Encina; diez metros setenta centímetros sobre el costado Este y ocho metros quince centímetros sobre el costado Oeste, con el área comprendida dentro de las paredes que deslindan la referida casa, calculada más ó menos en sesenta y tres metros cuadrados (63 metros cuadrados.)

Para la Subestación núm. 26

La casa situada en la calle Yaguarón números 80A y 82, de la que es propietario don Hipólito Menvielle, domiciliado en la calle Mercedes número 510, que mide próximamente seis metros diez y seis centímetros de frente al Oeste, sobre la calle Yaguarón, por trece metros de fondo hacia el Este, formando dos pequeños martillos sobre el límite Norte, con el área comprendida dentro de las paredes que deslindan la referida casa, calculada más ó menos en sesenta metros cuadrados, treinta decímetros cuadrados, (60 mtrs. cuad. 30 decíms. cuadrs).

Para la Subestación núm. 29

La casa situada en la calle Goes números 4 y 4A, de la que es propietaria la señora Antonia Albani de Sturles, domiciliada en la calle Goes número 6, que mide próximamente nueve metros de frente al Este sobre la calle Goes por diez y ocho metros de fondo, con el área comprendida dentro de las paredes que deslindan la referida casa, calculada más ó menos en ciento sesenta y dos metros cuadrados (162 mtrs. cuadrs.)

Para la Subestación núm. 37

La casa situada en la calle Cerro Largo números 196 y 198, con frente también á la Avenida de la Paz núm. 81, propiedad de don Agustín Deambrosis, domiciliado en la calle Cerro Largo número 203, que mide próximamente diez metros de frente al Sud sobre la calle Cerro Largo, por ocho metros cuarenta centímetros de frente al Este sobre la Avenida de la Paz, con el área comprendida dentro de las paredes que la deslindan, calculada más ó menos en ochenta y cuatro metros cuadrados (84 metros cuadrados).

Autorízase á la vez al Directorio de la Usina Eléctrica para tomar posesión de los terrenos destinados á las subestaciones números 6 y 7, y proceder á su edificación inmediata en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 455 del Código Civil.

Por último, queda autorizado también para imputar la erogación que originen las expropiaciones de la referencia á la ley de 27 de Septiembre de 1906, que creó los recursos destinados á la transformación de la Usina Eléctrica de Montevideo.

Comuníquese, publíquese y pasen estos antecedentes al Juzgado Nacional de Hacienda á los efectos del inciso 3.° del artículo 447 y del artículo 455 del Código Civil.—Enmendado—«Trece» y «propiedades»—vale.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Jubilaciones y Pensiones Civiles

LEY MODIFICANDO EL ARTÍCULO 56 DE LA DE 14 DE OCTUBRE DE 1904

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Modifícase el artículo 56 de la Ley de 14 de Octubre de 1904, referente á jubilaciones y pensiones civiles, en la siguiente forma: «Artículo 56. Nadie podrá obtener jubilación con arreglo á las disposiciones de esta ley, sino después de transcurrido un plazo de cinco años, á contarse desde la fecha de su promulgación, salvo lo dispuesto en el artículo 49. Exceptúase el caso de los empleados públicos absolutamente inutilizados para todo servicio público, así como aquellos que cesaran en sus empleos por supresión de éstos, que podrán optar á su jubilación después de un plazo de dos años á contar desde la misma fecha. Tampoco podrán obtener pensiones sino después de transcurrido un plazo de dos años, á contar desde igual fecha».

Art. 2.° A los efectos de los artículos 50 y 57 de dicha ley, concédese un plazo de un año, á contar desde la promulgación de la presente, debiendo sufrir en el primer caso un recargo de 1 °/o los que hicieran su declaración durante el segundo semestre del referido plazo.

Esta disposición es también aplicable á los empleados comprendidos en la ley de jubilación escolar de 28 de Mayo de 1896, modificada por la de 12 de Octubre de 1904.

Pero no se concederá jubilación sino después de haber sido contribuyente de la Caja respectiva, durante el término de tres años.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea General, en Montevideo á 13 de Julio de 1907.

FELICIANO VIERA,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario del H. Senado.

Domingo Veracierto,
Secretario de la H. C. de R. R.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 17 de Julio de 1907.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Contaduría General del Estado

ARQUEO DE CAJA PRACTICADO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE FAROS

Contaduría General del Estado.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, doctor don Blas Vidal (hijo).

Montevideo, 11 de Julio de 1907.

La Contaduría tiene el honor de elevar á V. E. el expediente de arqueo de Caja verificado en la Dirección G. de Faros por el Inspector de la Sección 6.ª, don Carlos L. Muñoz, comisionado por esta oficina á ese objeto en cumplimiento de los preceptos del Decreto de 28 de Diciembre de 1904.

Como V. E. podrá ver lo actuado y por la nota del comisionado, la operación practicada no se ha prestado á observación.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Platón Arredondo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 17 de Julio de 1907.

Enterado, transcríbase al Ministerio de Obras Públicas, publíquese y vuelva á la Contaduría General para su archivo.

VIDAL.

NOTA DEL SEÑOR INTERVENTOR

Montevideo, 9 de Julio de 1907.

Señor Contador General del Estado, don Platón Arredondo.

Dando cumplimiento á lo dispuesto por el señor Contador en su nota fecha de ayer, me trasladé á la Dirección General de Faros, á fin de practicar el arqueo de Caja ordenado, y hecha esta operación, se obtuvieron los resultados que constan en el acta que se acompaña, estando además comprobada la existencia en efectivo que se establece al pie del Balance de fojas 4, como saldo en el Banco de la República en cuenta corriente por el certificado de fojas 5, dado por esta institución de crédito.

La escrituración por el mes anterior, anotada en el libro de Caja, que está al día, se ha hecho con arreglo á los comprobantes que para su compulsa me fueron exhibidos.

El estado de fojas 3 demuestra el movi-

miento de fondos habido desde el 1.° al 8 del corriente en aquella oficina.

Saluda respetuosamente al señor Contador.

C. L. Muñoz.

Contaduría General del Estado.

Montevideo, 11 de Julio de 1907.

Elévese al Ministerio de Hacienda.

P. Arredondo.

Banco de la República

NOTA MINISTERIAL TRANSCRIBIENDO LA LEY PROMULGADA SOBRE AUMENTO DEL CAPITAL DE LA EXPRESADA INSTITUCIÓN.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 17 de Julio de 1907.

Me complazco en transcribir al señor Presidente la ley promulgada por el Poder Ejecutivo con esta misma fecha, disponiendo que del superávit correspondiente al ejercicio 1906-1907 sea destinada la cantidad de un millón de pesos para aumentar el capital de ese Banco.

«Poder Legislativo.—El Senado y Cámara de Representantes de la República «Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, DECRETAN: Artículo 1.° Del «superávit correspondiente al ejercicio «1906-1907 destínase la cantidad de un millón de pesos ($ 1.000.000), á aumentar el «capital del Banco de la República. Art. «2.° El Poder Ejecutivo integrará de inmediato con dicha suma las acciones correspondientes de la 2.ª Serie que el Banco puede emitir según lo dispuesto «en la Base 1.ª de su Carta Orgánica. «Art. 3.° Comuníquese, etc.—Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo á 11 de Julio de 1907.—FELICIANO «VIERA, Presidente.—*M. Magariños Solsona*, 1er. Secretario.—Ministerio de Hacienda.—Montevideo, 17 de Julio de 1907. «—Cúmplase, acúsese recibo, publíquese «comuníquese á quienes corresponda, é «insértese en el R. N.—WILLIMAN.— «BLAS VIDAL (hijo).»

En consecuencia y en cumplimiento del artículo 2.° de esta ley transcripta, procede que del saldo resultante á favor del Gobierno en la cuenta corriente, sea traspasada de inmediato á la cuenta de Capital del Banco la precitada suma de un millón de pesos ($ 1.000.000), quedando por consiguiente á favor del Estado su equivalente en acciones de la 2.ª Serie; todo de acuerdo con la Base 1.ª de la Carta Orgánica que rige á esa institución nacional de crédito.

Salúdale atentamente.

BLAS VIDAL (hijo).

Al señor Presidente del Banco de la República, doctor don Juan C. Blanco.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 17 de Julio de 1907

Escribanía de Gobierno y Hacienda—Expediente de Teodora Gularte de Paiva, sobre denuncia de sobras fiscales en el Departamento del Salto.

—Escribanía de Gobierno y Hacienda—Expediente de Ramón Prat y otro, por expropiación.

—Escribanía de Gobierno y Hacienda—Expediente de Francisco Piria, por expropiación de terrenos.

—Contaduría General—El Juzgado Letrado Departamental de Soriano comunica que la sucesión de Manuela Gamboa de Errandonea, se encuentra exonerada del pago del impuesto de herencias y donaciones.

—Contaduría General — El Ministerio del Interior remite, para su liquidación, un expediente del Ferrocarril Midland del Uruguay, por pasajes y fletes expedidos por el Ministerio en el mes de Mayo del corriente año.

—Contaduría General — El Ministerio del Interior remite, para su liquidación, un expediente del Ferrocarril Norte del Uruguay, por pasajes expedidos por el Ministerio del Interior en el mes de Mayo del corriente año.

—Contaduría General—El Juzgado Letrado Departamental de la Capital comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión de Fernando Barros, cuyo importe asciende á la suma de $ 77.54.

—Contaduría General—El Ministerio de Obras Públicas comunica la ley sancionada por las Honorables Cámaras, otorgando concesión á la Empresa que representa el señor don Antonio Seré, para establecer un ferrocarril económico y dos embarcaderos en el Departamento de la Colonia.

La Secretaría.

RELACIÓN DE LOS EXPEDIENTES POR PERJUICIOS OCASIONADOS DURANTE LA GUERRA DE 1904, QUE PASARAN Á LA CONTADURÍA GENERAL PARA SU LIQUIDACIÓN EL 31 DE JULIO DE 1907.

Interesados	Apoderados
Ulpiano Castellán	Lázaro J. Palma
Justino Morais	ídem
Manuel Gaspar	ídem
Francisco S. Gaulante	ídem
Etelvino Gonzalves de Lima	ídem
Rolando Carrasco	Nelson Carrasco
Juan J. Martínez	Lázaro J. Palma
José María Benítez	J. M. Bauzá
Luis Hauss	Conrado Mortola
Antonio R. Soto	Pedro S. Grané
Micaela Arrezubieta de Osoro	J. M. Bauzá
Pedro P. Illescas	N. Borrat
Enrique Cami	
Saturnino Larralde	Comas Brunet y C.ª
Juan Roumas y Francisco Percilló	J. A. de Luis

Montevideo, 17 de Julio de 1907.

La Secretaría.

Comisión clasificadora de reclamos por suministros y perjuicios de guerra.

EXPEDIENTES CLASIFICADOS

Montevideo, 17 de Julio de 1907.

Vicente Themi, Isabel O. Silveira, Angel Silveira, Gaspar Olivera, Fulgencio Curbelo, Martín Bertiz, Ismael Cunha, Manuel B. González, Prudencio Fornos, Hermenegildo Olivera, Ignacio Larrañaga, Juan Rodríguez, Francisco Miranda, María Magdalena Osorio, Ambrosio González.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 17 DE JULIO—HORAS 5 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura con poca variación.
Dominan vientos del Sur, suaves.

Datos de hoy á las 5 p.m.

Barómetro 757.40.
Temperatura: normal 10.00, á la intemperie 10.50; máxima 10.40, á la intemperie 18.5; mínima 9.40, á la intemperie 7.5.
Viento Sur, 6 kilómetros por hora.
Velocidad máxima, á horas 18.45: kilómetros horarios, 24.

Aguas del antepuerto

Cantidad de cloruro de sodio por litro 8 grs. 5, cantidad de cloro libre por litro 6 grs.
Temperatura del agua 9.°
Centro de baja presión sobre el Uruguay.
Altas al Norte y Suroeste.
Mal tiempo.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Balsa de Averías en el Cebollatí

EXONERACIÓN DEL PAGO DE ARRENDAMIENTO

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 12 de Julio de 1907.

Visto este expediente iniciado por don Segundo Puñales, contratista de la balsa en la picada de «Averías» sobre el río Cebollatí (Departamento de Rocha), solicitando exoneración del pago del arrendamiento correspondiente al año 1904;

Resultando: que el peticionario funda su pedido en el hecho de que al iniciarse la última insurrección le fué inutilizada la balsa por fuerzas legales, al mando del capitán don Malaquías Acosta, quién manifiesta á fojas 14 las razones que tuvo en vista al adoptar aquella medida de previsión, en presencia de la proximidad de fuerzas revolucionarias;

Que, según el informe de la Comisión Auxiliar de Lazcano, desde principios de Enero de 1904 hasta la fecha en que expidió dicho informe (24 de Octubre del mismo año), la referida balsa ha estado fuera del agua con las maromas cortadas y, por lo tanto, en estado de no poder funcionar;

Considerando que es de aplicación al caso lo dispuesto por el artículo 1780 del Código Civil, de que en caso fortuito ó de fuerza mayor si el arrendatario es obligado á no usar ó gozar de la cosa podrá pedir la cesación del pago del precio por el tiempo que no pueda usar ó gozar de la misma cosa;

De acuerdo con el dictamen del señor Fiscal de Gobierno,

SE RESUELVE:

Exonerar al contratista de la balsa sobre la picada de Averías del Cebollatí del pago del arrendamiento durante el año 1904, en virtud de habérsele impedido su funcionamiento por necesidades de la última guerra.

Comuníquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Carretera de Guadalupe á San Juan Bautista y Paso de Pache

PAGO DEL TERRENO EXPROPIADO PARA SUS OBRAS Á DON EMILIO LANZAVECHIA

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 12 de Julio de 1907.

Resultando que al señor don Emilio Lanzavechia le fué expropiada, por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 26 de Abril, una parcela de terreno compuesta de 1001 metros cuadrados para la construcción de la carretera de Guadalupe á San Juan Bautista y Paso de Pache;

Que el expresado propietario ha aceptado en pago del precio de su terreno el del valor declarado para la Contribución Inmobiliaria, con más el 20 °/₀ de bonificación establecido en la ley de 13 de Octubre de 1905;

Vista la liquidación formulada por la Inspección General de Vialidad, del valor del terreno expropiado,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Inspección General de Vialidad para que de los fondos que tiene en Caja, procedentes del Empréstito de Vialidad y Obras Públicas, abone al señor Emilio Lanzavechia, previa escrituración, la suma de $ 4.02 importe de 1001 mts² de terreno que le fueron expropiados de acuerdo con la ley citada de 13 de Octubre de 1905, para la construcción de la mencionada carretera.

Vuelva á la Inspección General de Vialidad, la que queda encargada de todo lo relativo á la escrituración á favor del Estado del terreno á que se refieren estos antecedentes.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 16 DE JULIO DE 1907.

1—Decreto creando una sección técnica de estudios preliminares para las obras de saneamiento á practicarse en las ciudades y pueblos de la República.

2—Decreto nombrando Oficial 1.° de este Ministerio, al doctor Jaime Vivas Cerantes.

La Secretaría.

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 19 DE JULIO DE 1907.

1—Se aprueba el proyecto de galpón para cargas de tránsito á construirse en la estación San Eugenio (Departamento de Artigas) por la Empresa del Ferrocarril Norte del Uruguay, autorizando su construcción con sujeción estricta á las modificaciones aconsejadas por el Departamento Nacional de Ingenieros.

2—En mérito de lo manifestado por la Junta Económico-Administrativa de Río Negro se aprueba la cuota contributiva de ciento setenta y cinco pesos setenta y cinco centésimos ($ 175.75), que ha fijado mensualmente para el sostenimiento de la Inspección Técnica Regional número 8, á contar desde el 1.° del corriente. Se autoriza asimismo á dicha corporación para abonar á la Inspección Técnica la cuota contributiva del mes de Abril con arreglo al monto que se aprueba por esta resolución.

3-4—Se autoriza á la Junta Económico-Administrativa de Tacuarembó para limitar desde el 1.° de Agosto próximo la cuota con que contribuye al sostenimiento de la Inspección Técnica Regional número 3 á la cantidad de setenta y un pesos ($ 71.—) mensuales, mientras no se provea el cargo de ayudante y debiendo la Junta abonar en cada caso los gastos de estadía que origine al Jefe de la Inspección su traslado al Departamento de Tacuarembó en ejercicio de sus funciones.

5—Se aprueba el nombramiento del señor Enrique Parejas, con la asignación de sesenta pesos ($ 60.—) mensuales, para sobrestante de los muelles y depósitos de Aduana que se construyen en los terraplenes de la playa de la Aguada.

6—Se autoriza á la Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto para efectuar perforaciones al Sur de la ciudad, costeándose los gastos que se originen con las economías que tiene en Caja dicha oficina.

7—Se autoriza el pago de la suma de setecientos setenta pesos diez centésimos ($ 770.10), destinados al pago de diversas cuentas ocasionadas por las obras que se ejecutan por Administración en el Camino Nacional de San Juan Bautista á San José.

8—Se libra la orden de pago correspondiente á la resolución anterior.

9—Se aprueba la liquidación formulada por la Contaduría General á favor de la Luz Eléctrica de Montevideo por la suma de ochocientos diez y ocho pesos veintiséis centésimos ($ 818.26), importe del servicio de alumbrado é instalaciones hechas al ex Ministerio de Fomento en los años 1895 á 1905.

10—Se aprueba otra liquidación para la misma Luz Eléctrica por la suma de ciento ocho pesos con ochenta y cuatro centésimos ($ 108.84), correspondiente al mismo servicio durante el año 1906.

11—Se aprueba el certificado núm. 2 expedido por la Inspección General de Vialidad á favor del señor José A. Martinelli por un kilómetro de macadam y obras accesorias construido en la carretera de Guadalupe á San Juan Bautista y Paso de Pache de acuerdo con el contrato respectivo.

12—Se libra la orden correspondiente al certificado anterior, que importa nueve mil trescientos sesenta pesos ($ 9.360.—), después de deducido el 10 °/₀ establecido en el artículo 46 del pliego de condiciones como garantía de buena ejecución.

13—Se ordena el pago á la Oficina de Navegación de los Ríos del Interior de la suma de sesenta y ocho pesos cincuenta centésimos ($ 68.50), importe de los gastos ocasionados con motivo del estudio de la línea telefónica á construirse desde el Paso de los Toros á Mercedes.

14—Se libra la orden de pago correspondiente á la resolución anterior.

15—Se ordena el pago á la Compañía Telegráfico-Telefónica del Plata de la suma de sesenta y un pesos sesenta centésimos ($ 61.60), importe de telegramas trasmitidos á Europa en el mes de Junio ppdo. con motivo del proyecto de saneamiento en los Departamentos de la República y la contratación de grúas á vapor para el puerto de Montevideo.

16—Se libra orden de pago por veintidós pesos treinta y tres centésimos ($ 22.33), con cargo á eventuales de Obras Públicas para pago de los telegramas referidos en la resolución anterior.

17—Orden por treinta y nueve pesos con veintisiete centésimos ($ 39.27), con cargo á eventuales de los Ministerios del Interior y Obras Públicas por partes iguales de acuerdo con el decreto de fecha 16 del corriente y por saldo de la cuenta de telegramas á que se refiere la resolución núm. 15.

18—Se dispone el pago á la Compañía de Aguas Corrientes de la suma de diez y siete pesos con setenta centésimos ($ 17.70) importe del suministro de agua, aparatos y composturas realizadas en el Ministerio de Obras Públicas en los meses de Enero á Junio ppdo. y la Oficina de Control de Ferrocarriles en los meses de Enero á Marzo último.

19—Orden de pago correspondiente á la resolución anterior.

20—Se aprueba el certificado núm. 3 expedido por la Inspección General de Vialidad á favor del agrimensor don Máximo P. Mazzoni por la suma de seiscientos sesenta y tres pesos cuatro centésimos ($ 663.04), importe del relevamiento de 102 k 7 mts. y 15 cts. de camino en el Departamento de la Colonia, de acuerdo con el contrato respectivo.

21—Se libra la orden de pago correspondiente al certificado anterior, por la suma de quinientos treinta pesos cuarenta y cuatro centésimos ($ 530.44) en que ha quedado fijado dicho certificado previa deducción del 10 °/o establecido en el artículo 9.° del decreto de 2 de Febrero de 1907.

22—Se dispone que la Contaduría General liquide, si no tiene que observar, el importe de los pasajes á que se refiere la relación respectiva expedidos por el Ministerio de Obras Públicas y sus dependencias durante el mes de Mayo ppdo.

23—Se aprueba el certificado núm. 2 expedido por la Inspección General de Vialidad á favor del señor agrimensor don Máximo P. Mazzoni por la suma de quinientos ochenta y cinco pesos ($ 585.—) importe del relevamiento de 100 kilómetros de camino en el Departamento de Colonia de acuerdo con el contrato respectivo.

24—Se libra la orden de pago correspondiente al certificado anterior.

La Secretaría.

TRÁMITE

Día 16 de Julio de 1907

Departamento Nacional de Ingenieros—Repuesto el sellado, se devuelven á dicho Departamento, á sus efectos, los siguientes expedientes de las Empresas de ferrocarriles:

Ferrocarril Central—Número 31, sobre venta á la Subcomisión de la Junta, Auxiliar de Sarandí, de 54 metros de trozos de rieles viejos y número 32, al señor A. Echevarriarza de 13 metros 50 de rieles viejos y 20 durmientes usados.—Número 429, sobre despacho libre de derechos de 500 medios postes destinados al alambrado de la línea y número 395, sobre pago de derechos con arreglo al inciso 3.° del artículo 2.° de la ley de Aduana de 5 de Enero de 1888, modificada por la de 11 de Enero de 1896, de materiales de repuesto para locomotoras.—Expedientes: sobre mejoramiento en los pasos á nivel y caminos de la Estación Santa Lucía; sobre construcción de una barrera á cada lado de la línea central en el kilómetro 20; sobre construcción de un puente en el paso superior del camino nacional kilómetro 0,600 de la línea á Centurión, del Ferrocarril Nordeste.—(Extensión al Este),—relativo á la reconstrucción de un desvío en el km. 92.⁰⁰⁰ á solicitud del contratista del camino de Canelones á Pache, señor Martinelli,—sobre construcción de un desvío por cuenta del mencionado señor Martinelli en el km. 59, lado Norte de la Estación Santa Lucía,—relativo a la construcción de una casilla y anexos en la Estación Toledo, destinada á vivienda del carpintero de vía;—Extensión al Oeste,—sobre construcción de un desvío y casilla en el km. 105 del ramal de San José á Puerto Sauce;—Extensión al Este,—relativo á la construcción de una casilla en la Estación Nico Pérez destinada á la cuadrilla de vía,—sobre desviación provisoria del camino nacional del km. 0.590 al 0.775 de la línea Nico Pérez á Centurión;—solicitando reconsideración provisoria del artículo 6.° del decreto de 22 de Diciembre ppdo., relativo á la construcción de una Estación en las cercanías del km. 61 de la línea de Centurión;—sometiendo los planos, perfiles, planillas y Memoria descriptiva del trazado del 3er. trozo de la línea Nico Pérez á Centurión—y Ferrocarril Nordeste (extensión al Este), expediente relativo á la construcción de una casilla-polvorín transportable, para resguardar los explosivos á medida que se vayan empleando en la construcción de la vía.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública — Con lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se pasa á dicho Ministerio el expediente iniciado por la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de San José relativo á la construcción de un nuevo salón en la casa ocupada por la escuela de 2.° grado número 2 de Minas, en aquella ciudad.

—Inspección Técnica Regional número 8—Se agrega á sus antecedentes la nota de dicha Inspección acusando recibo de la del Ministerio, trascribiéndole la resolución dictada con motivo del ofrecimiento hecho al Jefe de la Inspección por la Junta de Soriano del cargo de director técnico de la Dirección de Obras Municipales.

—Inspección General de Vialidad—Se pasan á la Contaduría General, á sus efectos, las cuentas de dicha Inspección correspondientes al mes de Junio próximo pasado, dándosele aviso por nota del trámite dispuesto.

—Inspección General de Vialidad—Se pasa á la Contaduría General, á sus efectos, el presupuesto del personal y gastos de dicha Inspección correspondiente al mes de Julio corriente, que asciende á $ 8.437,86.

—Comisión Auxiliar de San Juan Bautista (Canelones)—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la nota de dicha Comisión solicitando se autorice al ingeniero señor Luis P. Ponce para practicar los estudios relativos al proyecto aprobado por aquella Comisión de macadamizar una de las calles principales de aquella villa.

—Departamento Nacional de Ingenieros—Se pasan á informe de dicho Departamento las siguientes solicitudes de las Empresas de Ferrocarriles sobre introducción de materiales libres de derechos, y sobre venta de materiales viejos, respectivamente:

Ferrocarril Midland — Materiales para la techumbre y ventanas de un edificio que piensa construir con destino á bodega en la ciudad de Paysandú.

Ferrocarril Central—Solicitudes: núm. 41, venta al señor Stella de 6 cajas de humo de locomotoras viejas; núm. 42, sobre autorización para vender á don Manuel Cotelo 100 durmientes viejos; núm. 43, ídem á la Empresa Martinelli de 400 durmientes usados; núm. 44, ídem á la Compañía del Gas de 9 rieles de 7 m. 31 cada uno.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Se manda agregar á sus antecedentes la nota de dicha Dirección acusando recibo á la del Ministerio, remitiéndole á su pedido una copia de los planos del edificio que ocupan las oficinas de aquella Dirección.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Con lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se devuelve á dicho Ministerio el expedientillo iniciado por la señora Matilde Escardó de Platero, con motivo de la construcción de una pared lindera al edificio de propiedad escolar en Los Pocitos.

—Ministerio de Hacienda—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el expediente remitido por dicho Ministerio é iniciado por la Dirección General de Aduanas, llamando á licitación pública para practicar las reparaciones necesarias en el vapor nacional «Guarda».

—Empresa Luz Eléctrica de Paysandú—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la solicitud del señor M. Echebarne, concesionario de dicho alumbrado, pidiendo el despacho libre de derechos de materiales destinados al consumo durante el año económico 1907-1908.

—Oficina de Navegación de los Ríos del Interior—Se pasa á la Contaduría General, á sus efectos, la cuenta del movimiento de fondos que ha tenido dicha oficina durante el mes de Junio ppdo.

—Oficina Hidrográfica—Se pasa á la Contaduría General el estado de Caja y comprobantes de la inversión de las partidas destinadas al dragado del puerto de Dolores con cargo á «Vialidad y Obras Públicas», hasta el 30 de Junio ppdo., elevados por dicha oficina.

—Ministerio de Guerra y Marina—Con lo manifestado por el Departamento Nacional de Ingenieros se pasa á dicho Ministerio á sus efectos su nota manifestando que el Estado Mayor General del Ejército le ha solicitado la remisión de los planos en tela de las vías férreas, existentes en la Inspección de Ferrocarriles.

—Oficina Construcción de Edificios Escolares—Se pasa á la Contaduría General á sus efectos el presupuesto de sueldos y gastos de dicha oficina, correspondiente al mes de Julio corriente.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 15 de Julio de 1907

Trabucati y C.ª—Permiso para despachar 200 cajones pólvora para cazar.—Concedido.

—Carlos Pozzi—Permiso para remitir á Rivera un cajón pólvora para cantera, y con destino á Minas 6 cajones íd íd.—Concedido.

—Rafael Alonso—Permiso para despachar 12.000 cartuchos y 24 carabinas.—Concedido.

—Rosa Loza de Alzagaray—Cédula y pensión.—Al Ministerio del Interior.

—Paulino Bagnati—Por cédula y pensión.—Informe el Estado Mayor.

—Expedientes por privilegios de paquete para los vapores «York Castle» y «Llangibbi.»—Informe el Consejo Nacional de Higiene.

—V. Danielo—Privilegio para el vapor «Amiral Rigault de Genouilly.»—Al Fiscal de Gobierno.

—Williams y C.ª—Privilegios para el vapor «Ripon».—Informe la Comandancia de Marina.

—Parque Nacional—Reitera un pedido de abono de 52 pesos 30 centésimos, por jornales de un oficial trenzador y materiales para 300 dragonas.—A la Junta de Administración Militar.

—Fermín Segovia, ex soldado—Premio de constancia de 4.ª clase.—Al Ministerio del Interior.

—Gildo Peyre, teniente 2.°—Abono de Agosto del año pasado.—Al Ministerio del Interior.

—Academia General Militar—Provisión de 2 docenas hojas de florete.—A la Junta de Administración Militar.

—Escuadrón Escolta—Provisión de 4 frenos de diario.—A la Junta de Administración Militar.

—Lucila Solsona de Novoa—Cédula y pensión.—Al Ministerio del Interior.

—Isolina Z. de Castro—Sobre traspaso de pensión.—Al Fiscal de Gobierno.

—Luisa Morente de Martínez—Aumento de pensión.—Al Fiscal de Gobierno.

—Rómulo Chopitea — Permiso para construir un muelle sobre el río San Salvador.—Al Ministerio de Obras Públicas.

—Jefatura Política del Salto—Cuentas por gastos de entierro del coronel graduado Bruno Machado y alférez Manuel L. Martínez.—Al Estado Mayor General.

—Estado Mayor General—Por pasaje.—A la Junta de Administración Militar.

—Juan C. Monsalvo, coronel—Solicita ser incluido en los beneficios de la ley de Mayo 6 del corriente año.—Informe la Contaduría General.

—Abel Ferrer—Solicita se le incluya en la lista de los servidores de la «Defensa de Montevideo».—Informe el Estado Mayor General.

Día 16 de Julio

Estado Mayor General—Por pasajes.—A la Junta de Administración Militar.

—Parque Nacional—Orden de flete.—A la misma oficina.

—Teniente 2.° Eduardo Solari—Abono de haberes.—Corra la vista.

—Comandancia Militar Oeste — Pide abono de la asignación de rancho desde Marzo á Junio último de siete plazas de tropa, que le fueron deducidas.—Informe la Contaduría General.

—Nota de la Dirección de Correos y Telégrafos—Elevando una cuenta de telegramas oficiales internacionales dirigidos por este Ministerio en Abril último.—A la misma oficina.

—Andrés Cáceres, sargento 2.°—Pide nuevo certificado de premio de constancia.—A la Contaduría General.

—Junta de Administración Militar—Comprobantes de pago de cuentas de menor cuantía de Mayo y Junio del corriente año.—A la misma Oficina.

—Junta de Administración Militar—Planillas de rendición de cuentas de fondos recibidos para pago del presupuesto de la repartición y dependencias por 1906-1907.—A la Contaduría General.

—Compañía de Infantería número 2—Pide se hagan refacciones en el cuartel que ocupa en Colonia.—Se comisiona al ingeniero don Carlos Honoré para que se traslade á Colonia é informe respecto á las refacciones solicitadas.

—Muttoni Hnos.—Ofrecen en venta aparatos «Rapid» apagador de incendios.—A la Junta de A. Militar.

—Sargento mayor Emilio Domínguez—Licencia.—Concedida.

—Benito Pascual, por el Regimiento 4.° de Caballería—Sobre premios de constancia para varios soldados.—No ha lugar.

—A. Labadie y C.ª—Permiso para reembarcar, con destino á Corumbá, un cajón con 18 escopetas para caza, 12 ídem, y 48 revólvers.—Concedido.

—Zona Militar Oeste—Pide provisión de muebles.—A informe de la Junta de A. Militar.

—Nicasio Colman, ex soldado de guardias nacionales—Cédula de inválido.—Al Estado Mayor.

—C. Brandes y C.ª—Ofrecen en venta 23 juegos de dos ruedas y un eje para cañones.—No se hace lugar.

—Sofía Curbelo de Silveira—Cédula y pensión.—Al Ministerio del Interior.

—Aurelia Olavarría de Rodríguez—Pide licencia.—Informe el Estado Mayor General.

—Batallón 2.° de Cazadores—Autorización para contratar por tres años, con prima, al soldado Dalmiro Acevedo.—Autorizado.

—Comandancia de Marina—Pedido de catorce colchonetas, fundas, almohadas y frazadas, para el personal de marinería del Lazareto de la Isla de Flores.—A la Junta de Administración Militar.

—José Fernández Manzanares, soldado de inválidos—Licencia.—Concedida.

—Nota del Jefe del Parque Nacional sobre construcción de una pared y reparo blindado para las observaciones en las experiencias de tiro con el material Krupp.—Se autoriza dicha obra.

—Escuadrón de Caballería número 6—Da cuenta del mal estado en que se encuentra el cuartel.—Al Ministerio del Interior para que pase los antecedentes al Jefe Político de Tacuarembó, coronel Escobar, para que formule un presupuesto del costo de las obras que se solicitan.

—Comandancia de Marina—Pide autorización para vertir en la Tesorería General $ 352.98 entregados por el Jefe de la cañonera «Suárez», como sobrante de las asignaciones para gastos correspondientes al ejercicio 1906-1907.—Autorizada.

—Comisión Clasificadora de Créditos—Reclamo de don Pedro Bottino é hijos.—Al Estado Mayor General.

—Escuadrón de Caballería número 6—Provisión de dos trompas de llave.—A la Junta de Administración Militar.

—Polidoro Estades—Reincorporación al Ejército é inclusión en las listas del Paraguay.—Vista al señor Fiscal Militar coronel Luis Fabregat.

Día 17 de Julio

Carlisle Crocker y C.ª—Permiso para sacar del Polvorín Nacional 50 cajones pólvora para cazar.—Concedido.

—Eduardo Cooper é hijo—Permiso para sacar del Polvorín Nacional 25 cajones dinamita.—Concedido.

—V. Danielo—Privilegios de paquete para el vapor «Strathblane».—Al Fiscal de Gobierno.

—Wettstein, Niding y C.ª—Permiso para despachar 10 cajones con cartuchos cargados para carabina.—Concedido.

—Antonio Mainero, ex clarín—Pensión de inválido.—Corra la vista.

—Regimiento de Artillería—Pedido de un cuñete de pólvora negra.—Se manda proveer.

—Fructuosa I. Leguizamón Martínez—Pide se le entregue una liquidación.—Informe la Contaduría.

—Crescencio Fernández, ex soldado—Cédula de inválido.—Al Estado Mayor General.

—Venancia López L. de Carrión—Abono de Septiembre del año pasado.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Adrián González, ex soldado con premio—Sobre abono de premio.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Isabel González de Monzón—Cédula y pensión.—Informe la Contaduría General.

—Sucesión del capitán Pedro Iroldi—Pide pago de gastos de entierro de dicho capitán.—A la Contaduría General.

—Avelina Díaz de Castiglia—Sobre pensión.—Al Estado Mayor General.

—Coronel graduado Enrique Patiño—Sobre reconocimiento de antigüedad.—A la Contaduría General.

—José Pastorino — Sobre compra de bronce viejo que dice existe en la Fortaleza General Artigas.—No se hace lugar.

—Wettstein Niding y C.ª—Permiso para despachar 9 carabinas, 3 revólvers y 500 cartuchos cargados.—Concedido.

—María García de Pereyra—Sobre licencia.—Concedido.

—José M. Rocha, teniente 2.° — Abono de haberes.—Al Ministerio del Interior.

—Estanislao Rodríguez, alférez—Abono de haberes.—Al interesado.

—Jefatura Política de Florida—Cuenta por los gastos originados en el entierro del teniente coronel Manuel Machado.—Informe el Estado Mayor.

—Albino Fontana—Cuenta por los gastos de entierro para el soldado Gerónimo Núñez.—Informe la Contaduría.

—León Medina, teniente 1.°—Por abono del haber de Junio último.—Informe la Contaduría.

—Vidal y Battestin—Privilegios de paquete para el vapor «Progreso Villa Pilar».—Informe la Comandancia de Marina.

—Natalio Ferro, sargento mayor—Solicita se le incorpore en la lista de los servidores de la guerra del Paraguay.—Informe el Estado Mayor General.

—Francisco Miranda, sargento mayor—Por abono de haberes.—Pase á la Academia General Militar.

—Zona Oeste—Sobre manutención para 11 caballos.—Comuníquese á la Junta de Administración Militar.

—Ludovico Melo, teniente 2.°—Abono de haberes.—Al Ministerio del Interior.

—Estado Mayor General—Por pasajes.—A la Junta de Administración Militar.

La Secretaría.

SECCIÓN AVISOS

OFICIALES

Dirección General de Correos y Telégrafos

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de útiles de escritorio, formularios impresos y libros destinados al servicio de las oficinas de Correos y Telégrafos de toda la República, cuya nómina completa y pliegos de condiciones correspondientes, se hallan en esta Secretaría á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 9 y 30 a. m. á 5 p. m., y cuyos modelos de los respectivos lo estarán en la oficina de Útiles de la Dirección á las mismas horas y días indicados.

Las propuestas deberán presentarse en Secretaría en el sellado de ley, cerradas y lacradas, y se recibirán hasta el sábado 27 del corriente á las 3 y 30 p. m. día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, llenándose las formalidades de práctiaa.—Montevideo, 17 de Julio de 1907.—*La Secretaría.* 2716.v-jl-30.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la impresión de *quinientos* ejemplares de la Convención Postal Universal y de *treinta y ocho mil trescientos* formularios para el servicio especial de estadística.—Los originales y modelos se encontrarán á disposición de los interesados, en la Secretaría de la Dirección General de Correos y Telégrafos, todos los días hábiles de 9 a. m. á 5 p. m., hasta el día 22 del corriente, á las 3 p. m., día y hora en que se procederá á la apertura de las propuestas que se hayan presentado, en presencia de los interesados que concurran al acto, llenándose las formalidades de práctica.—Montevideo, 11 de Julio de 1907.—*La Secretaría.*

2689-v.jl.24.

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del Diario Oficial—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.* 1189-perm.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Llámase á licitación pública para la adquisición de títulos del Empréstito de Conversión de 1905 hasta la cantidad de veintidós mil quinientos pesos ($ 22.500), oro.

Las propuestas deberán extenderse en los formularios especiales que se encuentran á disposición de los interesados en la Bolsa de Comercio y en la Oficina de la Caja y presentarse en dicha Oficina, calle Andes número 310, el lunes 22 del corriente á las dos y media de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los que concurran, reservándose este Comité el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó de rechazarlas todas ó parte de ellas.—Montevideo, 18 de Julio de 1907.—*La Secretaría.*

2721-v.jl.21.

Secretaría de la Universidad de Montevideo

AVISO

Llámase á concurso para proveer la Cátedra de Historia Natural Farmacéutica en la Facultad de Medicina. Las bases del concurso se encuentran en la Secretaría General á disposición de los interesados. Los aspirantes podrán presentarse hasta el 30 de Noviembre del corriente año á las cinco p. m.—Montevideo, 5 de Julio de 1907.—*El Secretario General.*

2690-v.jl.24.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de los útiles que á continuación se expresan:

80 cajas plumas Lincoln.
176 docenas lapiceras Faber.
108 íd. lápices íd., números 1, 2 y 3.
1600 gomas para borrar.
140 cajas lápices de pizarra.
2200 pizarras medianas.
92 cajas de tiza.
80 paños para pizarrón.
17600 cuadernos de escritura.
900 hojas papel secante.
80 libretas de lecciones.
2400 sobres de oficio.
80 cajas de compases.
64 tinteros para maestros.
250 cintas métricas.
24 relojes de pared.
24 banderas.
40 juegos herramientas de agricultura.
20 hormiguicidas.
60 tarros veneno.
40 tijeras de podar.
24 compendiums métricos.
2400 tinterillos de vidrio.
24 esferas terrestres.
28 montajes de mapas de la República.
28 láminas esqueleto humano.
24 colecciones mapas geográficos.
24 íd. anatomía.

Los interesados pueden consultar en las oficinas del Depósito General las muestras de los artículos que se licitan, y el respectivo pliego de condiciones en la Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se abrirán el día 24 del corriente á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, 15 de Julio de 1907.—*Pedro Bustamante.* Secretario general.

2701.v.jl-24.

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase a licitación pública para la adquisición del menaje escolar que se expresa á continuación:

400 Mesas Varela reformado, núm. 2.
40 Delanteros ídem ídem, núm. 2.
40 Finales ídem ídem, núm. 2.
400 Mesas Varela reformado, núm. 3.
40 Delanteros ídem ídem, núm. 3.
40 Finales ídem ídem, núm. 3.
300 Mesas Varela reformado, núm. 4.
30 Delanteros ídem ídem, núm. 4.
30 Finales ídem ídem, núm. 4.
300 Mesas Varela reformado, núm. 5.
30 Delanteros ídem ídem, núm. 5.
30 Finales ídem ídem, núm. 5.
48 Bibliotecas.
44 Armaritos.
44 Pupitres con tarima.
44 Pizarrones con caballete.
44 ídem murales.
440 Percheros (5 ganchos c/u.)
100 Sillas.
28 Tableros contadores.
28 Descolgadores.
24 Astas banderas.
28 Cajas de sólidos geométricos.
28 Compases de madera.
32 Reglas en T.
32 ídem planas.
32 Escuadras.
32 Transportadores.
3200 Bisagras de bronce para tapas.
3200 bisagras de hierro para asientos.
3200 tapa-tinteros de bronce.

Los interesados pueden consultar en la Oficina del Depósito General las muestras de los artículos que se licitan, y el respectivo pliego de condiciones en la Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas el día 24 del corriente, á las 3.30 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, 15 de Julio de 1907.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

2700-v.jl.24.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que los señores Peixoto, Morales y C.ª, comerciantes de esta plaza, domiciliados en la calle Misiones número 137, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: comestibles y bebidas en general, y cuya marca consiste en la denominación «San Juan».—Montevideo, 17 de Julio de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 2713.v-jl-21.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor Enrique Menini, comerciante de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Licorería, destilería y elaboración de conservas y bebidas gaseosas y cuyas marcas consisten en las denominaciones: «SS. MM. Los Soberanos» y «La Ideal» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 10 de Julio de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 2714.v-jl-21.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor Carlos Pezzoni, de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: licor especial y cuya marca consiste en la denominación: «Strega» y etiqueta corespondiente.—Montevideo, 10 de Julio de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 2707.v-jl-20.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

INSPECCIÓN GENERAL DE LIMPIEZA PÚBLICA

RECAUDACIÓN DE PATENTE DE PERROS

Se hace saber que desde el día 1.º hasta el 31 del próximo mes de Agosto (plazo improrrogable) se hará la recaudación del impuesto de patente de perros, correspondiente al ejercicio 1907-1908.

Oficina Central; Calle Estanzuela número 9.
Comisión Auxiliar de la Unión.
Idem ídem del Pantanoso.
Idem ídem del Cerro.
Idem ídem de Villa Colón.—Montevideo, 12 de Julio de 1907.—*La Inspección General.* 2692-v.ag.31.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Justiniano Salvañach, propietario del sepulcro número 126 del segundo cuerpo del Cementerio Central, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 28 de Junio de 1907.—*La Dirección.*

2694-v.oct.15.

El señor León Pedauyé, propietario del nicho número 103 del segundo cuerpo del Cementerio Central, ha solicitado de esta Dirección el permiso respectivo para que sean extraídos del referido local los restos de Pedro Sagaste, cinco restos de adultos y tres de párvulos, todos ellos confundidos y sin la chapa de numeración respectiva.

En consecuencia, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, transcurrido cuyo término, sin haberse opuesto reclamación alguna, dichos restos serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 11 de Junio de 1907.—*La Dirección.* 2562-v.sp.14.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del Cementerio del Cerro, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á las Subreceptorías del ramo, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el osario general.—Montevideo, 22 de Mayo de 1907.—*La Dirección.* 2488-v.ag.24.

Habiendo solicitado los señores Manuel Rodríguez y C.ª, propietarios del nicho, 2.º cuerpo del Cementerio Central, número 505, extraer los restos de Adela Miranda, Mariana P. de Marmouset, Margarita C. de Cazas y los de cuatro adultos confundidos, sin chapa, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 18 de Mayo de 1907.—*La Dirección.* 2469-v.ag-22.

Se ha presentado á la Dirección de Cementerios el señor José Turienzo, pidiendo, en su carácter de propietario del nicho núm. 853 del 2.º Cuerpo del Cementerio Central, se extraigan de dicho local los restos de Pedro Call, Jaime Llofrin, Mariana G. de Vidal y los de un adulto, que se encuentra sin la chapa respectiva.

Se hace pública dicha solicitud á fin de que los interesados trasladen dichos restos á otro local dentro del plazo de noventa días, vencido cuyo término, si no hubiere reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 8 de Mayo de 1907.—*La Dirección.* 2404.v.ag.12.

Se han presentado á la Dirección de Cementerios doña Filomena S. de Macció y doña Catalina S. de Macció, exponiendo que, habiéndoseles extraviado el título del sepulcro número 25, del primer cuerpo del Cementerio Central, que estaba á nombre de sus finados esposos don Bartolo y don Lorenzo Macció y de un hermano de éstos don Luis Macció, solicitan la expedición de un nuevo título.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 25 de Abril de 1907.—*La Dirección.*

2329-v-jl.27.

Junta Económico-Administrativa de Minas

AVISO—Llámase á propuestas para la construcción de las obras proyectadas para el primer Cuerpo del Nuevo Cementerio de esta ciudad con arreglo á los planos y pliegos de condiciones que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría de esta corporación y en la del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas serán abiertas en una y otra repartición el día 1.º de Agosto próximo á las 3 p. m. ante los interesados que concurran. Han de ser presentadas en el sellado de segunda clase y la Junta se reserva el derecho de aceptar una ó rechazar todas según convenga á sus intereses.—Minas, 17 de Junio de 1907.—*Luis Rey*, Presidente.—*Juan M. Ros*, Secretario General. 2592-v-ag.2.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Oscar Rey O'Shanahan**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 148, y doña **María de los Angeles Avegno**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 188.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 2.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

5216-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Martens**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 85, y doña **María Rosa Pérez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 89.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 2.ª sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez*, (hijo), Oficial del Estado Civil. 5197-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio de año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Silverio Migliaccio**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Caserta, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 47, y doña **Rafaela Sabo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Nápoles, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5166-v.jl.24.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Anastasio Chaves**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Guaraní núm. 9, y doña **Paula Gómez**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Guaraní núm. 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 5217-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Cosio**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Tusso (Provincia de Basilicata), domiciliado en la calle Maciel núm. 42, y doña **Rosa Balestrino**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo (Hospital de Caridad).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 5218-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Victorio Benedetti**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión encuadernador, de nacionalidad italiano, nacido en Bertiolo, provincia de Udine, domiciliado en la calle Colón número 73, y doña **Emilia Barachini**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Bujía, provincia de Udine, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.

5240-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Faustino Mera**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Redondela, Pontevedra, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 31, y doña **Flora Martínez**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Libertad, Departamento de San José, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 5211-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leonardo Benvenuto**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colón número 77, y doña **Magdalena Páez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito número 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 5198-v jl.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Hilario Garrayalde**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito número 222, y doña **Damiana Echeto**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito número 34.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil

5199-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Juhanoba**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Corcobión, Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Ituzaingó núm. 51, y doña **Cleofa Sarini**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedad número 263.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 5172-v-jl.23.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Diego Piñeyrúa**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rincón núm. 54, y doña **Valentina Winterhalter**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sarandí núm. 170.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 5219-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Serra**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sarandí núm., y doña **Angela Olga Montautti**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Jesí, Provincia de Ancona, domiciliada en la calle Paysandú núm. 192.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de al-

gún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 5220-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rogelio Herrera**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle Reconquista núm. 126, y doña **Toribia Ambrosio**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Reconquista núm. 126.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 5180-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benito López**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista núm. 20, y doña **Elvira Silva**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, Departamento de Soriano, domiciliada en la calle Reconquista núm. 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 5181-v.jl.24.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fermín Ramos**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión impresor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 79, y doña **Luciana Amanda Vidal**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes núm. 352.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 5182-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Couto**, de 34 años de edad, de estado, soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Soriano núm. 12, y doña **Ramona Rodríguez**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Soriano núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 5183-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Salvador Pepe**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez núm. 216, y doña **Teresa Solanes**, de 32 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Lérida, domiciliada en la calle Avenida de la Paz, núm. 235.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 5173-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Horacio Jiménez de Aréchaga**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión Contador Público, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez 189, y doña **Ana María Algorta Guerra**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juncal núm. 159.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 5160-v.jl.20.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Fraga**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido núm. 261, y doña **Josefa Cambón**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Martín núm. 26.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 5221-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Pazos**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle San Martín núm. 29, y doña **Esperanza Mariño**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle San Martín núm. 29.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 5167-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio de año 1907, à las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Longueira**, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Estanzuela número 64, y doña **Aurelia Solla**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Estanzuela número 64.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C Brignole*, Oficial del Estado Civil. 5168-v.jl.21.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Evaristo Fieyra**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo número 302, y doña **Josefa Montero**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Cerro Largo número 302.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 5222-v.jl.28.

En Montevideo y el día 17 del mes de Julio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ambrosio Rabuffetti**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay número 393, y doña **Isabel Ripoll**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuareim número 68.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 5223-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón B. Negro**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas número 270, y doña **Tina Vidulia Tellechea**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Médanos número 125.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 5212-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Matías Gómez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 345, y doña **Balbi..a Gil**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 345.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 5200-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Perfecto Fernández**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón número 176, y doña **Clotilde Guadalupe**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 348.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 5201-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Generoso Mosquera**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Avenida de la Paz número 40, y doña **María Montero**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Avenida de la Paz número 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 5169-v.jl.21.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1907, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Lavorerio**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Pavia, domiciliado en la calle Colonia número 387, y doña **María Elvira Bazzano**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 391.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Álvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 5202-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernabé Galván**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 28, y doña **Josefa Cambón**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Álvarez Cortés*, oficial del Estado Civil. 5203-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Andrés Herrera**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 504A, y doña **Esther Joaquina Méndez Reissig**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Washington núm. 87.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Álvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 5184-v.jl.24.

En Montevideo y el día 13 del mes de Julio del año 1907, á la 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rómulo Hèctor Silva**, de 26 años de edad, de estado soltero, do profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle B. Mitre núm. 99, y doda **María Paulina Díaz Caprario**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 596A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Román Álvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 5185-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1907, á las 11 1/2 de la mañana. Apetición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Isaac Romero**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes número 179, y doña **Cristina Flores**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes número 179.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Álvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil 5174-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Goyhenetche**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Magallanes núm. 157, y doña **Luisa Ottonello**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente núm. 106.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Ramón Alvares Cortès*, Oficial del Estado Civil. 5161-v.jl-20.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Aníbal Rodríguez**, de 28 años de edad, de estado soltero, de pre esión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sarandí 28A, y doña **Cora Silva**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rocha núm. 2F.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Prats*, Oficial del Estado Civil. 5204-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1907, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Espina**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Tala número 61, y doña **Ignacia Goldaraz**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Tala número 61.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Prats*, Oficial del Estado Civil. 5189-v.jl.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Ricobaldi (hijo)**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión fundidor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua número 39, y doña **Luisa Requesens**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua número 124.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Prats*, Oficial del Estado Civil. 5188-v.jl.25.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1907, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Gonzàlez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Goes número 125, y doña **Petrona Mallo**, de 22 años de edad, de estado sottera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Batoví número 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5175-v-jl.23.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 9 del mes de Julio del año 1907, á las 10 de la mañana. Ajpetición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Honorio Céspedes**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en Abayubá, y doña **Josefina Eugenia Bordin**, de 22 a os de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Vicenza, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 5162-v.jl.20.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión, y el día 15 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Justo Cáceres**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carrero, de nacionalidad oriental, nacido en Solis Chico, domiciliado en la Plaza 20 de Febrero, y doña **Brígida Riestra**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Miguelete, domiciliada en la Plaza 20 de Febrero.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 5224-v.jl.28.

En la Villa de la Unión y el día 12 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardo Gabarin**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en el barrio Umberto I, y doña **Ignacia López Lacalle**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en el Barrio Umberto I.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 5205-v.jl.26

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 15 del mes de Julio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Repetto**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en el Manga, domiciliado en el Manga, y doña **Teresa Marabotto**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 5225-v.jl.28.

En Maroñas y el día 2 del mes de Julio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Rossi**, de cincuenta y un años de edad, de estado viudo, de profesión mercachifle, de nacionalidad italiano, nacido en Osiglia, domiciliado en la calle 18 de Julio número 355, y doña **Catalina Aschieri**, de cuarenta y seis años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Torre de San Miguel, domiciliada en Ituzaingó.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 5243-v.jl.27.

En Maroñas, y el día 2 del mes de Julio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Machín**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña **Rosa Queirolo**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arenal Grande número 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 5163-v.jl.20.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 13 del mes de Julio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Eulalio Rodríguez**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en España, domiciliado en la calle Reducto núm. 145, y doña **Isabel Carnelli**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5206-v.jl.26.

En el Reducto, y el día 15 del mes de Julio del año 1907, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Francisco Ruggiero**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión dibujante, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Reducto sin número, y doña **Esther Grimaldi**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Reducto número 260.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5190-v.jl.25.

En el Reducto, y el día 11 del mes de Julio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Checchi**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Millán número 15, y doña **Carmen Reyno**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Millán número 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5170-v.jl.21.

En el Reducto, y el día 10 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Marmallon**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Blandengues número 138, y doña **Dolores Casanovas**, de 36 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Tarragona, domiciliada en la calle Blandengues número 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5171-v.jl.21.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 1.° del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Florencio Cervieri**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en esta sección, y doña **Ambrosia Emilia Martignoni**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad mejicana, nacida en Cusala, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5164-v.jl.20.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Hontou**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Gil número 98, y doña **Isabel Pays**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguayana número 179a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 5226-v.jl.28.

En Montevideo y el día 15 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Benia**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Zapicán núm. 15, y doña **Margarita Arigón**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colorado núm. 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 5207-v-jl.26.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Manuel Badía**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 7a, y doña **Morayma Jacinta Zerpa Olivera**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Chaná número 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 5227-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Vicente Andujar**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Florida, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 112A (6.ª sección), y doña **Emma Bidart**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 738.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 5191-v.jl.25.

En Montevideo y el día 11 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Leira**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Presidente Berro núm. 29 (Barrio Tomás Gomensoro), y doña **Catalina Robella**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 776.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 5192-v.jl.25

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Brega**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Piacenza, domiciliado en la calle Libres núm. 403, y doña **Elena Rocca**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno Chico núm. 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 5228-v.jl.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Joaquín Enrique Timoteo Liguori**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida Canelones s/n, y doña **Emilia Fernández**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Los Pocitos s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 5208-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Rodríguez**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Artigas núm. 24, y doña **Paula Solari**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Artigas, sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 5193-v.jl.25.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Magin Garriga**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Barrio Isidoro De María sin número, y doña **Elena Vales**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Pando, domiciliada en el Barrio Isidoro De María sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 5176-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1907 á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro José María Venturini**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Artigas número 24, y doña **Bernarda Catalina Teresa Adano**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliada en la calle General Artigas número 23.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 5177-v.jl.23.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Spiro Braudakis**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Fructuoso número 401, y doña **Brigida Otilia Volunté**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad, oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Goes núm. 457.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 5229-v.jl.28.

En Montevideo y el día 16 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Heraclio Pangussi**, de veinte años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Inca número 403, y doña **Margarita Pitaluga**, de diez y siete años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad inglesa, nacida en Gibraltar, domiciliada en la calle Inca número 403.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 5214-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Martincorena**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Independencia núm. 461, y doña **María Urcade**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Democracia núm. 87.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 5196-v.jl.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Eduardo Bugallo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Libres número 78, y doña **Paulina Amado**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Cerro Largo, domiciliada en la calle Libres número 77.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 5195-v.jl.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Hermenegildo López**, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Miguelete número 305, y doña **Mercedes Villanueva**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguelete número 305c.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 5194-v-jl.25.

En Montevideo y el día 11 del mes de Julio del año 1907, á las 2 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Rodríguez**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Santa Cruz de Tenerife, domiciliado en la calle Vecinal s/n., y doña **Enriqueta Coppola**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Aramburú número 302.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*N. del Castillo*. Oficial del Estado Civil. 5178-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guillermo Cruz**, de 37 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Santa Cruz de Tenerife, domiciliado en la calle Blandengues número 69, y doña **Juana Gonzàlez**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Santa Cruz de Tenerife, domiciliada en la calle Blandengues número 69.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 5179-v-jl.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Casildo Andrés Migliarini**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Justicia número 150, y doña **Aída Catalina Tirelli**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Justicia número 154.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 5165-v-jl.20.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Diego Carasale**, de treinta y ocho años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Sondrio, domiciliado en la ciudad de Florida, y doña **Catalina Parravicini**, de treinta y dos años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Sondrio, domiciliada en la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 5215.v.jl-27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Moyano**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Aurora núm. 9, y doña **Catalina Cerri**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Pavia, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 5209-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio de año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Piccoli**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Udine, domiciliado en La Victoria, y doña **Antonia Cortese**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 5186-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Américo Almada**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Nogueira sin número, y doña **Francisca Mendoza**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Nogueira sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 5187-v.jl.24.

21.a sección del Departamento de Montevideo (Sayago)

En Sayago, y el día 14 del mes de Julio del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Justo C. de los Heros**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle José L. Terra 111, y doña **Petrona E. García**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacidad en Montevideo, domiliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espácio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 5230-v.jl.28.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cayetana Gallinal de Martínez, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 26 de Junio de 1907.—*Antenor R. Pereyra*, escribano público.

2634.v-jl-28.

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Eduvijes Segade y Losada, citándose á la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 23 de Mayo de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 2514-v.ag.30.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o Turno

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.° Turno, doctor don Wenceslao Regu-

les, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Mariana Susperreguy, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes, comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimionto de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, 17 de Julio de 1907.—*Pedro Moreno*, Actuario. 2711.v.ag.18.

Juzgado de Paz de la 8.a Sección de la Capital

Calle Agraciada número 397

EMPLAZAMIENTO—Por medio del presente se cita y mplaza á la Sociedad Anónima denominada «Agencia de Tierras» ó á cualquier persona ó colectividad que se considere dueña de un terreno situado en la calle General Aguilar entre Arroyo Grande y Melo,—costado sud—para que comparezcan ante este Juzgado dentro el plazo de noventa días á estar á derecho en el juicio que por cobro de empedrado construido al frente del expresado terreno y cuyo importe asciende á doscientos ochenta y ocho pesos noventa y seis centésimos, le ha iniciado don José Rabellino, bajo apercibimiento que de no comparecer, en su rebeldía se le nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.—Montevideo, 12 de Julio de 1907. —*Carlos S. Pratt*, Juez de Paz. 2697.oct-18.

EMPLAZAMIENTO—Por medio del presente se cita y emplaza á la Sociedad Anónima denominada «Agencia de Tierras» ó á cualquier persona ó colectividad que se considere dueña de un terreno situado en la calle General Aguilar entre Zapicán y Arroyo Grande,—costado Sud—para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cobro de empedrado construido al frente del expresado terreno le ha iniciado don José Rabellino, y cuyo importe es de seiscientos diez y siete pesos cuarenta y un centésimos, bajo apercibimiento que de no comparecer, en su rebeldía se le nombrara defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.—Montevideo, 12 de Julio de 1907.—*Carlos S. Pratt*, Juez de Paz. 2695.v-oct.18.

EMPLAZAMIENTO—Por medio del presente se cita y emplaza á la Sociedad Anónima «Agencia de Tierras» ó á cualquier persona ó colectividad que se considere dueña de un terreno situado en la calle General Aguilar entre Melo y Millán,—para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cobro de empedrado construido al frente del expresado terreno y cuyo importe es de cuatrocientos ochenta y dos pesos sesenta y cuatro centésimos, le ha iniciado don José Rabellino, bajo apercibimiento que, de no comparecer, en su rebeldía se le nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.—Montevideo, 12 de Julio de 1907.—*Carlos S. Pratt*, Juez de Paz. 2696-v.oct.18.

Juzgado de Paz de la 20.ª sección de la Capital

EDICTO :Por mandato del señor Juez de Paz de la 14.ª sección, doctor don Pedro Aladio, actuando en el de la 20.ª por licencia concedida al titular don Ramón B. Negro, se cita, llama y emplaza á los herederos de don Nicolás Flanagan, por el término de noventa días, para que comparezcan á la audiencia que tendrá lugar en este Juzgado el día 24 del próximo mes de Septiembre á las nueve de la mañana, por si ó por apoderado en forma, para contestar á la demanda de desalojo que de un terreno sito en el pueblo de la Victoria, manzana 29/53, les promueven los herederos de doña Delfina G. de Stewart.

Haciéndoseles presente, de conformidad con los artículos 1255 á 1257 del Código Civil, que en su rebeldía se decretará el desalojo solicitado.—Montevideo, 18 de Junio de 1907.—*Pedro Aladio*. 2596.v-jl-27.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

EDICTO—RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS Y ACTAS DEL ESTADO CIVIL.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, se hace saber al público: que ante este Juzgado se presentó don Angel Peirano, en representación de los hermanos Catalina, Carmen, Luisa Rosa, Trinidad, David Juan y Elena Lindsay, promoviendo el juicio de rectificación de partidas de sus mandantes, en el juicio sucesorio de don Hugo Julio Lindsay, habiéndose dictado la resolución del tenor siguiente: «Número 2478.—Paysandú, «18 de Junio de 1907.—Vistos: Por lo que resulta de «autos, y de conformidad del señor Fiscal, practí«quense las rectificaciones en la forma solicitada, «librándose los oficios necesarios, y satisfechas las «costas, devuélvanse los recaudos y archívese el «expediente.—*Vásquez Varela*.—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, encargado interinamente del despacho del Juzgado del Salto; en Paysandú, á dieciocho de Junio de mil novecientos siete; doy fe. —*Jesús Gil*, Escribano Público.—Las partidas de que se ha ordenado su rectificación, son las siguientes: En la partida de defunción del causante, don Hugo Julio Lindsay, se ordenó rectificar el nombre de Hugo Julio por el de *Hugo Lindsay*, y el apellido de la esposa Lidde, por el de *Liddy*, como los nombres de los hijos llamados Ema, Catalina, Luisa, Julia y David, por los de *Emma, Catalina Carmen, Luisa Rosa, Trinidad David Juan;* en la de nacimiento de Catalina, se ordenó rectificar éste por los de *Catalina Carmen; Julio Lindsay y Catalina Liddy, por los de Hugo Lindsay y Catalina Liddy;* en la de nacimiento de Luisa Elena, se ordenó rectificar este nombre, por el de *Luisa Rosa;* Hugo Lindsay y Catalina Liddey, por los de *Hugo Lindsay y Catalina Liddy;* en la de nacimiento de David, se ordenó rectificar este nombre por los de *David Juan*, que son los verdaderos.—A los efectos del artículo 1.º de la ley de 9 de Julio de 1888, se hace la presente publicación.—Salto, 27 de Junio de 1907—*Constantino Piacenza*, Actuario. 2670-v.jl.24.

Juzgado Letrado Departamental de San José

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Olharán, á fin de que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso á deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San José, 13 de Junio de 1907.—*Edelmiro G Guerrero*, Escribano Actuario. 2617.v.ag.27.

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Martí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Blás Mayasteri, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, 10 de Junio de 1907.—*Isidoro Vidal*. 2582v-Ag.19.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que por resolución recaída con fecha veinticinco del actual en el expedientillo «Sotelo Cabrera por rectificación de partidas», se ha ordenado modificar la de bautismo del nombrado Cabrera, estableciéndose que el verdadero nombre del peticionario es Sotelo Cabrera y no José Galo Cabrera, como equivocadamente aparece en la partida respectiva extraída de los Registros Parroquiales.

En fe de lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 9 de Julio de 1888, se hace esta publicación, *por el término de diez días.*—Florida, 28 de Junio de 1907.—*José Torres*, Escribano Público. 2687-v.jl.24.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, recaída en el expediente caratulado: *La sucesión de María Arispe de Urioste contra la sucesión «de don Alberto López y Ramona Morlote, por ejecución de hipoteca»*, se cita, llama y emplaza á los sucesores de don Alberto López, que lo son su esposa Ramona Morlote y sus hijos doña Nicomedes, doña Gualberta, don Luis, don Cesáreo y doña Ramona López y las sucesiones de los fallecidos don Carmelo y don Isidoro López, para que por sí ó por medio de apoderado, comparezcan á estar á derecho en estos autos ejecutivos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársel s defensor de oficio.—Florida, 22 de Mayo de 1907. *José Torres*, Escribano Público. 2499-v-ag.31.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Terán, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, 18 de Junio de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 2615-v jl.25.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á don Nicolás R. Rodríguez para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los juicios que por cobro de pesos le sigue don Joaquín G. de Freitas y á llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, de acuerdo con los artículos trescientos uno y trescientos siete del Código de Procedimiento Civil.—Paysandú, 15 de Mayo de 1907. —*Jesús Gil*, Escribano Público. 2455-v.ag.21.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á don Francisco E. Bentos para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma por sus menores hijos, se presente ante este Juzgado Letrado dentro del término de noventa días á estar á derecho en los autos sucesorios de don Manuel Teixeira Brazil, bajo apercibimiento de nombrárseles curador que los represente.—Paysandú, 6 de Mayo de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 2402-v.ag.12.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Manuel Pérez Magiolo, y en expediente promovido al efecto sobre rectificación de las partidas de nacimiento de Laudelino Nemesio, Marcelino y Valentina Moreira, se ha dictado la resolución del tenor siguiente: «San Fructuoso, Junio 8 de 1907.— «*Vistos estos autos sobre rectificación de partida* «seguido con intervención del señor Agente Fiscal, «por Marcelino Moreira, en nombre propio y en re«presentación de Ana Mezquita de Moreira, Valentina «Moreira de Laclau y Laudelino Nemesio Moreira «(poder de f. 16 de los autos sucesorios que corren «por cordón). Resultando que el juicio tiene por ob«jeto las siguientes rectificaciones: Partida de f. 1, de «bautismo de Laudelino Nemesio Moreira, en la cual «el bautizado figura con los nombres «Laudalino «Nenesio Arbornor» y el padre con los de «Valen«tín Arbornor Moreira», en lugar de «Laudelino Ne«mesio» y «Valentín Moreira», que son los que res«pectivamente corresponden;—de bautismo de Mar«celino Moreira, en la cual el apellido Moreira está «escrito con y en lugar de i;—y de nacimiento de «Valentina Moreira, en la cual figura la madre con «el nombre «Anita» en lugar de «Ana». Resultando «que con la conformidad del señor Agente Fiscal, «se mandó recibir la prueba ofrecida, consistente en «las declaraciones de fs. 8 á 10, según las cuales «aparecen en las partidas los errores apuntados;—y «*hechas las publicaciones correspondientes* (periódi«cos de fs. 11 y 12), nadie ha comparecido á formu«lar oposición. Considerando que la prueba mencio«nada constata suficientemente que existen los erro«res cuya rectificación se solicita; que el señor Agente «Fiscal (f. 16) no se opone á que se ordenen dichas «rectificaciones y que ningún interesado ha compa«recido á oponerse; y teniendo en cuenta lo que «disponen los artículos 72 y siguientes de la ley «de 11 de Febrero de 1879, y 1.º de la de 9 de Ju«lio de 1888, Fallo: mandando que se proceda á «la rectificación, en la forma de estilo, de las parti«das mencionadas en el primer Resultando y en los «términos que en él se indican. A sus efectos, há«ganse los desgloses pertinentes y oficiese á la Di«rección G. del Registro del Estado Civil y á la Junta «E. Administrativa de este Departamento con trans«cripción de esta sentencia, la que, además, se pu«blicará en dos diarios de la Capital. Cumplida, «archívese el expediente, previa tasación y pago de «*costas y previa justificación en forma de haberse* «hecho las publicaciones ordenadas. Manuel Pérez «Magiolo». Lo proveyó y firmó S. S. el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Manuel Pérez Magiolo en la villa de San Fructuoso, á ocho de Junio de mil novecientos siete; doy fe. —*José R. López*, Escribano Público.—San Fructuoso, 15 de Junio de 1907.—*Joaquín Brandao Sosa*. 2642-v.ag.7.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Felipe G. Bertran las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Constituyente número 33, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 18 de Julio de 1907.—*Froilán Miranda*. 2720.v-ag-11.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en particular, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos en la zapatería del «Aguila Dorada» calle 18 de Julio número 276, quedando todo el activo y pasivo á cargo del firmante Bianchi.—Montevideo, 17 de Julio de 1907.—*Lorenzo Bianchi, Pablo Barbé*. 2719.v-ag.11.

Comercial

Participo al público y al comercio en general, que con esta fecha he vendido las existencias de mi casa de comercio que tenía en el ramo de zapatería á los hermanos don Antonio y don Angel Catena, situada en esta ciudad, calle Maldonado 203. El que se considere con derecho al cobro de alguna deuda, puede presentarse dentro del término de la ley.—Montevideo, 16 de Julio de 1907.—*Vazzelli Ferdinando.—Angel Caten.a—Antonio Catena*. 2718-v.ag.20.

Aviso

Participo al público y al comercio en general que con esta fecha he contratado vender la casa de comercio que en el ramo de panadería, situada en la calle Pasaje Carlos María Ramírez número 14, giraba bajo la firma de Isidro Brenlla, á los señores Salgeiro y Méndez.

Los que se consideren con algún derecho al cobro de alguna deuda pueden presentarse dentro del término de la ley.—Montevideo, 19 de Julio de 1907.—*Isidro Brenlla*. 2717-v.ag.20.

Al público

A los efectos de la respectiva ley, hago saber que he prometido vender al señor Héctor Ribas, la casa de comercio de mi propiedad, denominada «Barraca Uruguaya», situada en la calle Constituyente número 105, de esta ciudad, con la llave, patente, póliza de seguro, caballos, carros, útiles y enseres, créditos á cobrar y demás existencias. Por consiguiente, los que se consideren acreedores ó con algún derecho á esa casa, deberán presentarse antes de los treinta días de la fecha, en la misma, calle Constituyente número 105.— Montevideo, 17 de Julio de 1907.—*Domingo Gutiérrez*. 2715-v.ag.10.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de Juan Balsa y José Balsa, las *existencias de mi casa de negocio* sita en la calle Estanzuela número 345 esquina Defensa, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 17 de Julio de 1907.—*Ramón Busto*. 2712-v.ag.10.

Aviso

Se hace saber que he prometido vender á favor de los señores Juan Bautista Sená y Vicente Forner, el establecimiento de fonda, posada y despacho de bebidas que tengo en esta ciudad, calle Misiones número 24, para que á los efectos de la ley los acreedores acudan dentro de treinta días, vencidos los cuales los compradores se hallarán libres de toda responsabilidad.—Montevideo, 17 de Julio de 1907.—*Juan Ferragut*. 2710-v.ag.10.

Carbonería vendida

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido vender al señor José Brandón el puesto de carbón, verduras y existencias que tengo bajo mi firma en la calle Miguelete número 232, de esta ciudad.—A fin de que se presenten los que tengan cuentas á cobrar se hace esta publicación previniéndose que el comprador no se hace responsable del pasivo que pudiera existir y pasados 30 días no se oirá reclamo.—Montevideo, 16 de Julio de 1907. —*Tomás Natsello*. 2708-v.ag.9.

Venta de una carbonería

Hago saber al comercio y al público, que por escritura pasada con fecha de hoy ante el escribano Eduardo Ravenna, he vendido al señor Juan Blanco mi establecimiento de carbonería, sito en esta ciudad en la calle Maldonado núm. 10.

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días.—Montevideo, 15 de Julio de 1907.—*Andrés Fornio*. 2706-v.ag.9.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de don Manuel Costas, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle que tenía establecido en la calle Buenos Aires número 12 esquina á la de Guaraní, de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. —Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 15 de Julio de 1907.—*Nicolás Santamarina*. 2704-v.ag.8.

Aviso

Se hace saber al público que con esta fecha y de común acuerdo, ha quedado disuelta la sociedad comercial que en los ramos de «tienda, almacén, ferretería y otros renglones» tenían constituido en el paraje denominado «Solís Chico», Departamento de Canelones, don Alberto Floret y don República Gutiérrez, girando bajo la razón social de «Floret y Gutiérrez» y quedando á cargo del activo y pasivo de la misma casa, el socio don Alberto Floret.—Solís Chico, 30 de Junio de 1907.—*Floret y Gutiérrez*. 2703-v.ag.8.

Al comercio

Por el presente hago saber al público y al comercio, que he prometido vender mi casa de comercio que en el ramo de almacén y tienda tengo establecida en San Gregorio, Departamento de Tacuarembó, á don Domingo Pérez. De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, llamo á todos mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa. Vencido que sea dicho término, quedará libre el comprador de toda responsabilidad. como lo manda ley.—San Gregorio, 16 de Julio de 1907.—*Basilio Martinaud*. 2699-v.ag.8.

Aviso

Por la presente hago saber al público y al comercio, que con esta fecha he vendido al señor don Manuel Cambeiro mi parte de la carbonería que está en la calle Reconquista número 161, esquina Ituzaingó.—Por lo tanto, el que se considere acreedor debe presentarse en el término de 30 días contando de esta fecha. —Montevideo, 13 de Julio de 1907.—*Ramón Figueroa*. 2698-v.ag.8.

Venta de Panadería

Hago saber al comercio y á todos los que se consideren con derecho como acreedores, que he vendido á don Narciso Gustá, mi establecimiento de Panadería, con todos sus útiles, debiendo los acreedores reclamar lo que les adeude en mi domicilio en Guichón, calle de La Paz esquina Camino Departamental ó presentarse en la ciudad de Paysandú dentro del plazo de treinta días ante la casa de Félix y José Horta, reclamando sus deudas.—Paysandú, 11 de Junio de 1907. —*Moisé Terzaghuy*. 2686-v.ag.4.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público, que por escritura pasada ante el escribano don Juan A. Márquez, el 7 del corriente, hemos disuelto, de común acuerdo, la sociedad que en los ramos de comisiones y consignaciones, giraba bajo la firma de Acosta y Sequeira.—Montevideo, 10 de Julio de 1907.—*Aureliano C. Acosta.—Florentino Sequeira*. 2685-v-jl.23.

Disolución de sociedad

De común acuerdo y por escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan J. Domínguez, hemos disuelto la sociedad colectiva comercial que teníamos establecida en esta ciudad bajo la razón de Antonio Fernández y Compañía, con casa de negocio en los ramos de tienda y mercería en la calle 18 de Julio número 590 A, quedando todo el activo y pasivo á cargo del firmante Zacarías Ramos.—Montevideo, 6 de Julio de 1907.—*Zacarías Ramos.—Antonio Fernández*. 2683-v.ag.3.

Aviso

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he celebrado un contrato de arrendamiento y promesa de venta del establecimiento que gira con la denominación de «Acqua Vera» destinado á la explotación de la fuente de Agua de Verdum, situada en campos de mi propiedad, en las cercanías de Minas, así como también para la explotación de las canteras de piedra de cal que existen en dicho campo.

En consecuencia, se notifica á todos los que se consideren acreedores de la empresa «Acqua Vera» ó por la explotación de las referidas canteras para que dentro del término de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos en el escritorio de la Empresa, calle 18 de Julio números 265 B y 267 de esta ciudad, para serles satisfechos. Vencido dicho término la Empresa compradora quedará exenta de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 8 de Julio de 1907.—*Enrique Alexander*. 2678-v-ag.1º.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general *que he contratado vender*, á favor de los señores don Carlos Odetto, don Pedro Odetto y don Juan Frugone, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén Republicano», incluso el Depósito de Cereales que teníamos establecido en la calle Continuacion Agraciada número 51 esquina al Camino de Castro números 87, 89 y 101 de esta localidad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Paso del Molino, 25 de Junio de 1907.— *Lázaro Frugone y Cª*. 2676-v ag.1º.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de los señores don Pedro Loustane y C.ª, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén del Siglo XX» que tenía establecido en la calle ó Avenida Goes números 382, 384 y 386 esquina al Camino Larrañaga de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo *de treinta días se presenten en la indicada casa con* los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 27 de Junio de 1907.—Por la sucesión de mi esposo don Domingo P. Moreno:— *María Ch. de Moreno*. 2675-v.ag.1.º.

Al público y comercio

Hago saber al público y al comercio que con esta fecha he prometido vender á los señores don Benigno Dell, don José Varela y don Francisco López, mis establecimientos comerciales en el ramo de panadería, sitos en esta ciudad, calle Piedras números 35 al 45 y calle Cerrito números 57 y 59, denominados «Panadería del Puerto», haciendo esta publicación con arreglo á lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamando á mis acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten al primer domicilio citado con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, 7 de Julio de 1907.—*Ramón Iglesias*. 2674-v.ag.1.º.

Aviso

Participamos al público y al comercio en general, que con fecha de hoy, y por escritura autorizada por el Escribano don Luis Rossi, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de Barraca de Maderas y artículos de construcción teníamos establecida en esta ciudad, en la calle Orillas del Plata número 47 y giraba bajo la razón de «Piccardo y Conio»; y con el activo y pasivo de ella, y nuevo capital, formamos otra sociedad en el mismo ramo, bajo la razón de Piccardo y Compañía.—Montevideo, 3 de Julio de 1907.—*José R. Piccardo.—José Conio*. 2673.v-ag.1.º

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don José A. Castro, las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Maldonado número 203, esquina Ybicuy de esta ciudad. —A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 30 de Junio de 1907.—*Miguel Arruti*. 2672-v.ag-1.º

Venta de Negocio

Se hace saber al público que hemos convenido vender á los señores J. Pons y C.ª, el Café, Confitería y Billar «La Avenida», situado en la Avenida Canelones número 488, esquina á Juan D. Jackson número 97. *En su consecuencia se llama á los acreedores para* que concurran á dicho local á percibir el importe de sus créditos dentro de los treinta días á contar desde el día de mañana.—Montevideo, 1.º de Julio de 1907.— *Guillermo Capella Piris y C.ª* 2671-v.jl.30.

Al Comercio

Por la presente hago saber al público y al comercio en general, que habiendo convenido la venta, á don Sebastián Garbarino, de mi casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles, bebidas, tienda, ferretería, etc., situada en el paraje conocido por Santa Juana, 3.ª Sección Judicial del Departamento de Río Negro,—á los efectos que estipula la ley, llamo á los que se consideren con derecho para que compa-

rezcan en el término de treinta días y expongan sus reclamaciones ante quien corresponda.—Santa Juana, 5 de Julio de 1907.—*José M. Aguirre.*
2669-v.ag.6.

Confitería del Aguila

Hago saber al comercio y al público en general, que habiendo quedado momentáneamente sin efecto la venta que fué anunciada del establecimiento de mi propiedad en el ramo de confitería, denominado «Confitería del Aguila» situada en la ciudad de Paysandú en la calle 18 de Julio número 352, á los señores don Enrique Ravazzani y don Camilo Zoppis, he convenido nuevamente en vender á los mismos señores el nombrado establecimiento.

Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, citando á los que se consideren con derechos para que los deduzcan dentro del término de treinta días á contar desde la fecha, bajo apercibimiento prescripto por la misma ley.—Paysandú, 5 de Julio de 1907.—*Tranquilo Buzzi.*
2668-v.ag.6.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Jose Lismondi las existencias de mi casa de negocio sito en la calle San José número 315A, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 5 de Julio de 1907.—*José Prado.*
2667-v.jl.30.

Café Sarmiento

Se hace saber al publico y al comercio, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender a favor de los señores Antonio Jardon y Manuel González las existencias y él negocio en general denominado «Café Sarmiento», sito en la calle 25 de Mayo número 388 de esta ciudad. A los que se consideren con derechos á ese negocio, se les avisa para que presenten los justificativos de sus créditos en el misme local.—Montevideo, 5 de Julio de 1907.—*José Figueras.*
2666-v-jl-30.

Aviso

Hago saber al público y al comercio, que he prometido vender á don Alejandro González Barbot, mi establecimiento de Farmacia, situado en esta ciudad, calle Maldonado esquina á la de Ejido, haciendo la presente publicación con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.o de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 4 de Julio de 1907.—*Victor Coppetti.*
2665.v-jl-30.

Al comercio y al público

Hago saber que he contratado vender á don Carlos de Leonardis y C.ª, las existencias de mi casa de comercio situada en el pueblo La Paz (Departamento de Canelones). De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los acreedores para que dentro del termino de 30 días se presenten en dicha casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos, y vencido dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—La Paz, 5 de Julio de 1907.—*Lino Pinto da Silva*
2664.v.jl.30.

Al comercio y al público

Por el presente y á efecto de cumplir con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don Angel A. Capararo todas las existencias de mi casa de comercio (compraventa) sita en la calle Reconquista números 238, 240 y 242. Los acreedores pueden presentarse á cobrar en el domicilio indicado, dentro de los treinta días de la fecha.—Montevideo, 5 de Julio de 1907.—*Bartolomé Argento.*—Conforme: *Angel A. Capararo.*
2663-v.jl.30.

Al comercio y al público

Con esta fecha he vendido mi casa de comercio, situada én la calle Sarandí número 167, denominada «Peluquería América», al señor don Mateo Pastore. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á todos mis acreedores para que en el término de 30 días comparezcan á hacer efectivos sus créditos, pues transcurrido el término legal el comprador no oirá reclamos.—Montevideo, 3 de Julio de 1907.—*Francisco A. Silvestre.—Mateo Pastore.*
2662.v-jl-28.

Sociedad disuelta

Hacemos saber al comercio y al público en general que hoy ante el Escribano y Contador Público don Gregorio José Remay, de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad colectiva que en los ramos de restaurant, posada y despacho de bebidas, teníamos establecida en esta ciudad, calle Pérez Castellanos número 32, y que giraba bajo la razón social de Torterolo y Nápoli, quedando el socio don Pedro Torterolo como único dueño y á cargo del pasivo y activo.—Montevideo, 2 de Julio de 1907.—*Pedro Torterolo.—Santo Nápoli.*
2658-v.jl.20.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general, que con esta fecha han disuelto la sociedad que bajo la firma de Roca Hno. tenían establecida en esta ciudad, para los ramos de almacén, tienda y sastrería, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor Magin Roca.—Florida, 1.° de Julio de 1907.—*Magin Roca.—Francisco Roca.*
2651-v.jl.27.

Promesa de venta

Se hace saber al comercio y al público en general, que por documento pasado por ante el Escribano don Francisco Faig, he prometido en venta á los señores don Francisco Franzini y don José Novelli, mi casa de comercio establecida en esta ciudad en la calle Avenida Canelones número 508, que constituye el ramo de almacén de comestibles y bebidas.—A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, 1.° de Julio de 1907.—*Cayetano Fasce.* 2647.v.jl.26.

Sociedad disuelta

Participamos al público y al comercio en general, que de común acuerdo y amigablemente, hemos disuelto la sociedad que bajo la razón Farías y Gagliardi giraba en Puntas de Mansevillagra (Departamento de Florida), quedando el activo y pasivo de la sociedad á cargo exclusivo del socio don Gaspar Assis Farías. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Puntas de Mansevillagra, 28 de Junio de 1907.—*Gaspar Assis Farías.—Brasilino Gagliardi.*
2648.v.jl.26.

Disolución de sociedad

A los fines que previene la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en particular, que por escritura que autorizó el Escribano don José R. López el 11 de Junio del presente año, ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en el Departamento de Rivera bajo la firma de Camps, Novell y Teixeira, quedando el activo y pasivo á cargo de los firmantes don José Novell y don Felipe Teixeira, y separado completamente don José Camps.—Mangrullo, 12 de Junio de 1907.—*José Novell.—Felipe Teixeira.*
2643-v.ag.2.

Venta de un almacén

Por el presente hago saber al público y al comercio, que he prometido vender mi casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecida en San Carlos (Departamento de Maldonado) á don Gil M. Parada. De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, llamo á todos mis acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días en mi casa de comercio en esta villa.—San Carlos, 30 de Junio de 1907.—*Salvador Machicot.*
2641-v.jl.26.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don José Brandón Barbeito las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Juan M. Blanes número 44 esquina Guaná número 32 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 28 de Junio de 1907.—*Anselmo Pérez.—José Brandón.*
2633-v-jl.28.

Disolución de sociedad

Participo al público en general y al comercio en particular, que por escritura autorizada el 27 del corriente Junio por el escribano Pedro José Saralegui, ha quedado disuelta la firma social «Stabile y Pastore», quedando á mi exclusivo cargo el activo y pasivo del negocio respectivo. Y á los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, 28 de Junio de 1907.—*Benjamín C. Stabile.*
2632-v-jl.24.

Venta de almacén

Avisamos al público y al comercio en general, en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por escritura que autorizará en esta ciudad el escribano don Oscar M. Cóndom, venderemos á don Juan Silva—con quien he hecho el compromiso respectivo—todas las existencias de nuestro establecimiento de almacén al menudeo y despacho de bebidas denominado «Baratillo del Triangulo», sito en esta ciudad, calle Carmen número 118. Quedan notificados todos nuestros acreedores, para que concurran á la expresada casa calle Carmen número 118, á recibir el importe de sus créditos; pasado dicho plazo, quedará, como lo manda la ley, libre de toda responsabilidad el comprador.—Montevideo, 27 de Junio de 1907. — *Valentín Sacco.—Angel Gatti.*
2631-v.jl.24.

Al público y al comercio

Por la presente y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general, que hemos prometido en venta á don Enrique Bianchetti, las mercaderías y útiles del almacén que giraba á nuestro nombre, quedando los créditos tanto á favor como en contra, de nuestro cargo, debiéndose presentar los acreedores dentro del término de 30 días en la misma casa.—San José, 26 de Junio de 1907.—*Ramón Pérez (hijo) y C.ª, Enrique Bianchetti.*
2629-v.jl 24.

Restaurant Peninsular

Participamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender á don José Miguez, nuestra casa de comercio que en el ramo de Restaurant tenemos establecida en esta ciudad, calle Colón números 46 y 48, denominada «Restaurant Peninsular». A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, á fin de que nuestros acreedores se presenten en la indicada casa á cobrar sus créditos, dentro del término de 30 días, contados desde la fecha. Vencido dicho plazo, el comprador quedará exento de responsabilidad.—Montevideo, 27 de Junio de 1907.—*Castro y Campos.* 2628-v.jl.24.

Sociedad disuelta

Participamos al público y al comercio en general, que de común acuerdo y amigablemente hemos disuelto la sociedad que bajo la razón de «Freira y Miguéz», giraba en esta plaza, y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de mil novecientos cuatro, hacemos esta publicación.—Montevideo, 27 de Junio de 1907.—*Jose Freira.—José Miguéz.* 2627-v.jl.24.

Carnicería vendida

Se hace saber al comercio y al público en general que he vendido á los señores Pissano y Gonzalez mi carnicería establecida en el Peñarol. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 26 de 1907.—*Felipe Core.*
2625.v-jl-23.

Venta de una botica

De acuerdo con lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público en general, que he resuelto vender al señor Alberto Rampini mi establecimiento de farmacia, denominado «Botica Urbina», sito en la calle Durazno número 594 (Estanzuela). En consecuencia, prevengo á mis acreedores, presenten sus respectivos créditos dentro del plazo de 30 días que marca dicha ley.—Montevideo, 26 de Junio de 1907.—*Juan Urbina.* 2623-v.jl.23.

Venta de una barbería

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido al señor Alfredo Tiffi, la barbería denominada «La Ideal» que tengo establecida en esta ciudad, calle Sarandí número 80. Hago esta publicación á los efectos de la ley.—San José, 24 de Junio de 1907.—*Luis V. Rinaldi.—Alfredo Tiffi.*
2618.v.jl.21.

Aviso

Hago saber al comercio en general que con esta fecha he vendido á don Luis Alfonso las existencias del Hotel que giraba bajo la firma de Andrés Lamas y C.ª, en la calle General Flores esquina 25 de Agosto.—*Andrés Lamas y C.ª*—Tacuarembó, 12 de Junio de 1907.
2614-v.jl.20.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general, que según escritura otorgada el 20 del corriente mes ante el escribano Santiago Arigón, el señor Miguel Baldemaro Menéndez ha dejado de formar parte de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de «Duarte y Menéndez Hermanos», quedando, por tanto, como únicos socios de dicha sociedad los que suscriben, bajo la razón social de «Duarte y Menéndez», quienes han tomado á su cargo el activo y pasivo de la anterior razón social. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, debiendo las personas que tengan que deducir algún derecho, concurrir dentro del término legal á nuestro escritorio, Uruguay núm. 337.—Montevideo, 24 de Junio de 1907.—*Antonio José Duarte,—Carlos María Menéndez.*
2613-v.jl.20.

SECRETARIA

DE LA

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
1.°	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Diciembrede 1907
1.°	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado numero 4	San Gregorio—Tacuarembó . . .	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 28......	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 3	Egido de San Eugenio—Artigas. .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 17	Zanja—Yacot—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 10.....	Despeña Perros—Treinta y Tres .	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 15	Porongos—Treinta y Tres . . .	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm.3.......	Centurión—Cerro Largo	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 20	Cuchilla Grande—Cerro Largo . .	V. y M.	31 de Julio de 1907
1.°	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 9	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 15......	Vera—Salto	V. y M.	31 de Octubre de 1907
1 °	Rural núm. 23	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.°	Rural núm. 13	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.°	Rural num. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo .	V. y M.	30 de Julio de 1907
1.°	Rural núm 24.....	Capilla de Farruco—Durazno. . .	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.°	Rural núm. 23	Hospital—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto	M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 21	Casa Blanca—Paysandú.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	1er. grado núm. 6.	Paysandú	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 3..	Rosario—Colonia.	V.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 1...	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural num. 27.....	Coronilla—Rocha.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 3...	Santa Rosa—Artigas.	V.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 27......	Guazú Namby—Cerro Largo . . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 22......	Arbolito—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural num. 15......	Ejido Norte de la Ciudad de Paysandu	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 12.....	Extramuros—Rivera.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 36.....	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	31 de Diciembro de 1907
2.°	Rural núm. 26.....	Guichón—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	2.° grado núm. 20.	Santa Rosa—Canelones.	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm	Bañado de Rocha—Tacuarembó. .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 9.......	Curupí—Salto.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 34......	Rincón de la Urbana—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	2.° grado núm. 2....	San Vicente—Rocha	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 13......	Canelón Chico—Canelones . . .	V. y M.	31 de Octubre de 1907
2.°	Rural núm. 9	Chacras—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 5	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 11......	Cagancha—San José	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado num. 1..	Treinta y Tres	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 2 ..	Treinta y Tres	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M.	1.° de Junio de 1908
1.°	2.° grado núm. 1...	Rocha	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 19	Itacumbú—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.°	2.° grado núm. 3...	Nico Pérez—Minas	V.	30 de Abril de 1908
1.°	Rural núm. 10.....	Mataojo—Río Negro.	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.°	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.°	Rural num. 53.....	Garzón—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 6...	Las Piedras—Canelones	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 41.....	Los Tapes—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.	Rural núm. 13......	Islas de Argüella—Río Negro. . .	V. y M.	15 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 24......	Vichadero—Rivera	V. y M	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 30......	Soto—Paysandu	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Cinco Ayudantías de 3er. grado	Escuelas de 3er. grado núms. 1 y 2 de Montevideo.	M.	31 de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 5	El León—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 28	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	15 de Mayo de 1908.
1.°	2.° grado núm. 20..	Unión—Montevideo.	M.	31 de Agosto de 1907
1 °	Rural núm. 17......	Villasboas—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 1..	Mercedes—Soriano	V.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado número 2	Guadalupe—Canelones	M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	2.° grado núm. 2...	Florida.	V.	31 de Diciembre de 1907
2.°	Rural núm. 22.....	Bolivar—Canelones.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 2.......	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.°	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres acualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolucion de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hagase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse asi el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan a los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así a la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz21-pm. *El Secretario General.*

Disolución y sociedad comanditaria

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que disueltas las sociedades que bajo la razón de «Francisco Moreno y C.ª» y de «Luis Tróccoli» tenía constituidas en esta ciudad, en el ramo de tintorería, en la casa num. 122 de la calle Marcelino Sosa; y habiendo constituido ahora nueva sociedad con el socio comanditario don José Segade para el mismo comercio, con igual razón social de «Francisco Moreno y C.ª» y en el domicilio indicado,—los que se consideren acreedores de las sociedades disueltas ó míos, deben presentarse con los justificativos correspondientes en el domicilio del socio comanditario, casa núm. 22 de la calle Orillas del Plata, quedando la nueva sociedad exenta de responsabilidad si no lo hicieran dentro del término de treinta días.—Montevideo, 24 de Junio de 1907.—*Francisco Moreno y Ca.* 2611-v.jl.20.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que con esta fecha y de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos en esta ciudad, en los ramos de peluquería y mercería, y que giraba bajo la razón social de Castro y Tiffi, quedando á cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad el socio don Justo M. Castro.—San Jose, 22 de Junio de 1907.—*Alfredo Tiffi.—Justo M. Castro.* 2610-v.jl.20.

Al público y al comercio

Por el presente hago saber al público y al comercio que he prometido vender mi casa que en el ramo de confitería tengo establecida en esta plaza bajo la denominaci n «El Fonógrafo», en la calle Ciudadela número 153, á favor de don Antonio Guelmi.—De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, llamando á los que se consideren acreedores para que con los debidos documentos se presenten dentro del término de 30 días en dicha casa á cobrar sus créditos.—Montevideo, 16 de Junio de 1907.—*Luis Guelmi.* 2589-v.jl-21.

Al comercio

Cumplimos con el deber de llevar á conocimiento del público y del comercio, que por escritura de esta fecha ha quedado separado de mutuo y amigable acuerdo de la firma Real de Azúa y C.ª, el señor César Diaz Alvarez, quedando á cargo del activo y pasivo de ella, como socios solidarios, don Alberto Real de Azúa y don Juan Varsi Martini, continuando la misma razón social, bajo la cual girarán en adelante los negocios de la casa.—Montevideo, 12 de Junio de 1907.—*Alberto Real de Azúa, César Diaz Alvarez, Juan Varsi Martini.* 2586-v.jl.20.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Antonio Freiría, las existencias de mi casa de negocio, sito en la calle San Salvador número 88, esquina Particular, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 15 de Junio de 1907.—*Domingo Fernández.*
2584-v.jl.20.

Al comercio y al público

La sociedad que giraba bajo la razón de Larriera, Hedemann y C.ª, ha sido disuelta por escritura otorgada hoy ante mí, quedando el activo y pasivo de ella á cargo del socio doctor don Alberto Nin.—Montevideo, 11 de Junio de 1907—*Carlos María Silva*, Escribano Público. 2563-v.jl.20.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatario mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior:

CAPITAL

A

Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Achard Alfredo
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Amarelli José

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Bouzas Amalia P. de
Bonilla Juan P.
Boado y del Campo
Borro Pisano y C.ª
Boggiano y C.ª E.

C

Chans J. y Hnos.
Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Son. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Carvalho y C.ª Pedro
Cipri Rosario
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Castro Esperanza.
Casa Miguel Enrique
Cuneo Manuel
Cruz Petrona C. de
Clavier Alejandro J.
Chenlo Manuel

D

Diaz Antonia
Decia Nicolás

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet

F

Fonseca José
Faget Carlos
Faig Francisco
Fábregas Julio
Fernandez Domingo
Fernandez Joaquín S.
Franco Antonia C. de
Fernández Moraña y C.ª D. M.

G

González y C.ª Martín
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Graffigna Saávedra Antonio
González Juan
Granotich Dolores G. de
Gaibisso M. y C.ª
García J. M.
Grether y C.ª

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda

J

. . . .

L

Lepiane Francisco
Lantes José M.
López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de
Langlade Juan B.
Lois Andrés
Luzardo Domingo

M

Méndez Hnos. Ricardo
Musachio Donato
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martinez José
Maceiras Luis
Montedónico y C.ª
Martínez Filomena
Marsilio Aleardo de
Mariño Pedro
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a

N

Núñez Jose
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cia. Eugenio

P

Pausen Hnas.
Podesta Angel P.
Patrone Juan M.
Pazos José María
Pos Urbana
Pato Vicenta
Ponce, Gumila y Carrau

R

Rabuñal María
Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodriguez Juan Bautista
Rodriguez Alonso Ramón viuda de
Ros, Rios y C.ª
Restano y C.ª Luis
Rama María
Rabuñal Manuela
Radice Felipe

S

Sitrano Francisco
Savio Octavio
Soto y Hermosilla
Santarelli Agustin
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Sánchez Lola
Soto Manuel
Suarez Ramón
Sanchez Ramona
Sanchez Juana
Soto Josefa
San Román Justo

T

Triay Bartolomé
Trias Hilario
Tezanos y C.ª.
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Vera Juana F.
Varela Bonifacio

X

. . . .

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernandez Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Ziard José

RIVERA

Vitello Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Amy & Henderson
Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Cardozo y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Carballo Reguera J. M.
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Garcia Hipólito
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Musetti y Pieri
Metzen, Vincenti y C.ª
Martinez y C.ª Valentin
Marroig Hnos.
Oneto, Vignale y Canale
Piaggio y C.ª J. A.
Peirano Hnos. y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Pietra Hnos.
Roca y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Res, Rios y C.ª
Reichardt J. J.
Ravera Vicente
Stolle W.
Schelotto Hnos. y C.ª
Soto y Hermosilla
Tarauco y C.ª
Talice José y A. Hnos.
Talice y Moretti
Vivo y C.ª Antonio
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
José Sarli
Alfredo Sardo

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Magin Rivas
Manuel Bastreri
Servando Alonzo
Manuel Rivas Maluzan
Esteban Barbitta
A. Sánchez y C.ª

Colonia

Aquilino Martinez
José Rivas
Luis P. Rusch
Viera y Rodríguez
Lino Dellabona
Roberto Luning y C.ª

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Cornelio Maciel
Julian Marichal

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet

Flores

. . . .

San José

Francisco Mazza
Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Roberto Lüning
Alejandro Vila

Cerro Largo

. . . .

Rocha

E. Cotelo, Freire y C.ª
Francisco J. Paciello

Minas

Crispulo Rodrigo
Miguel Germán

Durazno

Pedro Bersetche
Tristán Schenzer (hijo)
Juan Marichal (hijo)
Juan Dula

Montevideo, 2 de Julio de 1907

V.º B.º—Zas. 1016-pm. *J.as Olivera.*

Dirección General de Correos

Servicio telegráfico internacional

Con la República Argentina

Las líneas del Telégrafo Nacional Uruguayo están ligadas á las de la República Argentina, por cuatro puntos de la costa del río Uruguay.—El primer empalme fué hecho por Martín Chico en hilos especiales que permiten la comunicación constante entre Montevideo y Buenos Aires por conductores duplicados.—Los demás se han efectuado por Paysandú á Concepción del Uruguay, Salto á Concordia y Santa Rosa á Monte Caseros.

El servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es así perfecto.

Los beneficios que se obtienen de la multiplicidad de comunicaciones son varios, siendo el más esencial el que ofrece la ventaja de distribuir el encaminamiento de telegramas por las vías más cortas y según sea la ubicación de las oficinas de origen y destino.

Tarifa

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es la siguiente:

Por las primeras 15 palabras. . $ 0.25
» cada palabra subsiguiente . » 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	CARTAS Interior $	c.	CARTAS Vecinales $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01		—	1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02		—	50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03		—	100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04		—	150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05		—	200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06		—	250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07		—	300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08		—		—	350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09		—		—	400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10		—		—	450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11		—		—	500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12		—		—	550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13		—		—	600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14		—		—	650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15		—		—	700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16		—		—	750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17		—		—	800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18		—		—	850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19		—		—	900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20		—		—	950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21		—		—	1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22		—		—	1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23		—		—	1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24		—		—	1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25		—		—	1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26		—		—	1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27		—		—	1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28		—		—	1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29		—		—	1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30		—		—	1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31		—		—	1500 » 1550
405 » 480	1	60	—	64	—	32		—		—	1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33		—		—	1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34		—		—	1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35		—		—	1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36		—		—	1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37		—		—	1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38		—		—	1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39		—		—	1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40		—		—	1950 » 2000

(Muestras: Peso máximo: 350 gramos) (Impresos: Los impresos abonan 1 centésimo por cada 100 gramos ó fracción)

Sin límite de peso ‖ Peso máximun para impresos y papeles de negocios

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c	CARTAS Sin franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	FRANQUEO Muestras. $	c.	FRANQUEO Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 16	—	05	—	10	—	05	—	02	—	01	1 á 50
15 » 30	—	05	—	20	—	10	—	02	—	02	50 » 100
30 » 45	—	05	—	30	—	15	—	03	—	03	100 » 150
45 » 60	—	05	—	40	—	20	—	04	—	04	150 » 200
60 » 75	—	05	—	50	—	25	—	05	—	05	200 » 250
75 » 90	—	06	—	60	—	30		—	—	06	250 » 300
90 • 105	—	07	—	70	—	35		—	—	07	300 » 350
100 » 120	—	08	—	80	—	40		—	—	08	350 » 400
125 » 135	—	09	—	90	—	45		—	—	09	400 » 450
130 » 150	—	10	1	00	—	50		—	—	10	450 » 500
155 » 165	—	11	1	10	—	55		—	—	11	500 » 550
160 » 180	—	12	1	20	—	60		—	—	12	550 » 600
185 » 195	—	13	1	30	—	65		—	—	13	600 » 650
190 » 210	—	14	1	40	—	70		—	—	14	650 » 700
215 » 225	—	15	1	50	—	75		—	—	15	700 » 750
225 » 240	—	16	1	60	—	80		—	—	16	750 » 800
240 » 255	—	17	1	70	—	85		—	—	17	800 » 850
255 » 270	—	18	1	80	—	90		—	—	18	850 » 900
270 » 285	—	19	1	90	—	95		—	—	19	900 » 950
285 « 300	—	20	2	00	1	00		—	—	20	950 » 1000
300 » 315	—	21	2	10	1	05		—	—	21	1000 » 1050
315 » 330	—	22	2	20	1	10		—	—	22	1050 » 1100
330 » 345	—	23	2	30	1	15		—	—	23	1100 » 1150
345 » 360	—	24	2	40	1	20		—	—	24	1150 » 1200
360 » 375	—	25	2	50	1	25		—	—	25	1200 » 1250
375 » 390	—	26	2	60	1	30		—	—	26	1250 » 1300
390 » 405	—	27	2	70	1	35		—	—	27	1300 » 1350
405 » 420	—	28	2	80	1	40		—	—	28	1350 » 1400
420 » 435	—	29	2	90	1	45		—	—	29	1400 » 1450
435 » 450	—	30	3	00	1	50		—	—	30	1450 » 1500
450 » 465	—	31	3	10	1	55		—	—	31	1500 » 1550
465 » 480	—	32	3	20	1	60		—	—	32	1550 » 1600
480 » 495	—	33	3	30	1	65		—	—	33	1600 » 1650
495 » 510	—	34	3	40	1	70		—	—	34	1650 » 1700
510 » 525	—	35	3	50	1	75		—	—	35	1700 » 1750
525 » 540	—	36	3	60	1	80		—	—	36	1750 » 1800
540 » 555	—	37	3	70	1	85		—	—	37	1800 » 1850
555 » 570	—	38	3	80	1	90		—	—	38	1850 » 1900
570 » 585	—	39	3	90	1	95		—	—	39	1900 » 1950
585 » 600	—	40	4	00	2	00		—	—	40	1950 » 2000

(Muestras: Peso máximun 250 gramos)

Sin límite de peso ‖ Peso máximum para impresos y papeles de negocio

BRASIL, PERÚ, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	CARTAS Sin franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	FRANQUEO Muestras $	c.	FRANQUEO Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	07	—	10	—	06	—	03	—	02	1 á 50
15 » 30	—	14	—	20	—	07	—	04	—	03	50 » 100
30 » 45	—	21	—	30	—	08	—	06	—	05	100 » 150
45 » 60	—	28	—	40	—	09	—	08	—	06	150 » 200
60 » 75	—	35	—	50	—	10	—	10	—	08	200 » 250
75 » 90	—	42	—	60	—	12		—	—	09	250 » 300
90 » 105	—	49	—	70	—	14		—	—	11	300 » 350
105 » 120	—	56	—	80	—	16		—	—	12	350 » 400
120 » 135	—	63	—	90	—	18		—	—	14	400 » 450
135 » 150	—	70	1	00	—	20		—	—	15	450 » 500
150 » 165	—	77	1	10	—	22		—	—	17	500 » 550
165 » 180	—	84	1	20	—	24		—	—	18	550 » 600
180 » 195	—	91	1	30	—	26		—	—	20	600 » 650
195 » 210	—	98	1	40	—	28		—	—	21	650 » 700
210 » 225	1	05	1	50	—	30		—	—	23	700 » 750
225 » 240	1	12	1	60	—	32		—	—	24	750 » 800
240 » 255	1	19	1	70	—	34		—	—	26	800 » 850
255 » 270	1	26	1	80	—	36		—	—	27	850 » 900
270 » 285	1	33	1	90	—	38		—	—	29	900 » 950
285 » 300	1	40	2	00	—	40		—	—	30	950 » 1000
300 » 315	1	47	2	10	—	42		—	—	32	1000 » 1050
315 » 330	1	54	2	20	—	44		—	—	33	1050 » 1100
330 » 345	1	61	2	30	—	46		—	—	35	1100 » 1150
345 » 360	1	68	2	40	—	48		—	—	36	1150 » 1250
360 » 375	1	75	2	50	—	50		—	—	38	1200 » 1200
375 » 390	1	82	2	60	—	52		—	—	39	1250 » 1300
390 » 405	1	89	2	70	—	64		—	—	41	1300 » 1350
405 » 420	1	96	2	80	—	56		—	—	42	1350 » 1400
420 » 435	2	03	2	90	—	58		—	—	44	1400 » 1450
435 » 450	2	10	3	00	—	60		—	—	45	1450 » 1500
450 » 465	2	17	3	10	—	62		—	—	47	1500 » 1550
465 » 480	2	24	3	20	—	64		—	—	48	1550 » 1600
480 » 495	2	31	3	30	—	66		—	—	50	1600 » 1650
495 » 510	2	38	3	40	—	68		—	—	51	1650 » 1700
510 » 525	2	45	3	50	—	70		—	—	53	1700 » 1750
525 » 540	2	52	3	60	—	72		—	—	54	1750 » 1800
540 » 555	2	59	3	70	—	74		—	—	56	1800 » 1850
553 » 570	2	66	3	80	—	76		—	—	57	1850 » 1900
570 » 585	2	73	3	90	—	78		—	—	59	1900 » 1950
585 » 600	2	80	4	00	—	80		—	—	60	1950 » 2000

(Muestras: Peso máximo: 250 gramos)

Sin límite de peso ‖ Peso máximo para impresos y papeles de negocios

EUROPA, ASIA, ÀFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Pseo en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	CARTAS Sin franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	FRANQUEO Muestras. $	c.	FRANQUEO Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 a 15	—	10	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
15 » 30	—	20	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
30 » 45	—	30	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
45 » 60	—	40	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
60 » 75	—	50	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
75 » 90	—	60	—	60	—	12		—	—	12	250 » 300
90 » 105	—	70	—	70	—	14		—	—	14	300 » 350
105 » 120	—	80	—	80	—	16		—	—	16	350 » 400
120 » 135	—	90	—	90	—	18		—	—	18	400 » 450
135 » 150	1	00	1	00	—	20		—	—	20	450 » 500
150 » 165	1	10	1	10	—	22		—	—	22	500 » 550
165 » 180	1	20	1	20	—	24		—	—	24	550 » 600
180 » 195	1	30	1	30	—	26		—	—	26	600 » 650
195 » 210	1	40	1	40	—	28		—	—	28	650 » 700
210 « 225	1	50	1	50	—	30		—	—	30	700 » 750
225 » 240	1	60	1	60	—	32		—	—	32	750 » 800
240 » 255	1	70	1	70	—	34		—	—	34	800 » 850
255 » 270	1	80	1	80	—	36		—	—	36	850 » 900
270 » 285	1	90	1	90	—	38		—	—	38	900 » 950
285 » 300	2	00	2	00	—	40		—	—	40	950 » 1000
300 » 315	2	10	2	10	—	42		—	—	42	1000 » 1050
315 » 330	2	20	2	20	—	44		—	—	44	1050 » 1100
330 » 345	2	30	2	30	—	46		—	—	46	1100 » 1150
345 » 360	2	40	2	40	—	48		—	—	48	1150 » 1200
360 » 375	2	50	2	50	—	50		—	—	50	1200 » 1250
375 » 390	2	60	2	60	—	52		—	—	52	1250 » 1300
390 » 405	2	70	2	70	—	54		—	—	54	1300 » 1350
405 » 420	2	80	2	80	—	56		—	—	56	1350 » 1400
420 » 435	2	90	2	90	—	58		—	—	58	1400 » 1450
435 » 450	3	00	3	00	—	60		—	—	60	1450 » 1500
450 « 465	3	10	3	10	—	62		—	—	62	1500 » 1550
465 » 480	3	20	3	20	—	64		—	—	64	1550 » 1600
480 » 495	3	30	3	30	—	66		—	—	66	1600 » 1650
495 » 510	3	40	3	40	—	68		—	—	68	1650 » 1700
510 » 525	3	50	3	50	—	70		—	—	70	1700 » 1750
525 » 540	3	60	3	60	—	72		—	—	72	1750 » 1800
540 » 555	3	70	3	70	—	74		—	—	72	1800 » 1850
555 » 570	3	80	3	80	—	76		—	—	76	1850 » 1900
570 » 585	3	90	3	90	—	78		—	—	78	1900 » 1950
585 » 600	4	00	4	00	—	80		—	—	80	1950 » 2000

(Muestras: Peso máximo: 250 gramos)

Sin limites ni peso ‖ Peso para impresos y papeles de negocios

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Imprenta del Diario Oficial